

RESOLUCIÓN NÚMERO 145 DE 17 JUN. 2025

“Por la cual se rechaza una solicitud de aclaración y corrección”

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, y el Decreto 1794 de 2020, que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Comercio Exterior (en adelante, la Dirección), a través de la Resolución 131 del 3 de junio de 2025, adoptó la determinación preliminar en este caso e impuso derechos antidumping provisionales a las importaciones de papel bond clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 4802.55.90.00 y 4802.57.90.00 originarias de Brasil.

Que **SYLVAMO DO BRASIL LTDA., SYLVAMO EXPORT, INDUSTRIA NACIONAL PAPELERA S.A.S. y SCRIBE COLOMBIA S.A.S.** solicitaron la aclaración y corrección de la resolución mediante la cual se adoptó la determinación preliminar. En sustento de su petición, indicaron que la Dirección no precisó que la medida provisional solo se aplicaría a importaciones embarcadas después de la vigencia del acto administrativo, de manera que –en su concepto– no estaría claro a qué importaciones sería aplicable la medida provisional. Sobre esa base, las opositoras solicitaron que, en aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y en ejercicio de la facultad de corrección de errores simplemente formales establecida en el artículo 45 del CPACA, se corrija y aclare la Resolución 131 de 2025 “en el sentido de indicar que los derechos antidumping (...) solo aplican para las importaciones embarcadas después de la entrada en vigencia de esta Resolución”.

Que las solicitudes descritas serán rechazadas porque son improcedentes sobre la base de la normativa aplicable a este procedimiento administrativo.

1. La solicitud de corrección

El mecanismo de corrección previsto en el artículo 45 del CPACA solo es procedente para subsanar errores simplemente formales que, justamente porque tienen esa naturaleza, no afectan el contenido sustancial del acto y no requieren una operación de calificación jurídica para efectos de su determinación¹. Esa es la razón por la que la norma citada se limita a mencionar errores de carácter aritmético, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

En este caso las solicitudes analizadas no se refieren a un error de esa naturaleza simplemente formal. Como quedó expuesto, las solicitantes discutieron un aspecto de fondo de la decisión impugnada: las condiciones que determinarían la vigencia de los derechos antidumping provisionales. Ciertamente, en concepto de las solicitantes, la decisión consistente en que los derechos provisionales se aplicarían a todas las importaciones realizadas después de su vigencia, incluso a aquellas que ya estuvieran en curso, habría desconocido una posición tradicional de la Dirección en este tipo de actuaciones administrativas. Claramente esa no es una crítica limitada a un aspecto formal que estuviera derivado de un error aritmético, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Es un asunto de fondo que se

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia de junio 8 de 2023. Rad. 2016-01375-02 (27202).

refiere al alcance de la medida provisional establecida. Por lo tanto, como también lo ha dejado claro la jurisprudencia, el mecanismo de corrección previsto en el artículo 45 del CPACA no es procedente para ese propósito. El mecanismo procedente es la revocatoria directa que, de hecho, el artículo 2.2.3.7.7.3 del Decreto 1794 de 2020 reconoce expresamente como viable para impugnar la determinación preliminar adoptada en una investigación.

2. La solicitud de aclaración

De acuerdo con la jurisprudencia, la procedibilidad del instrumento de la aclaración está condicionada a que el acto cuya subsanación se pretende tenga “conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda”². En adición, en el marco del procedimiento administrativo la formulación de una solicitud de aclaración debe formalizarse mediante la interposición del recurso de reposición o de apelación. Así se sigue del artículo 74 del CPACA, que establece la aclaración como uno de los objetos de los recursos.

Las consideraciones anteriores evidencian la improcedencia de la solicitud formulada en este caso. En primer lugar, la solicitud de aclaración debe interpretarse como la formulación de un recurso que, en los términos del artículo 75 del CPACA, es improcedente porque la determinación preliminar es sin duda un acto de trámite. En segundo lugar, la resolución impugnada no ofrece ningún motivo serio de duda frente a las importaciones a las que deben aplicarse los derechos antidumping provisionales. Claramente la medida se aplica a todas las importaciones realizadas después de su vigencia, incluso a aquellas que ya estuvieran en curso. Asunto distinto es que las solicitantes no estén de acuerdo con esa determinación y que pretendan promover su modificación. Sin embargo, como ya quedó explicado, el mecanismo procedente para esa finalidad no es la aclaración, sino la revocatoria directa.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Comercio Exterior,

RESUELVE

Artículo 1º. RECHAZAR la solicitud de aclaración y corrección de la Resolución 131 del 5 de junio de 2025.

Artículo 2º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación a las partes intervinientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los,
17 JUN. 2025



FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Proyectó: Juan Andrés Pérez
Grupo Salvaguardias, Aranceles y Comercio Exterior
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

Aprobó: Francisco Melo Rodríguez
Director
Dirección de Comercio Exterior

² Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia de febrero 13 de 2018. Rad. 2014-00360-00 (A).

SPC

Bogotá D.C, 17 de junio de 2025

Señor
PAULO ESTIVALLET DE MESQUITA
Embajador
EMBAJADA DE BRASIL EN BOGOTÁ
brasemb.bogota@itamaraty.gov.br

Asunto : Comunicación de la Resolución 145 del 17 de junio de 2025, por la cual se rechaza una solicitud de aclaración y corrección.

Respetado Señor Embajador:

De manera atenta, para su conocimiento y divulgación en su país, le informo que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Resolución 145 del 17 de junio de 2025, rechazó la solicitud de aclaración y corrección de la Resolución 131 del 3 de junio de 2025, por la cual se imponen derechos antidumping provisionales a las importaciones de papel bond, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 4802.55.90.00 y 4802.57.90.00, originarias de Brasil.

Por lo anterior, se remite copia de la Resolución en comento.

Finalmente, agradezco su atención a la presente y para cualquier información podrá comunicarse al correo electrónico ccamacho@mincit.gov.co y aiguaran@mincit.gov.co.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



FRANCISCO MELO RODRIGUEZ

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

Fecha firma: 17/06/2025 16:32:46 COT

AC: SUBCA VENTANILLA UNICA DE COMERCIO EXTERIOR

GD-FM-009.V21

**DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**

CopiaInt: Copia interna:

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E) - SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)

JUAN ANDRES PEREZ ALMEIDA - CONT - CONTRATISTA

ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CopiaExt: Copia externa:

SECOM - secom.bogota@itamaraty.gov.br

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos: Resolucion 145 del 17 de junio de 2025.pdf

Elaboró: JUAN ANDRES PEREZ ALMEIDA - CONT

Aprobó: FRANCISCO MELO RODRIGUEZ

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



SPC

Bogotá D.C, 17 de junio de 2025

Doctor
GERARDO CHADID SANTAMARIA
Representante legal
CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.
gchadid@bu.com.co

Asunto : Comunicación de la Resolución 145 del 17 de junio de 2025, por la cual se rechaza una solicitud de aclaración y corrección.

Respetado doctor Chadid:

De manera atenta le informo que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Resolución 145 del 17 de junio de 2025, rechazó la solicitud de aclaración y corrección de la Resolución 131 del 3 de junio de 2025, por la cual se imponen derechos antidumping provisionales a las importaciones de papel bond, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 4802.55.90.00 y 4802.57.90.00, originarias de Brasil.

Por lo anterior, se remite copia de la Resolución en comento.

Finalmente, agradezco su atención a la presente y para cualquier información podrá comunicarse al correo electrónico ccamacho@mincit.gov.co y aiguaran@mincit.gov.co.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



FRANCISCO MELO RODRIGUEZ

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

Fecha firma: 17/06/2025 16:34:47 COT

AC: SUBCA VENTANILLA UNICA DE COMERCIO EXTERIOR

GD-FM-009.V21

**DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**

CopiaInt: Copia interna:

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E) - SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)

JUAN ANDRES PEREZ ALMEIDA - CONT - CONTRATISTA

ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

LEIDY JOHANNA PARAMO CADENA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CopiaExt: Copia externa:

José Francisco Mafla - jmaafila@bu.com.co

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Resolucion 145 del 17 de junio de 2025.pdf

Elaboró: JUAN ANDRES PEREZ ALMEIDA - CONT

Aprobó: FRANCISCO MELO RODRIGUEZ

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

SPC

Bogotá D.C, 17 de junio de 2025

Señor
GABRIEL IBARRA PARDO
Apoderado especial
SYLVAMO DO BRASIL LTDA
notificaciones1@ibarrarimon.com

Señor
SILVIO ALBERTO CASTRO SPADAFFORA
Representante legal
SCRIBE COLOMBIA SAS
silvio.castro@biopappel.com

Señora
MARÍA BEATRIZ SOLANO URRUTIA
Representante legal
INDUSTRIA NACIONAL PAPELERA SAS – INAPEL
Contabilidad@productos-eco.com.co

Asunto : Comunicación de la Resolución 145 del 17 de junio de 2025, por la cual se rechaza una solicitud de aclaración y corrección.

Respetados(as) señores(as)

De manera atenta les informo que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Resolución 145 del 17 de junio de 2025, rechazó la solicitud de aclaración y corrección de la Resolución 131 del 3 de junio de 2025, por la cual se imponen derechos antidumping provisionales a las importaciones de papel bond, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 4802.55.90.00 y 4802.57.90.00, originarias de Brasil.

Por lo anterior, se remite copia de la Resolución en comentario.

Finalmente, agradezco su atención a la presente y para cualquier información podrán comunicarse al correo electrónico ccamacho@mincit.gov.co y aiguaran@mincit.gov.co.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

Fecha firma: 17/06/2025 16:36:22 COT

AC: SUBCA VENTANILLA UNICA DE COMERCIO EXTERIOR

GD-FM-009.V21

legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



FRANCISCO MELO RODRIGUEZ
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E) - SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)

JUAN ANDRES PEREZ ALMEIDA - CONT - CONTRATISTA

ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

LEIDY JOHANNA PARAMO CADENA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CopiaExt: Copia externa:

Copia - mcastiblanco@ibarrarimon.com

Sandra Henao - sandra.heano@biopappel.com

Copia - Fabian_tatis1@hotmail.com

Copia - directorfinanciero@inapelsas.com

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Resolucion 145 del 17 de junio de 2025.pdf

Elaboró: JUAN ANDRES PEREZ ALMEIDA - CONT

Aprobó: FRANCISCO MELO RODRIGUEZ

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21





Comunicación de la Resolución 145 del 17 de junio de 2025, por la cual se rechaza una solicitud de aclaración y corrección.

Desde Juan Andres Perez Almeida - Cont <jperez@mincit.gov.co>

Fecha Vie 20/06/2025 9:36 AM

Para Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>; Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>

De: Francisco Melo Rodríguez <fmelo@mincit.gov.co>

Enviado: martes, junio 17, 2025 4:39:16 p. m.

Cc: Juan Andres Perez Almeida - Cont <jperez@mincit.gov.co>

Asunto: RV: Comunicación de la Resolución 145 del 17 de junio de 2025, por la cual se rechaza una solicitud de aclaración y corrección.

Respetados intervinientes en la investigación:

De manera atenta les informo que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Resolución 145 del 17 de junio de 2025, rechazó la solicitud de aclaración y corrección de la Resolución 131 del 3 de junio de 2025, por la cual se imponen derechos antidumping provisionales a las importaciones de papel bond, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 4802.55.90.00 y 4802.57.90.00, originarias de Brasil.

Por lo anterior, se remite copia de la Resolución en comentario.

Finalmente, agradezco su atención a la presente y para cualquier información podrán comunicarse al correo electrónico ccamacho@mincit.gov.co y aiguaran@mincit.gov.co.

Cordial saludo,



Director de Comercio Exterior
Francisco Melo Rodríguez
fmelo@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 2106
Dirección de Comercio Exterior
Calle 28 # 13A – 15 piso 16, Bogotá Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.

La utilización, copia, reproducción y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.



RV: Embajada de Brasil en Bogotá - Observaciones presentadas por el Gobierno de Brasil en el marco de la Audiencia Pública convocada mediante Resolución nº 137 de 6 de junio de 2025

Desde Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>

Fecha Jue 19/06/2025 4:02 PM

Para Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>; Yesid Calderón Castellanos -Cont <ycalderon@mincitco.onmicrosoft.com>; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont <mguerra@mincit.gov.co>; Maria Victoria Cardozo Maglioni -Cont <mcardozo@mincit.gov.co>; Gilma Daniela Rodríguez Correa <grodriguez@mincit.gov.co>

 1 archivo adjunto (210 KB)

Manifestación Escrita de Brasil -Audiencia Pública Investigación Papel Bond Colombia.pdf;

De: Embaixada - Bogotá - Setor de Promoção Comercial <secom.bogota@itamaraty.gov.br>

Enviado: miércoles, 18 de junio de 2025 17:31

Para: Francisco Melo Rodríguez <fmelo@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>

Cc: Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>; Juan Andres Perez Almeida - Cont <jperez@mincit.gov.co>; Elisa de Ananias Fraga <elisa.fraga@mdic.gov.br>; Gustavo Cunha Machala <gustavo.machala@itamaraty.gov.br>; Carlos Paulo Cavasin Neto <carlos.cavasin@itamaraty.gov.br>; Leonardo Rocha Bento <leonardo.bento@itamaraty.gov.br>; Divisão de Defesa Comercial e Salvaguardas - Itamaraty <ddf@itamaraty.gov.br>; Embaixada - Bogotá - Setor de Promoção Comercial <secom.bogota@itamaraty.gov.br>; Embaixada - Bogotá - Geral <brasemb.bogota@itamaraty.gov.br>

Asunto: Embajada de Brasil en Bogotá - Observaciones presentadas por el Gobierno de Brasil en el marco de la Audiencia Pública convocada mediante Resolución nº 137 de 6 de junio de 2025

Señor

Francisco Melo Rodríguez
Director de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

Respetado Director,

En apego a las disposiciones del **Decreto nº 1794 DE 2020**, el gobierno de la República Federativa de Brasil agradece la oportunidad de presentar por escrito las observaciones expuestas verbalmente en el marco de la Audiencia Pública entre Intervinientes celebrada el pasado 16 de junio de 2025 -Expediente D-105-02-139, la cual fue convocada mediante la Resolución nº 137 del 6 de junio de 2025, en el marco de la investigación iniciada a través de la Resolución nº 046 del 28 de febrero de 2025 sobre presunto dumping en las importaciones de papel bond originarias de Brasil.

En documento adjunto a este mensaje se presentan nuestras observaciones.

Agradecemos la atención prestada a estas observaciones y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional que contribuya al esclarecimiento técnico y jurídico del caso.

Cordialmente,

Leonardo Rocha Bento

Segundo Secretario

Jefe de los sectores de Economía, Agricultura y Energía

Embajada de Brasil en Bogotá

+57 (1) 218 0800 (ext 251)

[página web](#) | [instagram](#) | [facebook](#) | [twitter](#)





EMBAJADA DE BRASIL EN BOGOTÁ

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL EN EL MARCO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA ENTRE INTERVINIENTES CELEBRADA EL 16 DE JUNIO DE 2025 - EXPEDIENTE D-105-02-139

El Gobierno de Brasil saluda atentamente a la Autoridad colombiana y agradece la oportunidad de presentar por escrito los argumentos expuestos durante la audiencia en el marco de la investigación antidumping sobre las importaciones de Papel Bond originarias de Brasil.

En primer lugar, el Gobierno de Brasil manifiesta su preocupación con respecto tanto a la decisión preliminar adoptada hace un par de semanas, por la cual se impusieron derechos provisionales a las importaciones de Brasil, como también a los eventuales resultados definitivos de esta investigación, considerando la significativa importancia económica y comercial del producto investigado para los exportadores brasileños.

Como es de conocimiento general, los productores-exportadores brasileños fueron objeto de investigación de Papel para Fotocopias concluida en mayo por la Autoridad colombiana. Dicha investigación culminó con la imposición de derechos antidumping del 21,78% a las importaciones provenientes de la empresa Suzano Papel e Celulose S.A.; del 22,62% a las importaciones originarias de las empresas Sylvamo do Brasil y Sylvamo Export Ltda.; y del 30,3% a las importaciones procedentes de las *demás empresas brasileñas* que tienen dicho producto comercializado en el mercado colombiano.

El Gobierno de Brasil participó activamente en el curso de la investigación sobre Papel para Fotocopias y, en su oportunidad, presentó observaciones sustantivas respecto de aspectos fundamentales del procedimiento, tales como la determinación del valor normal y la ausencia de nexo causal.



EMBAJADA DE BRASIL EN BOGOTÁ

En este momento, el Gobierno del Brasil reitera su preocupación ante las deficiencias identificadas en la investigación anterior, las cuales pueden haber comprometido la objetividad y la conformidad del proceso con los compromisos multilaterales asumidos por Colombia en el marco de la Organización Mundial del Comercio-(OMC).

1. Ausencia de notificación al Gobierno del Brasil antes del inicio de la investigación

Al final del día 6 de marzo de 2025, el Gobierno de Brasil recibió una comunicación mediante la cual se le informó sobre la decisión del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia (MINCIT) de ordenar el inicio de la presente investigación, a través de la Resolución n.º 46 del 28 de febrero de 2025.

La Resolución n.º 46, por su parte, señala, en el Ítem 1.5, que “Mediante radicado No. 2-2024-033937 del 20 de diciembre de 2024, la Autoridad comunicó al Gobierno del Brasil, a través de su Embajada en Colombia, sobre la evaluación del mérito para iniciar una investigación en este caso.”

El Gobierno del Brasil enfatiza que no hubo ninguna comunicación de la Autoridad colombiana con el Gobierno de Brasil, a través de la Embajada en Bogotá, en su dirección oficial de correo electrónico (Brasemb.bogota@itamaraty.gov.br), sobre la evaluación del mérito para iniciar una investigación en este caso.

La primera comunicación sobre este caso recibida por el Gobierno de Brasil, a través de nuestra Embajada, fue la que informó sobre el inicio de la investigación, al final del día 6 de marzo.



EMBAJADA DE BRASIL EN BOGOTÁ

Es bien sabido que el artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la OMC establece los requisitos necesarios para la iniciación de las investigaciones antidumping; y que el Artículo 5.5 determina expresamente que “después de recibir una solicitud debidamente documentada y antes de proceder a iniciar la investigación, las autoridades lo notificarán al gobierno del Miembro exportador interesado” (énfasis añadido).

En el presente caso, dicha obligación de transparencia no se cumplió.

Según jurisprudencia del Órgano de Solución de Diferencias de la OMC,

“No hay ninguna razón para dar un trato distinto a la infracción de obligaciones procesales y a la infracción de obligaciones de carácter sustantivo. Es necesario el cumplimiento del conjunto completo de las normas de procedimiento relativas a las investigaciones antidumping, incluidas las que se refieren a la notificación y a una mayor transparencia. Esta obligación de cumplir todas las disposiciones, de procedimiento y sustantivas, no debe tomarse a la ligera so pena de privar de todo sentido al propio Acuerdo Antidumping. (...) Consideramos que una función fundamental de las prescripciones de transparencia del Acuerdo Antidumping consiste en garantizar que las partes interesadas, incluidos los Miembros en general, puedan adoptar las medidas que consideren necesarias en defensa de sus intereses.-Cuando no se efectúa oportunamente una notificación prescrita o no se facilita la solicitud en el momento oportuno, o el aviso público es insuficiente, la capacidad de la parte interesada para



EMBAJADA DE BRASIL EN BOGOTÁ

adoptar esas medidas resulta viciada.” (Informe del Grupo Especial en el caso Guatemala – Cemento II, para. 8.111. Énfasis añadido).

La ausencia de comunicación a través de la dirección oficial de correo electrónico de la Embajada de Brasil en Bogotá resulta aún más sorprendente si se considera que la Autoridad investigadora colombiana mantenía contacto con el Gobierno de Brasil mediante esa misma dirección de correo electrónico en el marco de otras investigaciones, incluida la investigación sobre Papel para Fotocopias.

El Gobierno de Brasil reitera que permanece atento y acompaña, con preocupación, el cumplimiento de las obligaciones de notificación y transparencia en el curso de la presente investigación, con miras a que se respeten plenamente todos los términos previstos en el Acuerdo Antidumping de la OMC.

2. Inadecuación de Carvajal como Rama de Producción Nacional

Carvajal, además de producir un producto similar, también actuó como importadora de Papel Bond durante el período investigado. En la audiencia celebrada el 16 de junio de 2025, una de las empresas productoras-exportadoras de Brasil hizo referencia a la importación de dicho producto por parte de Carvajal Educación S.A.S., desde orígenes como Indonesia y China. Asimismo, en la propia solicitud de aplicación de medidas antidumping, Carvajal Soluciones de Comunicación S.A.S. figura entre los importadores del producto originario de Brasil.



EMBAJADA DE BRASIL EN BOGOTÁ

Es importante recordar que el artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping de la OMC establece que:

“cuando unos productores estén *vinculados* a los exportadores o a los importadores o sean *ellos mismos* importadores del producto objeto del supuesto dumping, la expresión "rama de producción nacional" podrá interpretarse en el sentido de referirse al resto de los productores” (énfasis añadido).

En este sentido, considerando que Carvajal actuó como importadora del producto investigado, corresponde a la Autoridad investigadora evaluar cuidadosamente la representatividad de dicha empresa como peticionaria, a fin de evitar eventuales conflictos de intereses y garantizar el estricto cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo Antidumping de la OMC.

3. Metodología de cálculo del valor normal

En lo que respecta a la información utilizada para el cálculo del valor normal, según la Autoridad investigadora, en la etapa preliminar se recurrió a cotizaciones de precios de venta proporcionadas por la empresa Suzano, aplicándose - según se indica en la Resolución n.º 131 del 3 de junio de 2025 - los ajustes correspondientes.

Al respecto, el Gobierno de Brasil solicita que, en el transcurso de la investigación y para decisiones futuras, la Autoridad investigadora considere los datos primarios presentados por los productores-exportadores brasileños y, además, procure garantizar la debida consideración de todas las solicitudes de ajustes formuladas por dichos productores-exportadores.



4. Ausencia de nexo causal entre las importaciones originarias de Brasil y el daño alegado por la Rama de Producción Nacional

A pesar de la importante participación de los productos brasileños en el suministro de insumos para la industria papelera y la producción de artículos escolares en Colombia, no sería correcto atribuir a las importaciones brasileñas de papel bond el daño alegado por la RPN. En efecto, existen factores distintos y concurrentes a dichas importaciones a los cuales debe imputarse el presunto daño. Tales factores deben ser necesariamente considerados por la Autoridad investigadora colombiana, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

En primer lugar, es fundamental considerar la relevante participación de las exportaciones en el volumen de producción de la empresa Carvajal, que, durante el período investigado, llegó a alcanzar 42,96%, según lo informado en las Resoluciones nº 46, de 28 de febrero de 2025, y nº 131, de 3 de junio de 2025.

Es fundamental también tener en cuenta que las exportaciones de Brasil a Colombia durante el período investigado coinciden con el cese de operaciones de la empresa Cartón de Colombia / Smurfit Kappa en el segmento de papeles para impresión y escritura. Esta información se encuentra textualmente en la página 15 del Informe de Gestión y Estados Financieros 2022 de Smurfit Kappa, donde se lee:

“De igual forma, [2022] fue un año de transformación en la parte de las máquinas de papel, en el que la Compañía decidió



EMBAJADA DE BRASIL EN BOGOTÁ

salir del mercado de imprenta y escritura de manera permanente, lo que permitió transformar la máquina de papel número 6, dedicada a papeles blancos, a la fabricación de papel para cajas corrugadas. Así pues, la salida del mercado de papeles de imprenta y escritura se dio para apoyar el crecimiento de la demanda de corrugado en Colombia”.

Por lo tanto, a partir de 2022, el producto brasileño pasó a atender una demanda del mercado colombiano que la industria instalada en el país no estaba en condiciones objetivas de satisfacer.

Asimismo, es importante tener en cuenta que, a nivel internacional, las tecnologías digitales y un conjunto de otros factores económicos, como la inflación, han llevado a una reducción en la demanda de papel, en particular del papel para impresión y escritura. El dicho fenómeno tuvo efectos sobre los ingresos de toda la industria, incluyéndose la RPN. Los efectos de esa tendencia también se sintieron en Brasil, donde se registró una caída de casi el 2% entre la producción de papel en 2022 y la de 2023¹.

El Gobierno de Brasil espera y confía en que, en el curso de la presente investigación, todos los factores e indicadores económicos pertinentes – incluidos los mencionados anteriormente, así como aquellos presentados por los productores-exportadores de Brasil – serán debidamente considerados en el análisis del impacto de las importaciones brasileñas sobre la RPN.

¹ Según la Asociación Brasileña de Árboles (IBÁ), entidad que representa al sector en el país: <https://iba.org/datafiles/publicacoes/relatorios/relatorio2024.pdf>



EMBAJADA DE BRASIL EN BOGOTÁ

Al ponderarse debidamente todos los elementos pertinentes, a la luz del artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC, consideramos que existen fundamentos sólidos para que la Autoridad colombiana pueda concluir que no se configura un vínculo causal entre el daño alegado y las importaciones brasileñas de Papel Bond.

Comentarios finales

Antes de concluir, el Gobierno de Brasil manifiesta, una vez más, su disposición a colaborar activamente a lo largo del presente proceso, con miras a que se adopte una decisión justa para todas las partes involucradas y en plena conformidad con las normas multilaterales aplicables.

Esta disposición a colaborar encuentra eco en la decisión de los Presidentes de Brasil y Colombia, quienes, en abril de 2024, acordaron elevar las relaciones bilaterales al nivel de socios estratégicos e a intensificar los flujos de comercio e inversión entre ambos países.

De forma análoga, el Gobierno de Brasil llama la atención sobre el hecho de que los productores-exportadores brasileños, constituidos como partes interesadas, también han manifestado inequívocamente su disposición a colaborar con la Autoridad investigadora colombiana.

Por lo tanto, conforme a la normativa antidumping de la OMC y a la mejor jurisprudencia de su Órgano de Solución de Diferencias, el Gobierno de Brasil destaca, desde ya, la importancia de que la Autoridad colombiana, al momento de formular sus determinaciones, tome debidamente en cuenta la información proporcionada por las empresas productoras-exportadoras



EMBAJADA DE BRASIL EN BOGOTÁ

brasileñas, incluso en el marco de las verificaciones *in situ* que se espera sean realizadas.

El Gobierno de Brasil agradece nuevamente a la Autoridad investigadora colombiana por la oportunidad de presentar por escrito los comentarios hechos oralmente durante la audiencia del 16 de junio de 2025, y expresa su expectativa de que los argumentos aquí presentados sean debidamente considerados en el análisis y las decisiones futuras del presente caso.



RV: D105-02-139 - Solicitud grabación audiencia -SYLVAMO

Desde Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>

Fecha Jue 19/06/2025 3:55 PM

Para notificaciones1@ibarrarimon.com <notificaciones1@ibarrarimon.com>

CC darias@ibarrarimon.com <darias@ibarrarimon.com>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Juan Andres Perez Almeida - Cont <jperez@mincit.gov.co>; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont <mguerra@mincit.gov.co>; Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>

Respetado Doctor Ibarra,

Por instrucciones del Director de Comercio Exterior, de manera atenta remitimos link de acceso a las grabaciones de la audiencia pública entre partes intervinientes celebrada el 16 de junio de 2025, conforme al artículo 2.2.3.7.6.13 del Decreto 1794 de 2020. Expediente D-105-02-139.

 [GRABACIÓN AUDIENCIA 16-06-25](#)

Cordial saludo,



Arantxa Iguaran

aiguaran@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1694

Subdirección de Practicas Comerciales

Calle 28 No. 13A – 15 Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Notificaciones Judiciales1 <notificaciones1@ibarrarimon.com>

Enviado: martes, 17 de junio de 2025 12:00

Para: info <info@mincit.gov.co>; Francisco Melo Rodríguez <fmelo@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>

Cc: Dylan Andres Arias <darias@ibarrarimon.com>

Asunto: D105-02-139 - Solicitud grabación audiencia -SYLVAMO

Doctores

FRANCISCO MELO

Director de Comercio Exterior

CARLOS CAMACHO

Subdirector de prácticas comerciales

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

nci:

Referencia: Solicitud grabación audiencia D105-02-139 con fecha de 16 de junio de 2025.

GABRIEL IBARRA PARDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.181.441 de Suba, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 36.691 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **SYLVAMO DO BRASIL LTDA y SYLVAMO EXPORTS LTDA (en adelante "SYLVAMO")**, me permito comparecer para solicitar la versión grabada de la audiencia realizada el día de hoy. Ello con la finalidad de presentar el escrito de las intervenciones que la normativa exige.

Respetuosamente,

GABRIEL IBARRA PARDO

C.C. 3.181.441 de Suba

T.P. 36.691 del C.S. de la J



RV: Argumentos Coimpresores Bogotá -Expediente D-105-02-139

Desde Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>

Fecha Vie 20/06/2025 9:13 AM

Para Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont <mguerra@mincit.gov.co>; Yesid Calderón Castellanos -Cont <ycalderon@mincitco.onmicrosoft.com>; Maria Victoria Cardozo Maglioni -Cont <mcardozo@mincit.gov.co>; Gilma Daniela Rodríguez Correa <grodriguez@mincit.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

Argumentos Coimpresores Bogotá vf.pdf; FICHAS TECNICAS.zip;

Compañeros, PSI.

Cordial saludo,



Arantxa Iguaran

aiguaran@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1694

Subdirección de Practicas Comerciales

Calle 28 No. 13A – 15 Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Cipb C <info@cipb.net>

Enviado el: jueves, 19 de junio de 2025 6:15 p. m.

Para: info <info@mincit.gov.co>; Juan Andres Perez Almeida - Cont <jperez@mincit.gov.co>; Francisco Melo Rodríguez <fmelo@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>

CC: Jesus Sanchez <gerencia@cipb.net>; COMPRAS E IMP <compras@cipb.net>

Asunto: Argumentos Coimpresores Bogotá -Expediente D-105-02-139

Buenas tardes,

Señores

Respecto a nuestros argumentos de la preferencia del Papel Bond Importado, nos permitimos ratificar lo informado en la audiencia del 16 de junio del presente año.

Adjunto Documentos.

Cordialmente,

Jesús Alfredo Sánchez Rojas
Cooperativa de Impresores de Bogotá
gerencia@cipb.net



GERENCIA

 www.cipb.net

 (601) 208 8700 - ext 110

 Cra. 31 No. 22B-15, Bogotá - Colombia



Respecto a nuestros argumentos de la preferencia del Papel Bond Importado, nos permitimos ratificar lo informado en la audiencia del 16 de junio del presente mes:

Razones:

Las compras se realizan de acuerdo a las necesidades de los clientes y asociados, quienes nos requieren producto nacional y/o importado, dependiendo del trabajo y las especificaciones que le informe el cliente final.

La principal diferenciación de las características técnicas del importado respecto al producto nacional son la blancura y la opacidad, características que son superiores en el producto importado como se observa en las siguientes imágenes de las fichas técnicas, las cuales también se adjuntan:

1. Bond Prisma Bright, Molino Suzano

Prisma Bright®



Descrição
Description
Papel off-set alcalino, feito com 100% de celulose de eucalipto branqueada ECF.
Alkaline woodfree off-set paper, made with 100% ECF bleached eucalyptus pulp.

Principais Usos
Main Uses
Formulários contínuos, cadernos, livros e impressos em geral.
Continuous forms, notebooks, books and prints in general.

Gramatura / Grammage	Norma Ref. Standard	Unidade Unit	56		60		63		70		75		80		90	
			N	T	N	T	N	N	N	T	N	T	N	T	N	T
Gramatura / Grammage	ISO 536	g/m ²	56	±2,2	60	±2,4	63	±2,5	70	±2,8	75	±3	80	±3,2	90	±3,6
Espessura / Thickness	ISO 534	micra	72,5	±3,6	77,5	±3,8	81,5	±4	88,5	±4,4	94	±4,7	100	±5,0	110	±5,5
Opacidade / Opacity	ISO 2471	%	85	MIN 83	86	MIN 83	88	MIN 85	89	MIN 86	90	MIN 88	90	MIN 88	94	MIN 92
Branco CIE / CIE Whiteness	ISO 11475	nº	160	±3	160	±3	160	±3	160	±3	160	±3	160	±3	160	±3
Alvura ISO / ISO Brightness (C2*)	ISO 2470	%	98	MIN 96	98	MIN 96	98	MIN 96	98	MIN 96	98	MIN 96	98	MIN 96	98	MIN 96
Aspereza Bendtsen Tela / Bendtsen Roughness	ISO 8791/2	ml/min	110	±60	110	±60	110	±60	110	±60	110	±60	110	±60	110	±90
Aspereza Bendtsen Feltro / Bendtsen Roughness	ISO 8791/2	ml/min	180	±60	180	±60	180	±60	165	±95	165	±95	180	±80	165	±95

N = Nominal

T = Tolerância / Tolerance

Norma Ref = Norma de referência

Standard = Reference method

2. Bond Chambril, Molino Sylvamo- ejemplo bond de 90 grs.

*La disponibilidad de gramajes y certificaciones de los productos Chambril está sujeta a variaciones. Verifíquela con su ejecutivo de ventas Sylvamo.



Chambril 60g/m² | Especificaciones Técnicas

Revisión: Junio/2024

		MÍNIMO	META	MÁXIMA	
Alvura	ISO	96,0	98,0	-	ISO-2470
Rugosidad Bendtsen	mL/min	-	175,0	325,0	ISO-8791
Blancura	D65 10°	158,0	161,0	164,0	ISO-11475
Cobb – 60s	g/m ²	-	30,0	40,0	ISO-535
Espesor	mm	0,075	0,080	0,085	ISO-534
Gramaje	g/m ²	56,7	60,0	62,4	ISO-536
Opacidad (ISO)	%	81,0	83,5	-	ISO-2471
Porosidad	Gurley	7,0	12,0	18,0	TAPPI-460
Humedad	%	5,0	6,0	7,0	ISO-287

¿Dudas? Contáctenos al 0800 70 300 70
o envíe un correo electrónico a sac@sylvamo.com

Chambril | una marca  Sylvamo

3. Bond Propal, Molino Carvajal Pulpa y Papel- Ejemplo bond de 90 grs.

CARVAJAL PULPA Y PAPEL FICHA TÉCNICA

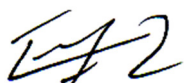
PRODUCTO : PROPALBOND 60 GRS
CÓDIGO : 100006031
FECHA DE EMISIÓN : 29/04/2025
ÚLTIMA REVISIÓN : 29/06/2021

Características	Unidades	Método	LÍMITE DE ESPECIFICACION		
			Máximo	Mínimo	Objetivo
BLANCURA LF	% TECH	T452	90.50	87.50	89.00
CALIBRE	MICRA	T411	85.00	79.00	82.00
ENCOLADO	SEGUNDOS	T530	200.00	60.00	130.00
HUMEDAD	%	T412	7.00	6.00	6.50
LISURA LM	SHEFFIELD		210.00	110.00	160.00
LISURA LF	SHEFFIELD	T538	210.00	110.00	160.00
OPACIDAD TECHNI	% TECH	T425	86.00	76.00	81.00
PESO BASICO	GR/M2	T410	63.00	57.00	60.00
RASGADO CD	GRAMOS	T414		23.00	30.00
TENSILE MD	LB/0.5PLG	T494		6.50	9.00
TONO AH TECN.	HUNTER	T524	3.50	2.50	3.00
TONO BH TECN	HUNTER	T524	-6.50	-7.50	-7.00

En conclusión el producto importado da mejor calidad en la nitidez y calidad de imagen.

Los Usos pueden ser los mismos tanto del nacional como del importado, el impresor es quien toma la decisión de cual utilizar de acuerdo a las exigencias del cliente final. En cuanto a las características físicas el bond de Propal tiene menor blancura que el importado, como se refleja en las fichas técnicas adjuntas, la cual está en un rango de blancura ISO entre 87.5 y 90.5 y el bond Importado tiene un grado de blancura ISO 98%, máxima lisura, excelente rigidez y muy buena estabilidad dimensional en maquina

Cordialmente,



JESÚS ALFREDO SÁNCHEZ ROJAS

Representante Legal

C.C. No. 3.195744 de Tausa, Cundinamarca

EDSON EDUARDO DA SILVA
ANALISTA DE SUPORTE TÉCNICO AO PRODUTO SR

SYLVAMO DO BRASIL LTDA
RODOVIA SP 340, KM 171
CEP 13845-901, MOGI GUAÇU-SP

T +55 (19) 3861-8192
edson.eduardo@sylvamo.com
ast@sylvamo.com

29 de abril de 2025.

DECLARAÇÃO

Sylvamo do Brasil Ltda. declara que possui e está comprometida com uma política de longo prazo para fornecer produtos e serviços com segurança e baixo impacto ambiental. Seus papeis são produzidos com matérias-primas apropriadas, respeitando, regidamente, regulamentações que dizem respeito à toxidade de produtos. O quadro abaixo, mostra a faixa da composição típica (base seca) dos papéis Chambril, incluídos os papeis Chambril Offset 56 ao 240g/m², Chambril Laser 75 e 90g/m² e Chambril Avena 70, 80 e 90g/m² fornecidos no mercado.

Matéria-prima	Composição (%)	
	<i>(dry base)</i>	
Fibra	75	67
Carga Mineral	16	22
Amido Interno	0,7	0,8
Amido Superficial	2,5	4,5
Cola	0,07	0,09
Sequestrante	0,15	0,30
Alvejante Óptico	0,4	0,6
Corante	0,005	0,007
Sal	0,2	0,3
Água	4,5	5,8

Atenciosamente,

Edson Eduardo da Silva
Analista de Suporte Técnico do Produto SR

Papel Offset
Chambril

Es el papel offset de alta blancura, ideal para todo lo que quieras imprimir.

APLICACIONES

- Cuadernos
- Agendas
- Calendarios
- Sobres
- Prospectos
- Material promocional

FORMATOS

- Rollo
- Resma
- Skid

VERSATILIDAD EN LA PRACTICA

- Excelente anclaje de tinta
- Blancura y suavidad ideales
- Certificaciones PEFC ou FSC® C101994

GRAMAJE (G/M²)*



MÁQUINAS COMPATIBLES

- Impresoras offset e flexográficas

*La disponibilidad de gramajes y certificaciones de los productos Chambril está sujeta a variaciones. Verifíquela con su ejecutivo de ventas Sylvamo.



Chambril 56g/m² | Especificaciones Técnicas

Revisión: Junio/2024

		MÍNIMO	META	MÁXIMA	
Alvura	ISO	96,0	98,0	-	ISO-2470
Rugosidad Bendtsen	mL/min	-	175,0	325,0	ISO-8791
Blancura	D65 10°	158,0	161,0	164,0	ISO-11475
Cobb – 60s	g/m ²	-	30,0	40,0	ISO-535
Espesor	mm	0,068	0,073	0,078	ISO-534
Gramaje	g/m ²	53,8	56,0	58,2	ISO-536
Opacidad (ISO)	%	79,0	81,0	-	ISO-2471
Porosidad	Gurley	7,0	12,0	18,0	TAPPI-460
Humedad	%	5,0	6,0	7,0	ISO-287

Papel Offset
Chambril

Es el papel offset de alta blancura, ideal para todo lo que quieras imprimir.

APLICACIONES

- Cuadernos
- Agendas
- Calendarios
- Sobres
- Prospectos
- Material promocional

FORMATOS

- Rollo
- Resma
- Skid

VERSATILIDAD EN LA PRACTICA

- Excelente anclaje de tinta
- Blancura y suavidad ideales
- Certificaciones PEFC ou FSC® C101994

GRAMAJE (G/M²)*



MÁQUINAS COMPATIBLES

- Impresoras offset e flexográficas

*La disponibilidad de gramajes y certificaciones de los productos Chambril está sujeta a variaciones. Verifíquela con su ejecutivo de ventas Sylvamo.



Chambril 90g/m² | Especificaciones Técnicas

Revisión: Junio/2024

		MÍNIMO	META	MÁXIMA	
Alvura	ISO	96,0	98,0	-	ISO-2470
Rugosidad Bendtsen	mL/min	-	175,0	325,0	ISO-8791
Blancura	D65 10°	158,0	161,0	164,0	ISO-11475
Cobb – 60s	g/m ²	-	35,0	45,0	ISO-535
Espesor	mm	0,110	0,114	0,118	ISO-534
Gramaje	g/m ²	86,4	90,0	93,6	ISO-536
Opacidad (ISO)	%	91,0	93,0	-	ISO-2471
Porosidad	Gurley	7,0	12,0	18,0	TAPPI-460
Humedad	%	5,0	6,0	7,0	ISO-287

Papel Offset
Chambril

Es el papel offset de alta blancura, ideal para todo lo que quieras imprimir.

APLICACIONES

- Cuadernos
- Agendas
- Calendarios
- Sobres
- Prospectos
- Material promocional

FORMATOS

- Rollo
- Resma
- Skid

VERSATILIDAD EN LA PRACTICA

- Excelente anclaje de tinta
- Blancura y suavidad ideales
- Certificaciones PEFC ou FSC® C101994

GRAMAJE (G/M²)*



MÁQUINAS COMPATIBLES

- Impresoras offset e flexográficas

*La disponibilidad de gramajes y certificaciones de los productos Chambril está sujeta a variaciones. Verifíquela con su ejecutivo de ventas Sylvamo.



Chambril 120g/m² | Especificaciones Técnicas

Revisión: Junio/2024

		MÍNIMO	META	MÁXIMA	
Alvura	ISO	96,0	98,0	-	ISO-2470
Rugosidad Bendtsen	mL/min	-	175,0	325,0	ISO-8791
Blancura	D65 10°	158,0	161,0	164,0	ISO-11475
Cobb – 60s	g/m ²	-	35,0	45,0	ISO-535
Espesor	mm	0,143	0,150	0,156	ISO-534
Gramaje	g/m ²	115,2	120,0	124,8	ISO-536
Opacidad (ISO)	%	95,0	97,0	-	ISO-2471
Porosidad	Gurley	15,0	24,0	33,0	TAPPI-460
Humedad	%	4,9	6,0	7,0	ISO-287

Papel Offset
Chambril

Es el papel offset de alta blancura, ideal para todo lo que quieras imprimir.

APLICACIONES

- Cuadernos
- Agendas
- Calendarios
- Sobres
- Prospectos
- Material promocional

FORMATOS

- Rollo
- Resma
- Skid

VERSATILIDAD EN LA PRACTICA

- Excelente anclaje de tinta
- Blancura y suavidad ideales
- Certificaciones PEFC ou FSC® C101994

GRAMAJE (G/M²)*



MÁQUINAS COMPATIBLES

- Impresoras offset e flexográficas

*La disponibilidad de gramajes y certificaciones de los productos Chambril está sujeta a variaciones. Verifíquela con su ejecutivo de ventas Sylvamo.



Chambril 60g/m² | Especificaciones Técnicas

Revisión: Junio/2024

		MÍNIMO	META	MÁXIMA	
Alvura	ISO	96,0	98,0	-	ISO-2470
Rugosidad Bendtsen	mL/min	-	175,0	325,0	ISO-8791
Blancura	D65 10°	158,0	161,0	164,0	ISO-11475
Cobb – 60s	g/m²	-	30,0	40,0	ISO-535
Espesor	mm	0,075	0,080	0,085	ISO-534
Gramaje	g/m²	56,7	60,0	62,4	ISO-536
Opacidad (ISO)	%	81,0	83,5	-	ISO-2471
Porosidad	Gurley	7,0	12,0	18,0	TAPPI-460
Humedad	%	5,0	6,0	7,0	ISO-287

Papel Offset
Chambril

Es el papel offset de alta blancura, ideal para todo lo que quieras imprimir.

APLICACIONES

- Cuadernos
- Agendas
- Calendarios
- Sobres
- Prospectos
- Material promocional

FORMATOS

- Rollo
- Resma
- Skid

VERSATILIDAD EN LA PRACTICA

- Excelente anclaje de tinta
- Blancura y suavidad ideales
- Certificaciones PEFC ou FSC® C101994

GRAMAJE (G/M²)*



MÁQUINAS COMPATIBLES

- Impresoras offset e flexográficas

*La disponibilidad de gramajes y certificaciones de los productos Chambril está sujeta a variaciones. Verifíquela con su ejecutivo de ventas Sylvamo.



Chambril 70g/m² | Especificaciones Técnicas

Revisión: Junio/2024

		MÍNIMO	META	MÁXIMA	
Alvura	ISO	96,0	98,0	-	ISO-2470
Rugosidad Bendtsen	mL/min	-	175,0	325,0	ISO-8791
Blancura	D65 10°	158,0	161,0	164,0	ISO-11475
Cobb – 60s	g/m ²	-	35,0	45,0	ISO-535
Espesor	mm	0,086	0,092	0,098	ISO-534
Gramaje	g/m ²	67,2	70,0	72,8	ISO-536
Opacidad (ISO)	%	87,0	90,0	-	ISO-2471
Porosidad	Gurley	7,0	12,0	18,0	TAPPI-460
Humedad	%	5,0	6,0	7,0	ISO-287

Papel Offset
Chambril

Es el papel offset de alta blancura, ideal para todo lo que quieras imprimir.

APLICACIONES

- Cuadernos
- Agendas
- Calendarios
- Sobres
- Prospectos
- Material promocional

FORMATOS

- Rollo
- Resma
- Skid

VERSATILIDAD EN LA PRACTICA

- Excelente anclaje de tinta
- Blancura y suavidad ideales
- Certificaciones PEFC ou FSC® C101994

GRAMAJE (G/M²)*



MÁQUINAS COMPATIBLES

- Impresoras offset e flexográficas

*La disponibilidad de gramajes y certificaciones de los productos Chambril está sujeta a variaciones. Verifíquela con su ejecutivo de ventas Sylvamo.



Chambril 75g/m² | Especificaciones Técnicas

Revisión: Junio/2024

		MÍNIMO	META	MÁXIMA	
Alvura	ISO	96,0	98,0	-	ISO-2470
Rugosidad Bendtsen	mL/min	-	175,0	325,0	ISO-8791
Blancura	D65 10°	158,0	161,0	164,0	ISO-11475
Cobb – 60s	g/m ²	-	34,0	41,0	ISO-535
Espesor	mm	0,092	0,098	0,102	ISO-534
Gramaje	g/m ²	71,9	75,0	78,1	ISO-536
Opacidad (ISO)	%	88,0	90,0	-	ISO-2471
Porosidad	Gurley	7,0	12,0	18,0	TAPPI-460
Humedad	%	5,0	6,0	7,0	ISO-287



CARVAJAL PULPA Y PAPEL

FICHA TÉCNICA

PRODUCTO : PROPALBOND 60 GRS

CÓDIGO : 100006031

FECHA DE EMISIÓN : 29/04/2025

ÚLTIMA REVISIÓN : 29/06/2021

Características	Unidades	Método	LÍMITE DE ESPECIFICACIÓN		
			Máximo	Mínimo	Objetivo
BLANCURA LF	% TECH	T452	90.50	87.50	89.00
CALIBRE	MICRA	T411	85.00	79.00	82.00
ENCOLADO	SEGUNDOS	T530	200.00	60.00	130.00
HUMEDAD	%	T412	7.00	6.00	6.50
LISURA LM	SHEFFIELD		210.00	110.00	160.00
LISURA LF	SHEFFIELD	T538	210.00	110.00	160.00
OPACIDAD TECHNI	% TECH	T425	86.00	76.00	81.00
PESO BASICO	GR/M2	T410	63.00	57.00	60.00
RASGADO CD	GRAMOS	T414		23.00	30.00
TENSILE MD	LB/0.5PLG	T494		6.50	9.00
TONO AH TECN.	HUNTER	T524	3.50	2.50	3.00
TONO BH TECN	HUNTER	T524	-6.50	-7.50	-7.00



CARVAJAL PULPA Y PAPEL

FICHA TÉCNICA

PRODUCTO : PROPALBOND 70 GRS

CÓDIGO : 100007031

FECHA DE EMISIÓN : 29/04/2025

ÚLTIMA REVISIÓN : 29/06/2021

Características	Unidades	Método	LÍMITE DE ESPECIFICACIÓN		
			Máximo	Mínimo	Objetivo
BLANCURA LF	% TECH	T452	90.50	87.50	89.00
CALIBRE	MICRA	T411	100.00	90.00	95.00
ENCOLADO	SEGUNDOS	T530	240.00	80.00	160.00
HUMEDAD	%	T412	7.00	6.00	6.50
LISURA LM	SHEFFIELD		210.00	110.00	160.00
LISURA LF	SHEFFIELD	T538	210.00	110.00	160.00
OPACIDAD TECHNI	% TECH	T425	90.00	80.00	85.00
PESO BASICO	GR/M2	T410	73.50	66.50	70.00
RASGADO CD	GRAMOS	T414		30.00	35.00
TENSILE MD	LB/0.5PLG	T494		8.00	10.00
TONO AH TECN.	HUNTER	T524	3.50	2.50	3.00
TONO BH TECN	HUNTER	T524	-6.50	-7.50	-7.00



CARVAJAL PULPA Y PAPEL

FICHA TÉCNICA

PRODUCTO : PROPALBOND 75 GR

CÓDIGO : 100007531

FECHA DE EMISIÓN : 29/04/2025

ÚLTIMA REVISIÓN : 02/01/2025

Características	Unidades	Método	LÍMITE DE ESPECIFICACIÓN		
			Máximo	Mínimo	Objetivo
BLANCURA LF	% TECH	T452	90.50	87.50	89.00
CALIBRE	MICRA	T411	105.00	95.00	100.00
ENCOLADO	SEGUNDOS	T530	400.00	90.00	245.00
HUMEDAD	%	T412	7.00	6.00	6.50
LISURA LM	SHEFFIELD		210.00	110.00	160.00
LISURA LF	SHEFFIELD	T538	210.00	110.00	160.00
OPACIDAD TECHNI	% TECH	T425	91.00	85.00	88.00
PESO BASICO	GR/M2	T410	78.70	71.30	75.00
RASGADO CD	GRAMOS	T414		35.00	40.00
TENSILE MD	LB/0.5PLG	T494		9.00	11.00
TONO AH TECN.	HUNTER	T524	3.50	2.50	3.00
TONO BH TECN	HUNTER	T524	-6.50	-7.50	-7.00



CARVAJAL PULPA Y PAPEL

FICHA TÉCNICA

PRODUCTO : PROPALBOND 90 GRS

CÓDIGO : 100009031

FECHA DE EMISIÓN : 29/04/2025

ÚLTIMA REVISIÓN : 23/08/2024

Características	Unidades	Método	LÍMITE DE ESPECIFICACIÓN		
			Máximo	Mínimo	Objetivo
BLANCURA LF	% TECH	T452	90.50	87.50	89.00
CALIBRE	MICRA	T411	130.00	120.00	125.00
ENCOLADO	SEGUNDOS	T530	480.00	200.00	340.00
HUMEDAD	%	T412	7.00	6.00	6.50
LISURA LM	SHEFFIELD		210.00	110.00	160.00
LISURA LF	SHEFFIELD	T538	210.00	110.00	160.00
OPACIDAD TECHNI	% TECH	T425	94.00	88.00	92.00
PESO BASICO	GR/M2	T410	94.50	85.50	90.00
RASGADO CD	GRAMOS	T414		40.00	50.00
TENSILE MD	LB/0.5PLG	T494		11.00	13.00
TONO AH TECN.	HUNTER	T524	3.50	2.50	3.00
TONO BH TECN	HUNTER	T524	-6.50	-7.50	-7.00



CARVAJAL PULPA Y PAPEL

FICHA TÉCNICA

PRODUCTO : PROPALBOND 115 GRS

CÓDIGO : 100011531

FECHA DE EMISIÓN : 29/04/2025

ÚLTIMA REVISIÓN : 02/05/2024

Características	Unidades	Método	LÍMITE DE ESPECIFICACIÓN		
			Máximo	Mínimo	Objetivo
BLANCURA LF	% TECH	T452	90.50	87.50	89.00
CALIBRE	MICRA	T411	155.00	145.00	150.00
ENCOLADO	SEGUNDOS	T530	480.00	200.00	340.00
HUMEDAD	%	T412	7.00	6.00	6.50
LISURA LM	SHEFFIELD		210.00	110.00	160.00
LISURA LF	SHEFFIELD	T538	210.00	110.00	160.00
OPACIDAD TECHNI	% TECH	T425	98.00	92.00	95.00
PESO BASICO	GR/M2	T410	120.80	109.30	115.00
RASGADO CD	GRAMOS	T414		50.00	
TENSILE MD	LB/0.5PLG	T494		14.00	18.00
TONO AH TECN.	HUNTER	T524	3.50	2.50	3.00
TONO BH TECN	HUNTER	T524	-6.50	-7.50	-7.00



CARVAJAL PULPA Y PAPEL

FICHA TÉCNICA

PRODUCTO : PROPALOFFSET 70 GRS

CÓDIGO : 240007031

FECHA DE EMISIÓN : 29/04/2025

ÚLTIMA REVISIÓN : 30/06/2021

Características	Unidades	Método	LÍMITE DE ESPECIFICACIÓN		
			Máximo	Mínimo	Objetivo
BLANCURA LF	% TECH	T452	90.50	87.50	89.00
CALIBRE	MICRA	T411	100.00	90.00	95.00
DESPREND LF	NUMERO	PP99203021	30.00		
DESPREND LM	NUMERO	PP99203021	30.00		
ENCOLADO	SEGUNDOS	T530	240.00	40.00	160.00
ESTADO MANTILLA	NUMERO	PP99203021	1.00		
HUMEDAD	%	T412	7.00	6.00	6.50
LISURA LM	SHEFFIELD		210.00	110.00	160.00
LISURA LF	SHEFFIELD	T538	210.00	110.00	160.00
OPACIDAD TECHNI	% TECH	T425	90.00	80.00	85.00
PESO BASICO	GR/M2	T410	73.50	66.50	70.00
PUNTOS GRANDES	# PUNTOS	PP99203021	5.00		
RASGADO CD	GRAMOS	T414		30.00	35.00
TENSILE MD	LB/0.5PLG	T494		8.00	10.00
TONO AH TECN.	HUNTER	T524	3.50	2.50	3.00
TONO BH TECN	HUNTER	T524	-6.50	-7.50	-7.00



CARVAJAL PULPA Y PAPEL

FICHA TÉCNICA

PRODUCTO : EARTH PACT NATURAL OFFSET 90 GR

CÓDIGO : 240009008

FECHA DE EMISIÓN : 29/04/2025

ÚLTIMA REVISIÓN : 17/06/2020

Características	Unidades	Método	LÍMITE DE ESPECIFICACIÓN		
			Máximo	Mínimo	Objetivo
CALIBRE	MICRA	T411	135.00	125.00	130.00
DESPREND LF	NUMERO	PP99203021	30.00		
DESPREND LM	NUMERO	PP99203021	30.00		
ENCOLADO	SEGUNDOS	T530	500.00	200.00	
ESTADO MANTILLA	NUMERO	PP99203021	1.00		
HUMEDAD	%	T412	7.00	6.00	6.50
LISURA LM	SHEFFIELD		195.00		
LISURA LF	SHEFFIELD	T538	150.00		
OPACIDAD TECHNI	% TECH	T425		93.00	
PESO BASICO	GR/M2	T410	94.50	85.50	90.00
PUNTOS GRANDES	# PUNTOS	PP99203021	5.00		
RASGADO CD	GRAMOS	T414		40.00	
TENSILE MD	LB/0.5PLG	T494		12.00	

**El papel suministrado en la presentación de
ROLLOS tiene las siguientes tolerancias**

DIMENSION	TOLERANCIA en mm
Ancho de Rollo	Ancho nominal + 3,0 mm
Diámetro	Diámetro nominal $\pm$ 50 mm

**El papel suministrado en las presentaciones de HOJAS
tiene las siguientes tolerancias**

FORMATO DE LA HOJA en centímetros		TOLERANCIA en milímetros	
LARGO	ANCHO	en el LARGO	en el ANCHO
Largo hasta 100 cm	Ancho hasta 120 cm	- 0,0 a + 2,0 mm	- 0,0 a + 1,0 mm
Largo hasta 130 cm		- 0,0 a + 2,5 mm	
Largo mayor a 130 cm		- 0,0 a + 3,0 mm	

NOTAS

* Se recomienda usar en un tiempo no mayor a seis meses a partir del despacho de la planta de producción. Mantenerlo bajo condiciones óptimas de almacenamiento como son protegido de la humedad ambiental, de la luz solar y de los cambios fuertes de temperatura. En todo momento conservar el empaque original.

* Las fichas técnicas de producto contienen los valores estándares de nuestra producción con sus respectivos rangos de tolerancia. Los datos de producción se consideran que cumplen apropiadamente cuando el 95% de las veces están en el rango dado (95% de la probabilidad), según con la norma técnica Tappi T-1206. Nos reservamos el derecho a la modificación de las tolerancias de las pruebas del papel.

* Las mediciones son realizadas bajo condiciones controladas de temperatura a 23 ± 2 °C y Humedad relativa de 50 ± 5 % acorde con la norma técnica Tappi T-402. El usuario es responsable de la seguridad en los procedimientos cuando realice sus propias verificaciones en el producto. Recomendamos que contacte a CARVAJAL Pulpa y Papel - www.propal.com.co si tiene dudas sobre el tipo de uso que le debe dar al producto o sobre la seguridad para las evaluaciones de este.

Prisma Bright®



Descrição Description

Papel off-set alcalino, feito com 100% de celulose de eucalipto branqueada ECF.
Alkaline woodfree off-set paper, made with 100% ECF bleached eucalyptus pulp.

Principais Usos Main Uses

Formulários contínuos, cadernos, livros e impressos em geral.
Continuous forms, notebooks, books and prints in general.

Gramatura / Grammage	Norma Ref. Standard	Unidade Unit	56		60		63		70		75		80		90	
			N	T	N	T	N	N	N	T	N	T	N	T	N	T
Gramatura / Grammage	ISO 536	g/m ²	56	±2,2	60	±2,4	63	±2,5	70	±2,8	75	±3	80	±3,2	90	±3,6
Espessura / Thickness	ISO 534	micra	72,5	±3,6	77,5	±3,8	81,5	±4	88,5	±4,4	94	±4,7	100	±5,0	110	±5,5
Opacidade / Opacity	ISO 2471	%	85	MIN 83	86	MIN 83	88	MIN 85	89	MIN 86	90	MIN 88	90	MIN 88	94	MIN 92
Branco CIE / CIE Whiteness	ISO 11475	nº	160	±3	160	±3	160	±3	160	±3	160	±3	160	±3	160	±3
Alvura ISO / ISO Brightness (C2º)	ISO 2470	%	98	MIN 96	98	MIN 96	98	MIN 96	98	MIN 96	98	MIN 96	98	MIN 96	98	MIN 96
Aspereza Bendtsen Tela / Bendtsen Roughness	ISO 8791/2	ml/min	110	±60	110	±60	110	±60	110	±60	110	±60	110	±60	110	±90
Aspereza Bendtsen Feltro / Bendtsen Roughness	ISO 8791/2	ml/min	180	±60	180	±60	180	±60	165	±95	165	±95	180	±80	165	±95

N = Nominal

T = Tolerância / Tolerance

Norma Ref = Norma de referência

Standard = Reference method

- Unidade de fabricação / Mill: LIMEIRA
- Condições de ensaios: 23°C / 50% UR (de acordo com a ISO 187). Tolerâncias: baseadas em 95% do intervalo de confiança, aplicadas para média da bobina ou pallet. Para verificação, a média deve ser calculada em 5 medições de amostras escolhidas aleatoriamente no pallet/bobina. Deverá estar dentro do limite especificado ao menos 19 dos 20 pallets/bobinas analisados. / Test climate conditions: 23°C / 50% RH (according to ISO 187). Tolerances: based upon 95% confidence limits, apply to reel/pallet average. In order to verify, reel/pallet average shall be based on 5 single measurements randomly sampled within the reel/pallet. These averages will be for at least 19 of 20 reels/pallets within the specification limits.
- Reservamo-nos o direito a alterações / We reserve the right to change.
- Para aplicações diferentes das citadas acima, entrar em contato com a Suzano. / For applications other than those mentioned above, contact Suzano.

REFERÊNCIA: EPP.04.00016

EMIÇÃO: Israel Prado – 17/02/2021

VALIDADE: 17/02/2022



The mark of
responsible forestry



RV: ANEXOS: ARGUMENTOS, PRUEBAS Y CONSIDERACIONES-RESOLUCION No 137 JUNIO 06 2025-AUDIENCIA PUBLICA ENTRE INTERVINIENTES-CELEBRADA 16 de junio de 2025- 2:30 p.m. - 5:00 pm en el marco de la investigación iniciada mediante Resolución 046 del 28 de febrero

Desde Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>

Fecha Vie 20/06/2025 9:17 AM

Para Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>; Yesid Calderón Castellanos -Cont <ycalderon@mincitco.onmicrosoft.com>; Maria Victoria Cardozo Maglioni -Cont <mcardozo@mincit.gov.co>; Gilma Daniela Rodríguez Correa <grodriguez@mincit.gov.co>

 1 archivo adjunto (192 KB)

INAPEL SAS NIT_802004090_APORTE DE ARGUMENTOS Y PRUEBAS.pdf;

Compañeros PSI.

Cordial saludo,



Arantxa Iguaran

aiguaran@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1694

Subdirección de Practicas Comerciales

Calle 28 No. 13A – 15 Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Samir A. Silvera Sandoval <directorfinanciero@inapelsas.com>

Enviado el: jueves, 19 de junio de 2025 6:06 p. m.

Para: Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>

CC: info <info@mincit.gov.co>; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont <mguerra@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>; Juan Andres Perez Almeida - Cont <jperez@mincit.gov.co>

Asunto: ANEXOS: ARGUMENTOS, PRUEBAS Y CONSIDERACIONES-RESOLUCION No 137 JUNIO 06 2025-AUDIENCIA PUBLICA ENTRE INTERVINIENTES-CELEBRADA 16 de junio de 2025- 2:30 p.m. - 5:00 pm en el marco de la investigación iniciada mediante Resolución 046 del 28 de febrero de 2

Excelente tarde.

Sres.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección de Comercio Exterior
Atn: Luis Fernando Fuentes Ibarra
Subdirección de Prácticas Comerciales
C.C Diana Marcela Pinzón Sierra
dpinzons@mincit.gov.co
info@mincit.gov.co
mguerra@mincit.gov.co
Bogotá D.C

ASUNTO: ANEXOS: ARGUMENTOS, PRUEBAS Y CONSIDERACIONES

REF: RESOLUCION No 137 JUNIO 06 2025-AUDIENCIA PUBLICA ENTRE INTERVINIENTES-CELEBRADA 16 de junio de 2025- 2:30 p.m. – 5:00 pm en el marco de la investigación iniciada mediante Resolución 046 del 28 de febrero de 2025

Nos permitimos adjuntar oficio escrito de la sociedad INAPEL SAS NIT 802004090-0 como prueba complementaria de la AUDIENCIA PUBLICA-CELEBRADA 16 de Junio de 2025.

Cordialmente,

Samir Alfredo Silvera Sandoval

Director Financiero

 320 543 7882

 directorfinanciero@inapelsas.com

 CII 30 #1-295 Soledad, Atlántico

www.inapelsas.com



Soledad, Junio 17 de 2025

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Dirección de Comercio Exterior
Atn: Luis Fernando Fuentes Ibarra
Subdirección de Prácticas Comerciales
C.C Diana Marcela Pinzón Sierra
dpinzons@mincit.gov.co
info@mincit.gov.co
mguerra@mincit.gov.co
Bogotá D.C

ASUNTO: ANEXOS: ARGUMENTOS, PRUEBAS Y CONSIDERACIONES

REF: RESOLUCION No 137 JUNIO 06 2025-AUDIENCIA PUBLICA ENTRE INTERVINIENTES-

CELEBRADA 16 de junio de 2025- 2:30 p.m. – 5:00 pm en el marco de la investigación iniciada mediante Resolución 046 del 28 de febrero de 2025

Etapas 1: Apertura - INTERVENCION Sr. FABIAN TATIS MARIANO

Buenos días. Mi nombre es Fabián Tatis, representante legal de Industria Nacional Papelera, y presento mi documento. He estado, desde la vez pasada, que estuvimos con el tema del papel fotocopia, y después nos vemos con el tema de las bobinas. Gracias por la oportunidad de tenernos en cuenta, y quiero expresarme. Ahí estábamos viendo, nosotros como Industria Nacional Papelera, tenemos más de 30 años de estar en el mercado nacional, generamos más de 800 empleos en Colombia, y tenemos el abastecimiento de nosotros del 85% es de Brasil, papel. Somos los mayores importadores que tiene Colombia, en esta línea. Y notamos un poco de extrañeza porque vemos que Carvajal, está induciendo al gobierno, al ministerio, tomar una medida muy ligera, con mucho respeto. Porque esa medida provisional, yo creo que estamos todavía, ustedes están en el estudio de una investigación, y hoy no estamos haciendo parte de ella. Y yo creo que esto va a requerir unos meses, y cuando se hizo la investigación del papel fotocopia, el ministerio fue muy prudente y tomó las medidas de fondo. Guste o no guste, fue de fondo. Hoy, en el tema papel, esto es más complejo. Cuando el papel de fotocopia era solamente gramaje de 75 gramos. Hoy estamos hablando que esta partida arancelaria tiene 8 referencias que importa a Colombia. 8 gramajes. ¿Dónde afecta? A los que están aquí presentes acá. Ahí afecta a la industria del libro. Todo lo que es artes gráficas. La Industria del cuaderno, obvio, pesa. Nosotros, el 90-85% de las importaciones de Brasil son para cuadernos. Nosotros programamos, somos una empresa regular, no trabajamos un pico porque somos empresas que, al ser empresas especializadas, tenemos máquinas que requieren un personal preparado para eso. Y no son preparados solamente en una producción de temporada. Somos empresas que trabajamos 11, 12 meses del año porque damos unas vacaciones y somos una empresa regular. Tenemos un segundo pico, una temporada alta, que es el segundo semestre, que es el que estamos incursionando ahora. El ministerio tomó una decisión el 3 de junio y dijo coloque el 32.95% de arancel. Nosotros tenemos documentos con BL, ya enviamos una carta al ministerio, espero que pronto, por la mano de Dios, nos respondan y sea justo. Y tenemos BL, la mercancía que está en agua. Y ya vamos a nacionalizar y son más de 2 mil millones de pesos que tenemos que salir a pagar en solo arancel. Eso es mucho dinero que se va automáticamente a trasladar al costo. Vamos

● Sede 1

Calle 30 No. 1-295 Parque Industrial La Granja
PBX: (+57) (5) 3800505 · Soledad, Atl. - Colombia

● Sede 2

Carrera 20 No. 12-149 (Sector Guabina)
PBX: (+57) (2) 4833613 · Yumbo, Valle - Colombia



servicioalcliente@inapel.com

a afectar la canasta familiar. En el gobierno del cambio, yo no creo que ese sea una bandera de gobierno cuando gobiernos anteriores han presentado al Congreso más de una ocasión, grabar los cuadernos. Y dicen, señor la industria, no toquemos el tema del cuaderno. Y somos exentos de IVA en Colombia del cuaderno. Y hoy, estamos grabando con 32.95 la canasta familiar. No, creo que eso es un error. Tomémonos el tiempo, señores ministerios. Tienen todo el tiempo para hacerlo. Les suplico que no caigan en ese error porque van a afectar la industria nacional, la generación de empleo, y nos vamos a ir a un costo. Eso va a ser una polémica inmediata y que vamos a buscar de medio y todo. Y yo creo que no es el gobierno para esto, no es el momento para esto, el país está muy polarizado. Yo creo que tenemos que ser prudentes. Tienen eso de fondo. Tómense el tiempo de investigar. Si no tienen el tiempo, suspendan esas medidas porque van a afectar la canasta familiar. Yo creo que no es, Creo que Carvajal se está metiendo un tiro en el pie. Respetuosamente. Son importadores de papel en el cuaderno. Yo fui y Carvajal . Tengo más de 30 años en este proceso. Carvajal fue proveedor nuestro. Yo tenía que recibir el papel importado porque Carvajal no tiene capacidad para producir papel que se demanda en Colombia. Después que Cartón de Colombia cerro. El mercado todavía quedó. En eso, ahí están los números y los indicadores que nos muestran que están creciendo las importaciones de papel porque Colombia no tiene capacidad para vender eso. No podemos caer en ese error. Yo traje papel importado de Perú. Traje cuadernos importados de Perú. Traje cuadernos importados de Chile. Traje cuadernos importados de Ecuador durante muchos años. Fui importador antes de ser industria. Y cuando eso se daba Carvajal no tenía para atender el mercado. Nació FabriFolder, nacimos nosotros. Los señores de Scribe. Hoy entre FabriFolder, Scribe, y nosotros. Atendemos más del 50% del mercado de cuadernos que se consume en Colombia.

Señores, importantísimo que lo tengan en cuenta. Están dejando más de 2.000 empleos en el aire. Están incrementando la canasta familiar. En este caso Carvajal no es líder en cuadernos solo en Colombia. Tienen una participación importante en el mercado, que cada día la vienen perdiendo. Manejo, los mercados cambian. Señores, yo creo que hay que tomar decisiones y revisarla bien. Doctor Melo, para mí, yo le pido analicen. Eso tiene mucho gramaje, afecta a las editoriales. Afecta a la línea de libros. Hoy el mercado carece de una calidad que estuvimos acostumbrados muchos años, que es Smurfit Kappa, llenaba con un papel de alta blancura en Colombia, que produce con la misma técnica que produce Brasil, SUZANO Y SYLVAMO. Ese mercado quedó huérfano. Y lo que dicen las empresas que han participado, comercializadoras, la gente pide el producto. Entonces hay que revisar bien qué estamos haciendo ahí. De pronto Brasil, nosotros como importadores, por la cercanía. Pero tiene que tomar decisión del gobierno de fondo, porque hoy va a ser Brasil. Seguro vamos a mudarnos para Asia, pero los tiempos no nos dan de logística. Nos vamos a cargar más de inventario, nos va a afectar más la caja. Siento que nos vamos a poner más lejos a lo que podemos estar cerca. Entonces, hoy las empresas de Perú, de Chile, de Ecuador, quedan con ventaja con la industria nacional, porque ellos están cero aranceles. Y estamos ahí en frontera con Ipiates. Señores, hoy el Flete Marítimo es mucho más barato. Entonces hay que revisar qué vamos a hacer, porque vamos a tener que llevarnos nuestras compras al exterior. No sé, Colombia no tiene capacidad, Carvajal no tiene capacidad para abastecer el 100% del mercado de cuadernos, y nunca ha tenido. Entonces hay que revisar ahí qué podemos hacer en eso. Entonces, en el tema de cuadernos, como les digo, es un producto exento. Hay que revisar bien, al subir el precio, qué estamos haciendo en el tema de aranceles, porque creo que estamos golpeando más, muy fuerte, muy fuerte la canasta familiar. Entonces, yo les dejo con esa inquietud. Hago mucho énfasis en eso, muy respetuosamente. Le pido al ministerio analice bien el tema. Nosotros somos importadores porque Carvajal no nos atiende. Nosotros Carvajal nos ha atendido hasta el 2018, pero nunca tuvo capacidad. Yo tenía que recibir papel importado. Entonces, muy dedicado, porque esa decisión creo

que está siendo muy ligera, pero yo creo que la pueden estudiar a fondo, y yo estoy seguro que el ministerio cuando haga algo a fondo va a sacar algo más concreto. Pero en este momento, les pido que analicen bien esa medida provisional, porque de verdad van a ser mucho las voces que se van a expresar. Muchas gracias a Dr. Melo, y yo le doy la sabiduría al ministerio para tomar la mejor decisión. Gracias.

Etapas 1: Replica - SEGUNDA INTERVENCION DE Sr. FABIAN TATIS MARIANO

Estaba analizando por los comentarios los estados financieros de Carvajal son públicos y con mucho respeto también, pero noto que esa empresa dio una utilidad de 72.000 Millones de pesos en el 2022, en el 2023 y 2024 fueron las perdidas que se presentaron hoy, ósea hay que revisar las inversiones y como estuvo direccionado el 2023 y 2024, pero yo tengo mas de 35 años en el ejercicio de esto y yo sé que Carvajal adquirió esa empresa en el 2004, esa empresa fue fundada en 1957 y esa empresa (Propal) prácticamente la abandonaron en Colombia la multinacional americana que era dueña y Carvajal adquirió esa empresa y seria bueno que miraran los históricos por que yo he estado en todo el proceso de la industria quizás antes que Carvajal comprara eso yo era cliente de Propal y me sorprende que hoy estén mostrando unos estados financieros con 72.000 Millones en el 2022 año histórico y mire los años anteriores, utilidades de 2017 2.330 Millones con una venta de 753.000 millones de pesos, utilidad del 2018 3.979 Millones con una venta de 817.000 Millones de pesos, utilidad 2019 2.682 millones con una venta de 827.000 millones estamos demostrando nosotros mas con menos venta me preocupa, ese molino no es viable.

Y hoy Colombia esta pidiendo encarecidamente propal que se le meta la mano el gobierno a algo que no es viable, no es competitivo producir con bagazo de caña, señores no le metamos tanto muerto, si eso no funciona vamos a volvernos competitivos en Colombia, si vamos a hacer industria debemos ser competitivos respetuosamente, por que las utilidades que ese molino tiene para esas ventas no son buenas, y eso lo debe tener claro Don Pedro presento los estados y dice 72.000 millones pero cuando daba 72.000 millones Carvajal? En el 2018, 2019 y 2020 no estaban esas utilidades, antes de pandemia, el 2022 fue histórico, esa empresa no aguantaba un soplo, es delicado.

Nosotros como importadores el 100% son productos importados, usted al tomar las medidas estas, al gobierno Carvajal lo ha llevado a tomar las medidas esas de 32,95% el tiempo de reacción no nos da, china el arancel es del 10% y china es más competitivo que Brasil, es el mayor exportador del mundo y ustedes colocaron 32,95% y pasar a china son 120 días de reacción, no es un día Dr. Melo.

Al tomar una decisión en junio 3 no nos da el tiempo a borde de una temporada señores de hacer ese cambio, créame que van a hacer un daño grande Doctor al mercado nacional, a la industria nacional eso va a llevar a una afectación en la canasta familiar, revise bien el tema porque hay que tener mayores inventarios para hacer proveeduría china días de tránsito son 30 35 días.

Doctor a que nos estamos enfrentando ya comprarle a Brasil con un 32,95% yo creo que nos estamos sancionando, pero también nos estamos haciendo un daño nosotros como colombianos porque esa decisión ustedes las suspenden y hacen un buen estudio, que yo estoy seguro de que el ministerio va a hacerlo, las decisiones van a ser otras.

Yo sé que hay mucho para correr en esto. Cuando el abogado de Carvajal se expresa y dice, el tema de la industria nacional fabricante, totalmente de acuerdo, el tema de los exportadores, totalmente de acuerdo muy respetuoso, la presentación de él se dedicó solo a hablar de la industria nacional fabricante y los exportadores, ¿y Donde quedo el concepto de los importadores? No lo tuvo en cuenta.

Ese mismo concepto en su momento con todo el respeto Dr. Melo, usted después que nos escuchó la vez pasada fue prudente y dijo al final de la investigación sacamos un solo resultado, hoy que

pena Dr. Melo, discúlpeme no nos han tenido en cuenta, hoy nos está escuchando, estoy seguro Dr. Melo que la razón no pelea con el corazón.

Y yo estoy seguro de que hoy a usted le dejamos una preocupación, no estamos midiendo fuerzas yo hablo por el bien común, tengo intereses creados claro que sí, pero hoy prima el bien común.

Y estoy seguro de que estamos tomando una decisión que la vamos a estudiar y esperamos que el ministerio, no le voy a decir que es una súplica si no una razón, tómese el tiempo Dr. que se requiere para terminar la investigación.

Y saque la mejor conclusión, pero denos libertad de trabajar la temporada escolar porque vamos a poner en juego muchos empleos en Colombia, Propal tiene 1.000 empleados, puede pedirlos, 1.000 empleados tienen propal, Carvajal es una empresa muy grande, pero propal es un molino que compro Carvajal en el 2004, y no es el mayor consumidor de papel en Colombia, el distribuidor más grande en Colombia se llama Dispapeles. Y hoy la cadena de producción Nacional tiene más de

10.000 o 15.000 empleados Andigraf tendrá que hacer parte de esto, y también los gremios tendrán que hacer parte de esto, y ellos le van a decir cuántos empleados tiene la cadena. Por 1000 empleados estamos poniendo toda la cadena en riesgo. Yo creo que es momento que ojala en el día de hoy o de mañana se pronuncie y no nos perjudique porque créalo que todos eso contenedores que están en el puerto y que están llegando van a pagar el 32,95% y eso afecta la canasta familiar, entonces le dejo esa inquietud, no tengo tiempo de reaccionar con 120 días de china, me cogió la temporada y no voy a poder participar y tenemos una cifra importante en el mercado nacional, somos los segundos fabricantes de cuadernos en volumen que existen en Colombia, No dejemos esta gente, y ojala mis palabras le ayuden a tomar la mejor decisión, Analicémosla y revisémosla Doctor, Dios me lo Bendiga y un abrazo.



Fabian Tatís Mariano
Accionista
Industria Nacional Papelera SAS
Nit 802004090-0



María Beatriz Solano Urrutia
Representante Legal
Industria Nacional Papelera SAS
Nit 802004090-0



RV: Suzano - Presentación argumentos audiencia - Papel bond

Desde Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>

Fecha Vie 20/06/2025 9:19 AM

Para Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont <mguerra@mincit.gov.co>; Yesid Calderón Castellanos -Cont <ycalderon@mincitco.onmicrosoft.com>; Maria Victoria Cardozo Maglioni -Cont <mcardozo@mincit.gov.co>; Gilma Daniela Rodríguez Correa <grodriguezc@mincit.gov.co>; Juan Andres Perez Almeida - Cont <jpereza@mincit.gov.co>

 2 archivos adjuntos (677 KB)

Suzano - Presentación argumentos audiencia - Papel bond.pdf; Suzano - PPT MINCIT (ESP).pdf;

Compañeros PSI.

Cordial saludo,



Arantxa Iguaran

aiguaran@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1694

Subdirección de Practicas Comerciales

Calle 28 No. 13A – 15 Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Lopez, Juan David <JuanDavid.Lopez@bakermckenzie.com>

Enviado el: jueves, 19 de junio de 2025 6:50 p. m.

Para: Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>

CC: info <info@mincit.gov.co>; Vera, Camila <Camila.Vera@bakermckenzie.com>

Asunto: Suzano - Presentación argumentos audiencia - Papel bond

Buenas tardes,

Adjunto los argumentos y presentación de la audiencia de papel bond.

Cordialmente,

Juan David López

Senior Associate, International Trade & Excise Tax.

Baker & McKenzie S.A.S.

Carrera 11 # 79 -35, Piso 9
Bogotá, D.C. 110221
Colombia
Tel: +57 601 634 1500
juandavid.lopez@bakermckenzie.com



CHAMBERS LATIN AMERICA AWARDS 2022, 2023 & 2024.
REGIONAL SOUTH AMERICAN PRACTICE OF THE YEAR

bakermckenzie.com | [Facebook](#) | [LinkedIn](#) | [Twitter](#)

This message may contain confidential and privileged information. If it has been sent to you in error, please reply to advise the sender of the error and then immediately delete this message. Please visit www.bakermckenzie.com/disclaimer_bogota for other important information concerning this message.

Este mensaje puede contener información confidencial y privilegiada. Si el mismo ha sido enviado a Ud por error, responda por favor para informar el remitente sobre el error y después elimine inmediatamente este mensaje. Por favor visite www.bakermckenzie.com/disclaimer_bogota para otra información importante referente a este mensaje.

Señores
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Ref.: Presentación de argumentos en la Audiencia Pública de Intervinientes – investigación adelantada por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sobre las importaciones de papel bond, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 4802.55.90.00 y 4802.57.90.00, originarias de Brasil.

Expediente: D – 105 – 02 – 139.

Exportador: Suzano S. A.

Juan David López Vergara, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de **Suzano S. A.** ("**Suzano**" o "**la Compañía**"), sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República Federativa de Brasil, según consta en el poder especial que me fue debidamente conferido, que se encuentra aportado al proceso, me permito presentar, dentro del plazo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.13. del Decreto 1794 de 2020, los argumentos alegados en la Audiencia Pública de Intervinientes de la investigación de la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (en adelante "el MinCIT", "el Ministerio" o "la Autoridad Investigadora") sobre las importaciones de papel bond, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 4802.55.90.00 y 4802.57.90.00, originarias de Brasil.

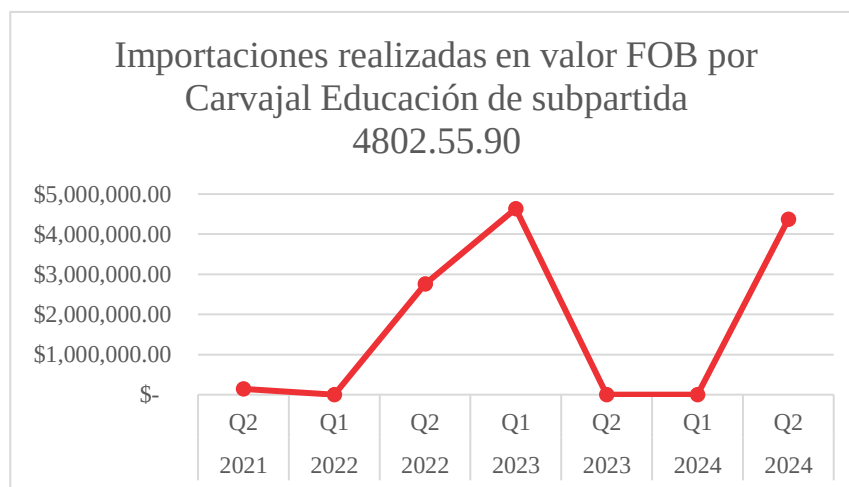
1. Manifestaciones realizadas durante la Audiencia Pública de Intervinientes

En respaldo de lo consignado en el memorial de oposición radicado el 29 de abril de 2025, así como de lo manifestado en audiencia y reiterado en este escrito, Suzano S.A. reitera su oposición a la imposición de medidas antidumping definitivas y solicita respetuosamente la revocatoria de la Resolución 131 de 2025, mediante la cual se adoptaron medidas provisionales. A continuación, se resumen y desarrollan los argumentos expuestos oralmente en la audiencia:

A. Carvajal no tiene representatividad y no debe ser considerado como RPN de la subpartida arancelaria 4802.55.90.00

El artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping permite excluir de la Rama de Producción Nacional (RPN) a productores vinculados con importadores del producto investigado, cuando existan razones fundadas. En este caso, existen evidencias claras de que Carvajal Educación S.A.S., sociedad del mismo grupo empresarial que la peticionaria Carvajal Pulpa y Papel S.A., realizó importaciones significativas del mismo papel bond objeto de investigación durante el período analizado.

En el caso concreto sobre las subpartidas arancelarias 4802.55.90.00 y 4802.57.90.00, existe evidencia suficiente para considerar Carvajal Educación S.A.S. importó volúmenes significativos del mismo producto que supuestamente manufactura la RPN en territorio nacional, como se demuestra en el siguiente gráfico:



Fuente: Legiscomex

Carvajal Educación S.A.S. fue el tercer mayor importador del producto en los años 2023 y 2024, principalmente desde Indonesia. Este hecho contradice su papel como supuesto productor nacional afectado y desmonta la narrativa de daño esgrimida por la peticionaria.

En consecuencia, la participación de Carvajal en esta investigación carece de fundamento jurídico. No se cumplen los requisitos para considerarla legítimamente parte de la RPN, ya que una empresa del mismo grupo empresarial importa el producto investigado. Esta situación vulnera el principio de buena fe y constituye un uso inadecuado de los instrumentos de defensa comercial.

Desde el punto de vista económico, la solicitud es también incoherente: se pretende proteger un producto que no es producido de manera exclusiva, sino que es también importado por empresas vinculadas.. Esta estrategia debe ser rechazada de manera contundente por el MINCIT, en defensa del marco legal vigente, la transparencia del mercado y el bienestar del consumidor.

B. La metodología empleada para la determinación del valor normal carece de validez técnica y jurídica

Como se ha expuesto reiteradamente, la metodología utilizada por la peticionaria para establecer el valor normal, basada en precios publicados en la tienda virtual de Suzano, no cumple con los requisitos del artículo 2.1 del Acuerdo Antidumping. El valor normal debe corresponder a precios comparables en operaciones comerciales reales en el mercado interno del país exportador. La simple publicación de un precio en línea no demuestra que se haya realizado una venta efectiva ni que dicho precio sea representativo del mercado brasileño.

En este punto, resulta relevante lo establecido por el Órgano de Apelación en el caso *EC – Bed Linen*, el cual concluyó que las comparaciones de precios deben reflejar operaciones comerciales efectivas, no meramente nominales o de referencia. De lo contrario, se incurre en una distorsión de la base del análisis de dumping.

Adicionalmente, comparar precios minoristas brasileños con precios FOB de exportación infringe el artículo 2.4 del Acuerdo. No se acreditan ajustes por diferencias en canales de comercialización, niveles comerciales, condiciones de venta ni volumen.

Estas omisiones hacen inviable cualquier comparación válida entre precios internos y de exportación.

En consecuencia, el valor normal calculado por el peticionario carece de validez técnica y jurídica, al no reflejar ventas reales y representativas efectuadas en condiciones normales de mercado. Esta información no puede deducirse de precios publicados en la página web de Suzano sin verificación adicional.

En este contexto, el MINCIT no debe continuar con la investigación antidumping en curso, dado que el peticionario ha incurrido en una utilización inadecuada de los datos presentados para establecer el valor normal de los productos objeto de examen.

C. No existe un daño importante a la RPN

El Ministerio debe atender los argumentos expuestos por numerosos importadores que han señalado la inexistencia de daño importante a la RPN. En particular, no puede atribuirse dicho daño al aumento de importaciones brasileñas.

La peticionaria argumenta una disminución en el uso de su capacidad instalada debido a competencia desleal, pero omite un hecho crucial: no tiene la capacidad suficiente para suplir la demanda nacional. En ese sentido, debe recordarse que la reducción en la capacidad de producción nacional generada por Smurfit Kappa creó un déficit significativo entre la oferta y la demanda de papel en el mercado colombiano. Con una menor capacidad de producción local, la oferta interna no pudo satisfacer la demanda existente. Este desbalance llevó a un aumento en la necesidad de importar papel no estucado para cubrir la brecha, lo que explica el incremento en las importaciones desde Brasil.

En ese sentido, contrario a lo indicado por el peticionario, el análisis sugiere que este incremento en las importaciones no puede atribuirse directamente a una presunta estrategia de reducción de precios por parte de Suzano, sino más bien a una necesidad de mercado creada por la caída en la producción nacional. El cierre de capacidad productiva de Smurfit Kappa tuvo un impacto directo y significativo en la disponibilidad de papel bond producido localmente, lo que obligó a los consumidores y empresas colombianas a buscar alternativas en el mercado internacional, principalmente en Brasil.

Por otro lado, no puede perderse de vista que el supuesto daño alegado se explica por la propia estrategia de Carvajal, que prioriza las exportaciones. Según la Resolución 131 de 2025, más del 42 % de sus ventas se destinan al exterior. Entre 2021 y 2023, sus exportaciones cayeron de COP 43.141.949,52 a COP 32.933.169,17, con una pérdida de más de 6.000 toneladas entre 2020 y 2024.

En consecuencia, la pérdida de participación en el mercado interno no se debe a las exportaciones desde Brasil, sino a la priorización de mercados externos por parte de la peticionaria y a su incapacidad para abastecer la demanda nacional. Es una consecuencia de su estrategia empresarial, no del comportamiento de Suzano.

Asimismo, instamos al Ministerio a tener en cuenta los argumentos expresados por varios intervinientes quienes han señalado que la preferencia de los consumidores por el papel brasileño se debe a sus mejores características físicas y químicas, no a su precio. Esto confirma que el comportamiento del mercado responde a razones objetivas de calidad, no a distorsiones de precios.

2. Aclaraciones sobre las afirmaciones realizadas por el apoderado especial de la Rama de Producción Nacional:

Deseamos aclarar ciertas afirmaciones hechas por el apoderado especial de la RPN respecto a la información presentada por Suzano y la determinación del valor normal con la mejor información disponible

No son ciertas las afirmaciones según las cuales Suzano S.A. se habría negado a aportar información para la determinación del valor normal. La dificultad ha radicado en la magnitud y complejidad de la información requerida, no en falta de colaboración.

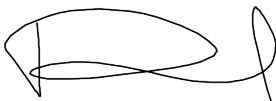
Por otro lado, no debe perderse de vista que El argumento de que el valor normal fue determinado correctamente por ser la “mejor información disponible” es insuficiente. En los procedimientos antidumping rigen los principios generales de la prueba: la carga de la prueba corresponde a quien alega y las pruebas deben ser idóneas, conducentes y verificables.

Esto ha sido resaltado por múltiples precedentes de la OMC¹. En ese sentido, No puede aceptarse que por el solo hecho de haber extraído precios de la página web de Suzano se cumplan los estándares probatorios exigidos. Como se ha explicado, la metodología usada es incorrecta y no refleja operaciones comerciales reales. Corresponde al peticionario probar adecuadamente el valor normal conforme a la normativa internacional, y esto no se ha cumplido.

3. Notificaciones:

Recibiré notificaciones en la dirección de correo electrónico:
juandavid.lopez@bakermckenzie.com

Atentamente,



Juan David López Vergara
C. C. 1.020.759.308
TP. 273.704 del C. S. J.

¹ Véase Argentina - Derechos antidumping definitivos sobre los pollos procedentes del Brasil. Informe Grupo Especial WT/DS241/R de 22 de abril de 2003. Párr. 7.50; Estados Unidos - Medidas que afectan a la producción y venta de cigarrillos de clavo de olor. Informe del Grupo Especial WT/DS406/R de 2 de septiembre de 2011. Párr. 7.490. Informe del Órgano de Apelación, Estados Unidos – Camisas y blusas de lana, página 19.

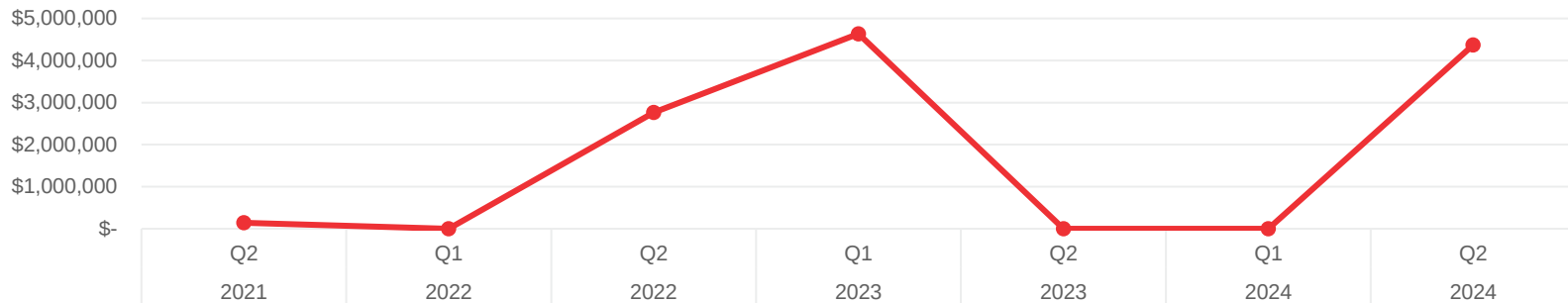


Posición de Suzano S. A. en la Investigación por Importaciones de Papel Bond de Brasil

01 Representatividad de Carvajal como RPN

Carvajal no tiene representatividad y no debe ser considerado como RPN de la subpartida arancelaria 4802.55.90.00

Importaciones realizadas en valor FOB por Carvajal Educación de subpartida 4802.55.90



- Carvajal Educación S. A. S., vinculada a la peticionaria, importa el mismo producto investigado.
- Aunque Carvajal está registrada como el único productor nacional de los bienes bajo la subpartida arancelaria 4802.55.90.00 en el VUCE, la realidad comercial es diferente.
- La sola inscripción como productora nacional no satisface los requisitos sustantivos del artículo 4 del Acuerdo Antidumping.
- **Durante el período de investigación, Carvajal Educación S. A. S. importó volúmenes significativos de papel bond.**
- En consecuencia, la subpartida 4802.55.90.00 debe ser excluida del procedimiento y Carvajal no debe ser considerada como parte de la RPN.



¿Y a quién beneficia los derechos AD?



Carvajal Educación S. A. S. fue el tercer mayor importador de papel bond investigado en 2023 y 2024, con origen principalmente de Indonesia y China.



Carvajal promueve la imposición de derechos antidumping contra Brasil, alegando daños a la industria nacional, mientras importa papel bond de Indonesia.



Esto contrasta con su rol formal de RPN y afecta la narrativa de daño que sostiene la Peticionaria.



Esta contradicción pone en duda la legitimidad de su solicitud de defensa comercial y representa un conflicto de intereses para la presente investigación.

02 Metodología empleada para la determinación del Valor Normal

La metodología carece de validez técnica y jurídica

Valor normal determinado por el Peticionario

Está basado en precios de lista publicados en la tienda virtual de Suzano.

No cumple con los requisitos del artículo 2. 1. del Acuerdo Antidumping, el cual establece que el valor normal debe basarse en "el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales, para un producto similar cuando se destine al consumo en el país exportador".

El simple hecho de que un precio esté publicado en un canal en línea no demuestra que sea el precio promedio o representativo del mercado brasileño.

Inconsistencias en el método de cálculo

Los precios listados no demuestran ventas efectivas, ni condiciones comerciales normales.

- Canales de comercialización (minorista vs mayorista).
- Condiciones de crédito
- Modalidades de entrega
- Características del mercado interno brasileño.
- TRM

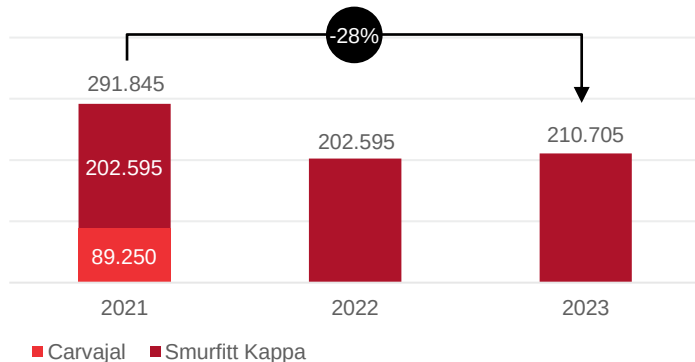
Referente jurisprudencial de la OMC

Caso EC – Bed Linen: Las comparaciones de precios deben basarse en operaciones comerciales efectivas, no en precios nominales o de referencia. De lo contrario, se incurre en una distorsión de la base del análisis de dumping.

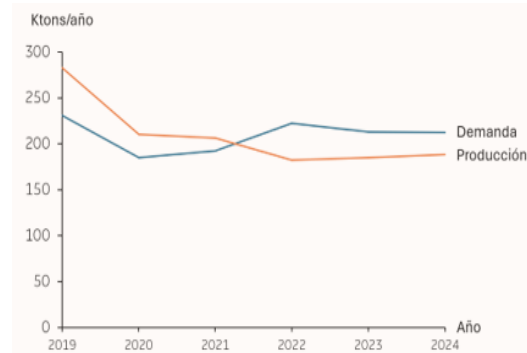
03 Existencia de un daño importante en la RPN

El aumento de las importaciones se debe a que la RPN no puede cubrir la demanda interna de papel bond

Capacidad Anual Instalada (toneladas/año)



Demanda y producción de papel no estucado en Colombia



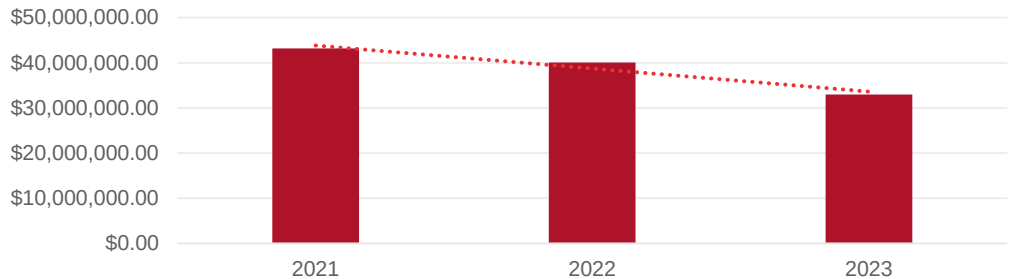
Fuente: RISI



- Durante el período analizado, la capacidad instalada para producir papel bond cayó un 28%. Esta reducción fue resultado de la salida de Smurfit Kappa del mercado.
- El déficit de producción generado impulso un aumento en las importaciones de papel bond para cubrir la demanda.
- La reducción de capacidad de Smurfit Kappa fue un factor determinante en el aumento de importaciones, pues las empresas colombianas debieron buscar alternativas de suministro, encontrando en Brasil un proveedor clave.

¿Y las exportaciones de Carvajal?

Exportaciones de CARVAJAR PULPA Y PAPEL s.a.
durante período de investigación



Subpartida	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
4802559000	29,726	24,308	24,137	6,706	18,733	12,526	28.63
4802579000	8,162	4,975	2,944	2,490	5,429	10,488	228.07
Total (toneladas)	37, 888	29,283	27,081	9,196	24,162	23,014	256.70

- La caída en indicadores financieros de Carvajal no es atribuible al dumping, sino a sus propias estrategias comerciales.
- Exportaciones de Carvajal cayeron de COP 43.141.949,52 en 2021 a COP 32.933.169,17, en 2023.
- Reducción de más de 6.000 toneladas exportadas entre 2020 y 2024.
- En su informe financiero del año 2023, Carvajal confirma que ha perdido participación en mercados clave.

¿Y las exportaciones de Carvajal?

*En términos generales, la actividad productiva de la rama de producción nacional ha estado enfocada **principalmente hacia el mercado local**. Dentro del periodo de análisis se observa el mayor incremento en el primer semestre de 2023, cuando las **exportaciones participaron con un 42,95%** de la producción total. Por lo anterior, existen elementos que sugieren que las exportaciones de CARVAJAL no serían la causa del daño establecido, ya que el aumento de dichas operaciones no coincidió con el periodo crítico (I-2024 a II-2024).*

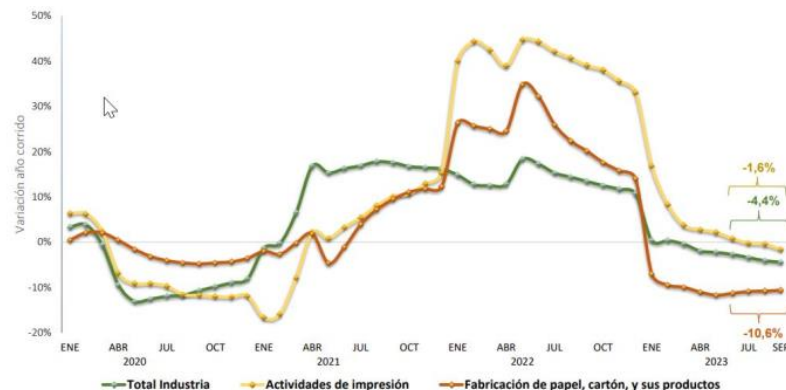
1. ¿La actividad productora está orientada al mercado local? **42,95% de ventas se destinan al exterior.**
2. ... Hay un alto componente de exportaciones, PERO no se toman en cuenta porque no coincide con el periodo crítico...
3. **Las decisiones estratégicas de producción y distribución tomadas en 2023 pudieron haber debilitado la posición de la empresa en el mercado local, afectando su participación y rentabilidad en 2024.**
4. El desbalance entre producción para exportación y atención al mercado interno generó una pérdida de cuota de mercado frente a competidores locales o importaciones.

No existe daño material a la RPN

- Es Carvajal quien ha dejado desatendido el mercado local, forzando a los compradores nacionales a recurrir a otros proveedores, como los productores brasileños, para poder atender la demanda.
- Si Carvajal opta por destinar su producción al exterior, no puede castigarse a los exportadores brasileños ni a los importadores colombianos con medidas antidumping.
- No puede entenderse que el simple aumento de importaciones y la pérdida de mercado interno de Carvajal sean consecuencia de precios de dumping.
- La pérdida de mercado de Carvajal obedece a factores externos, así como a la libre y leal competencia ante decisiones empresariales.
- La cláusula de no atribución (Arts. 3.5 y 15.5 del Acuerdo) exige que se distingan claramente los efectos negativos atribuibles a factores distintos de aquellos generados por las importaciones objeto de dumping.

Demanda global de productos de la industria del papel

COMPORTAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN REAL



Fuente: DANÉ – EMMET, 2023.
Elaborado por Andiaraf

Baker McKenzie ofrece soluciones integradas para desafíos complejos.

Los desafíos empresariales complejos requieren una respuesta integrada de los diferentes mercados, sectores y áreas del derecho. Las soluciones para clientes de Baker McKenzie proporcionan un asesoramiento fluido, respaldado por una extensa práctica y experiencia en el sector, así como un conocimiento de primer nivel del mercado local. En más de 70 oficinas en todo el mundo, Baker McKenzie trabaja junto a nuestros clientes para ofrecer soluciones para un mundo conectado.

bakermckenzie.com

Baker & McKenzie S.A.S. es miembro de Baker & McKenzie International, una firma de abogados global de la que forman parte firmas de abogados en todo el mundo. De acuerdo con la terminología comúnmente usada en organizaciones de prestación de servicios profesionales, el término "socio" se refiere a aquellas personas que son socios o equivalentes a socios de dichas firmas de abogados. Asimismo, el término "oficina" se refiere a cualquier oficina de dichas firmas de abogados.

© 2025 Baker & McKenzie S.A.S.



RV: Escrito audiencia de intervinientes celebrada el día 16 de junio de 2025 - CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A. - Papel Bond

Desde Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>

Fecha Vie 20/06/2025 9:23 AM

Para Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont <mguerra@mincit.gov.co>; Yesid Calderón Castellanos -Cont <ycalderon@mincitco.onmicrosoft.com>; Maria Victoria Cardozo Maglioni -Cont <mcardozo@mincit.gov.co>; Gilma Daniela Rodríguez Correa <grodriguez@mincit.gov.co>

 7 archivos adjuntos (6 MB)

Comentarios Audiencia pública de Intervinientes Papel Bond_CONFIDENCIAL.pdf; Comentarios Audiencia pública de Intervinientes Papel Bond_PUBLICA.pdf; Anexo 1. Certificación del uso del 50% de fibra de eucalipto para la producción de Papel Bond_PUBLICA.pdf; Anexo 2. Ventas correspondientes a las partidas 4802.55.90.00 y 4802.57.90.00 en el mercado colombiano_CONFIDENCIAL.pdf; Anexo 2. Ventas correspondientes a las partidas 4802.55.90.00 y 4802.57.90.00 en el mercado colombiano_PUBLICA.pdf; Anexo 3. Certificación de cadena de custodia FSC_PUBLICA.pdf; Presentacion audiencia de intervinientes-BOND-Carvajal_PUBLICA.pdf;

Compañeros PSI.

Cordial saludo,



Arantxa Iguaran

aiguaran@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1694

Subdirección de Practicas Comerciales

Calle 28 No. 13A – 15 Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Gerardo Rafael Chadid Santamaria <gchadid@bu.com.co>

Enviado el: jueves, 19 de junio de 2025 8:08 p. m.

Para: Francisco Melo Rodríguez <fmelo@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>

CC: Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Juan Andres Perez Almeida - Cont <jperez@mincit.gov.co>; José Francisco Mafla <jmafla@bu.com.co>; Jennifer Carolina Fernández Morales <cfernandez@bu.com.co>

Asunto: Escrito audiencia de intervinientes celebrada el día 16 de junio de 2025 - CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A. - Papel Bond

Doctor

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Calle 28 No. 13ª – 15 Piso 16

info@mincit.gov.co

fmelo@mincit.gov.co

Bogotá

Asunto: Comentarios realizados en marco de la Audiencia Pública de Intervinientes – Investigación por las importaciones Papel Bond clasificado bajo las subpartidas 4802.55.90.00 y 4802.57.90.00 originarias de Brasil.

GERARDO CHADID SANTAMARÍA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.333.174 y portador de la tarjeta profesional No. 217.857 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de la compañía CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A. (“CARVAJAL”), tal como consta en el expediente, en cumplimiento del artículo 2.2.3.7.6.13 del Decreto 1794 de 2020, me permito aportar el escrito de información presentada durante la Audiencia Pública de Intervinientes en el proceso de referencia.

Atentamente,

Gerardo Rafael Chadid Santamaria

Asociado | Associate

**Brigard
Urrutia**

gchadid@bu.com.co · www.bu.com.co

+57-60-1-3462011 Ext.8446

Calle 70 Bis No. 4 - 41

Bogotá, Colombia

NIT: 800.134.536-3



Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado. Si usted no es el destinatario del correo, por favor comuníquese de inmediato al remitente y proceda a destruirlo. En este evento, estará prohibida la retención, utilización, copia o divulgación por cualquier medio de la información que se encuentre en el mensaje y en sus archivos adjuntos. Se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen, en caso de ser aplicable.

Confidential information protected by attorney-client privilege. If you are not the intended recipient of this e-mail, please notify the sender immediately and proceed to delete it. In such an event, the retention, use, copy or distribution of the information contained herein or in any attachments, by any means is strictly prohibited. Law 1581 of 2012 should be adhered to as well as any other complementary, substitute or modifications to the norms, in the case that they are applicable.

Bogotá D.C., 19 de junio de 2025

Doctor
FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Calle 28 No. 13ª – 15 Piso 16
info@mincit.gov.co
fmelo@mincit.gov.co

Asunto: Comentarios realizados en marco de la Audiencia Pública de Intervinientes – Investigación por las importaciones Papel Bond clasificado bajo las subpartidas 4802.55.90.00 y 4802.57.90.00 originarias de Brasil.

GERARDO CHADID SANTAMARÍA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.333.174 y portador de la tarjeta profesional No. 217.857 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de la compañía **CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.** (“CARVAJAL”), tal como consta en el expediente, en cumplimiento del artículo 2.2.3.7.6.13 del Decreto 1794 de 2020, me permito aportar el escrito de información presentada durante la Audiencia Pública de Intervinientes en el proceso de referencia.

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

1.1. Término

De acuerdo con el artículo 2.2.3.7.6.13 del Decreto 1794 de 2020, solo se tendrá en cuenta la información que se presentó en la audiencia pública de intervinientes si esta es proporcionada por escrito a la Subdirección de Prácticas Comerciales dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la celebración de esta. Teniendo en cuenta que la audiencia pública de intervinientes fue celebrada el día 16 de junio de 2025, el plazo para presentar el presente escrito finaliza el día 19 de junio de 2025.

Teniendo en cuenta que, la presente respuesta se presenta dentro del término legal, se da cumplimiento a lo establecido en la norma.

1.2. Competencia

De acuerdo con el artículo 2.2.3.7.6.13 del Decreto 1794 de 2020, la Subdirección de Prácticas Comerciales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es la competente para conocer de este documento.

II. COMENTARIOS EN AUDIENCIA

2.1. Existencia de dumping.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.7.1.1 del Decreto 1794 de 2020, se considerará que un producto es objeto de dumping, es decir, que se introduce en el mercado de otro país a un **precio inferior a su valor normal**, cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador. Así, para probar la existencia de dumping en las importaciones de una mercancía originaria de un Estado parte del acuerdo internacional se deben probar los siguientes elementos:

- Importaciones a **precio de dumping**;
- **Daño importante**, amenaza de daño importante, retraso en el establecimiento de una rama de producción en Colombia y,
- **Relación causal** entre el daño, la amenaza de daño, o el retraso con las importaciones a precios de dumping.

Para el caso en concreto, tal como se encuentra demostrado en el expediente, CARVAJAL aportó las pruebas suficientes que demuestran todos estos elementos y por ende dan lugar a la imposición de medidas antidumping, provisionales y definitivas, en contra de las importaciones de Papel Bond clasificado bajo las subpartidas 4802.55.90.00 y 4802.57.90.00 originarias de Brasil ("Papel Bond")

2.1.1. Representatividad

Tal como se indicó en la Audiencia, la empresa peticionaria, CARVAJAL, representa más del 50% de la rama de producción nacional de Papel Bond. Tal como lo indicó la Autoridad Investigadora en el Informe Técnico Preliminar y en la Resolución 131 de 2025, de acuerdo con el Registro de Productores de Bienes Nacionales¹:

- **CARVAJAL produce Papel Bond** (subpartidas 4802.55.90.00 y 4802.57.90.00).
- **CARVAJAL es el único agente actualmente** registrado como productor nacional, y era el único agente registrado en la fecha de la presentación de la solicitud.

Por tanto, la producción de Papel Bond de **CARVAJAL constituye la totalidad de la rama de producción nacional.**²

En todo caso, si bien algunos importadores han señalado existen otros productores nacionales, estos no han aportado prueba alguna de esto. Por lo que, sus afirmaciones sin sustento no son suficientes para desvirtuar la representatividad de CARVAJAL en los términos del artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020

2.1.2. Importaciones de un producto similar

Tal como se ha demostrado en el presente caso, el Papel Bond importado y el nacional son productos similares, dando así cumplimiento al requisito establecido en el literal r) del artículo 2.2.3.7.1.1 del Decreto 1794 de 2020.

En efecto, valga recodar que, contrario a lo sugerido por SYLVAMO y SUZANO, tanto el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping") como el Decreto 1794 de 2020 no exige que se trate de productos idénticos sino de productos similares, requisito que claramente se cumple en este caso.

Si bien algunos importadores y productores extranjeros han señalado que al ser productos que se hacen con materias primas diferentes (Bagazo de caña de azúcar para el caso del producto nacional, y fibra de eucalipto para el importado), esto no desvirtúa que se trate de productos similares. En efecto, el Papel Bond producido por CARVAJAL utiliza en su proceso productivo tanto bagazo de caña de azúcar como fibra de eucalipto (misma materia prima que el producto importado).

¹ <https://pbn.vuce.gov.co/consultas/index.php>

² La información de la producción semestral de Papel Bond de CARVAJAL fue presentada a la Autoridad Investigadora, para el periodo comprendido entre el segundo semestre del 2021 al segundo semestre del 2024 (datos confidenciales).

Como evidencia de lo anterior, se aporta al expediente para que sea tenida en cuenta como prueba en marco de la investigación, la autodeclaración de fecha 19 de junio de 2025 (Anexo 1) en la que se certifica por parte del Jefe de tecnología manufacturas finales de CARVAJAL que, en la producción de Papel Bond, CARVAJAL utiliza hasta un 50% de fibra de eucalipto en la producción.

Adicionalmente, tal como varios importadores lo señalaron en la audiencia se trata de productos intercambiables que son utilizados para el mismo propósito. Incluso, el gobierno de Brasil en marco de la audiencia pública de intervinientes señaló:

“(…) CARVAJAL además de producir el producto similar”³

Es decir, el mismo gobierno de Brasil reconoce de manera expresa que se trata de productos similares, por lo que, no es procedente que ahora se cuestione el cumplimiento del requisito legal.

2.2. Importaciones a precio de dumping

Para el periodo de análisis para la evaluación del dumping, definido por la Autoridad Investigadora entre el 4 de septiembre de 2023 de 2023 y el 3 de septiembre de 2024, el peticionario ha demostrado que las importaciones originarias de Brasil de Papel Bond se realizan a precios de dumping.

Lo anterior sin que los importadores, productores y los exportadores de Brasil presentarán prueba contraria a lo afirmado por CARVAJAL. **De manera que, la información y pruebas aportadas por CARVAJAL es la mejor información disponible.**

Para determinar la existencia de importaciones a precio de dumping, se calculó el valor normal del Papel Bond en el mercado interno de Brasil, y se comparó con el valor de exportación de Brasil a Colombia, siendo la diferencia el margen de dumping.

2.2.1. Determinación del valor normal

En los términos del artículo 2.2.3.7.1.1 del Decreto 1794 de 2020, el *valor normal* de una mercancía corresponde al valor realmente pagado o por pagar, por un producto similar al importado a Colombia, cuando este es vendido para consumo en el mercado interno del país de origen, en operaciones comerciales normales por clientes independientes.

2.2.1.1. Información y metodología presentada por el Peticionario

Como consta en el Expediente, en la respuesta de CARVAJAL al requerimiento con radicado No. 2-2024-031175 del 18 de noviembre de 2024 (Tomo 4, página 8-86), se presentó de manera detallada una metodología de cálculo del valor normal que garantiza que el valor normal:

- i) Corresponde al precio del Papel Bond para el mercado interno de Brasil durante el periodo determinado por la Autoridad Investigadora para la evaluación del dumping; y,
- ii) Los ajustes metodológicos aseguran una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal.

De manera sintética, la información y metodología presentada por CARVAJAL en la mencionada respuesta al requerimiento, para el cálculo del valor normal consta de los siguientes pasos:

³ Audiencia pública entre intervinientes investigación Antidumping Papel Bond - Expediente D-105-02-139-2. M, inuto 2:20:16. Intervención gobierno de Brasil.

- **Precio interno en el mercado brasileiro de 333 referencias del Producto (precio final).** Para identificar el precio del producto en el mercado doméstico de Brasil, se tomó la información de la página web del proveedor en Brasil, LOJA SUZANO (en adelante SUZANO)⁴ el 25 de julio de 2024, se identificó el precio final por kilo en reales brasileños (BRL/KG), incluido impuestos internos, para un total de 333 referencias de Papel Bond de peso entre 40 g/m2 y 150 g/m2 comercializadas en el mercado doméstico brasileiro.
- **Ajustes metodológicos.** Para asegurar una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal se realizaron los siguientes ajustes metodológicos.
 - **Precio sin impuestos.** Se calculó el precio interno sin impuestos, de acuerdo con los cálculos estipulados en la siguiente tabla.

Tabla 1. Cálculo del precio sin impuestos

Ítem	Formula
ICMS (Impuesto a la Circulación de Mercancías y Servicios): 17%	$ICMS = P_{final} * 17\%$
IPI (Impuesto sobre Productos Industrializados): 3,25%	$IPI = \frac{P_{final}}{100\% + 3,25\%} * 3,25\%$
Cofins (Contribución para la Financiación de la Seguridad Social): 7,6%	$COFINS = (P_{final} - ICMS - IPI) * 1,65\%$
PIS (Programa de Integración Social): 1,65%	$PIS = (P_{final} - ICMS - IPI) * 1,65\%$
Total impuestos	$Imp = ICMS + IPI + COFINS + PIS$
Precio sin impuestos	$P_{sin_imp} = P_{final} - Imp$

- **Flete interno.** Al precio sin impuestos se sumó el flete interno también sin impuestos, el cual de acuerdo con la información de la página web de SUZANO corresponde a 0,08 BRL/KG
 - **Conversión de reales brasileños (BRL) a dólares estadounidenses (USD).** Para calcular, el precio por kilogramo en dólares (USD/KG) se utilizó la tasa de cambio promedio del dólar estadounidense (USD) a reales brasileños (BRL) para el periodo de análisis para la determinación de la existencia del dumping (4 de septiembre 2023 y el 3 de septiembre 2024), que corresponde 5,1291 (USD/BRL), según la información consultada en el Banco Central de Brasil⁵.
- **Valor normal.** Finalmente, se calculó el precio unitario por kilogramo para Papel Bond con base en el promedio simple de los precios de cada referencia

⁴ <https://loja.suzano.com.br/>

⁵ <https://www.bcb.gov.br/en/financialstability/quotations?ano=2023>

A partir de la aplicación de la metodología anterior, el Peticionario calculó que el **Valor Normal de Papel Bond en el mercado interno de Brasil entre el 4 de septiembre 2023 a 3 de septiembre 2024 es de 1,29 USD/KG.**

2.2.1.2. Metodología Informe Técnico Preliminar

Como consta en el Informe Técnico Preliminar y en la Resolución 131 de 2025, al ser la información y metodología de cálculo del valor normal presentada por la Peticionaria la mejor información disponible, **la Autoridad Investigadora utilizó de referencia dicha información para determinar un valor normal para el Papel Bond en el mercado interno de Brasil de 1,17 USD/KG para el periodo de análisis de dumping (4 de septiembre 2023 a 3 de septiembre 2024).**

2.2.1.2.1. Mejor información disponible

La mejor información disponible se encuentra definida en el Acuerdo Antidumping, Anexo II, párrafo 3, de la siguiente manera:

*“Al formular las determinaciones **deberá tenerse en cuenta toda la información verificable, presentada adecuadamente de modo que pueda utilizarse en la investigación sin dificultades excesivas, facilitada a tiempo** y, cuando proceda, en un medio o lenguaje informático que hayan solicitado las Autoridades Investigadoras.”*⁶ (subrayado y negrilla por fuera del texto original)

Asimismo, el OSD, en el caso “Estados Unidos – Derechos Antidumping y Compensatorios sobre Determinados Productos y la Utilización de los Hechos de que se Tenga Conocimiento”, ha determinado que:

*“El párrafo 3 proporciona elementos clave de la “base sustantiva” para que una Autoridad Investigadora determine si puede justificar el rechazo de la información de los declarantes y utilizar los hechos de que tenga conocimiento respecto de uno o más elementos de la información, o si, en cambio, debe basarse en la información presentada por los declarantes “[a]l formular las determinaciones” **Si, como respuesta directa a una solicitud formulada por una Autoridad Investigadora, un declarante proporciona información que satisfaga los criterios enunciados en el párrafo 3, la Autoridad Investigadora debe “tener en cuenta” esa información antes de recurrir a los hechos de que tenga conocimiento. Ello obedece a que una constatación de que la información “necesaria” para efectuar una determinación dada “falta”, o de que una parte interesada entorpeció significativamente la investigación, solo puede formularse debidamente después de “tener[] en cuenta” toda la información que fue efectivamente facilitada por la parte interesada en respuesta a las solicitudes de una Autoridad Investigadora. La conclusión de una Autoridad Investigadora, a efectos del artículo 6.8, de que la información “necesaria” falta o de que un declarante entorpeció significativamente la investigación estaría viciada si la Autoridad Investigadora no tuviera en cuenta, antes de recurrir a los hechos, la información que satisface los criterios del párrafo 3 y que fue facilitada por una parte interesada directamente en respuesta a la solicitud de dicha Autoridad Investigadora.”**”*⁷

⁶ Anexo 2, párrafo 3, Acuerdo Anti-Dumping.

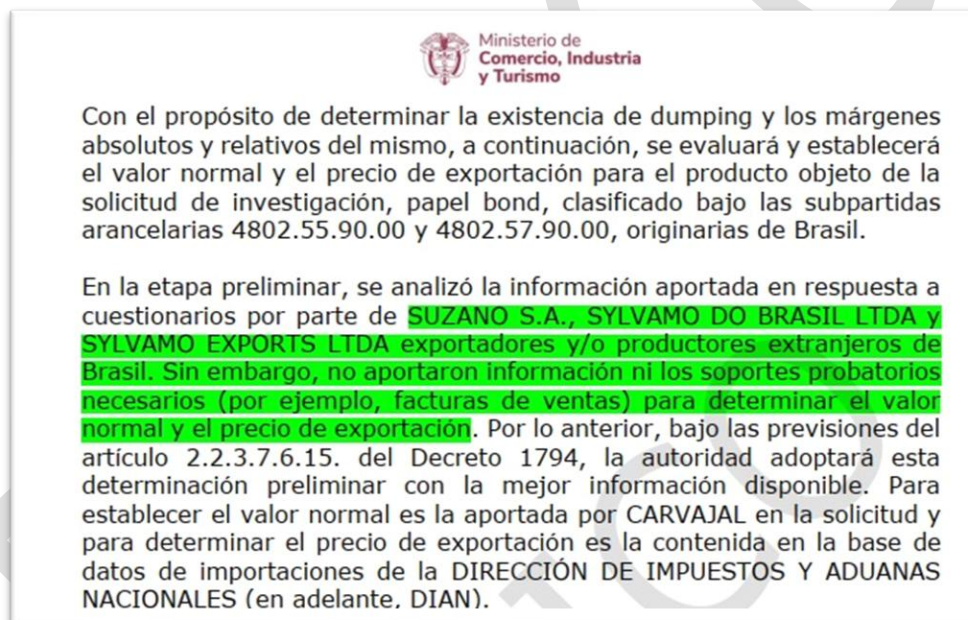
⁷ WT/DS539/R Estados Unidos – Derechos Antidumping y Compensatorios sobre Determinados Productos y la Utilización de los Hechos de que se Tenga Conocimiento. Par 7.138

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido por el OSD, cuando se proporciona información que cumple los criterios del Acuerdo Antidumping, esta disposición implica que, si dicha información es necesaria para efectuar una determinación, debe ser tenida en cuenta. Además, debe poder utilizarse de manera sencilla, sin que represente “dificultades excesivas” para la Autoridad Investigadora o para las partes interesadas siempre y cuando se proporcione en el tiempo establecido en la legislación.

Por este motivo, se debe considerar que los precios publicados en la página web de SUZANO en Brasil constituyen la mejor información disponible para determinar el precio real del producto objeto de investigación. Esto se debe a que SUZANO y SYLVAMO no aportaron soportes probatorios.

Tal como lo señala la Autoridad Investigadora en el Informe Técnico Preliminar y en la Resolución 131 de 2025, la mejor información disponible para establecer el valor normal es la aportada por CARVAJAL, puesto que las empresas exportadoras de Brasil **“no aportaron información ni los soportes probatorios necesarios (por ejemplo, facturas de venta) para determinar el valor normal y el precio de exportación”** (Informe Técnico Preliminar, Tomo 35, p. 13).

Imagen 1. Informe Técnico Preliminar: Respecto a la determinación del valor normal



Fuente: Informe Técnico Preliminar, Tomo 35, página 13.

2.2.1.2.1. Determinación del Valor Normal

En el Informe Técnico Preliminar la Autoridad Investigadora **determinó un valor normal para el Papel Bond en el mercado interno de Brasil de USD 1,17 USD/KG para el periodo de análisis del dumping.**

Como detalla la Autoridad Investigadora en el Informe (pp. 34–35), para calcular el valor normal la Autoridad Investigadora tomó como referencia la información y la metodología aportadas por el peticionario, realizando una serie de ajustes, y por tanto aplico la siguiente metodología;

- **Precio por kilo.** Tomó el precio por kilo de 327 referencias del producto publicadas en la página web de SUZANO (de las 333 presentadas por el Peticionario).

- **Ajustes metodológicos.** Realizó una serie de ajustes metodológicos, para asegurar una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal:
 - **Tributos.** Restó los tributos internos, a saber:
 - ICMS (Impuesto a la Circulación de Mercancías y Servicios): 17%
 - Cofins (Contribución para la Financiación de la Seguridad Social): 7,6%
 - PIS (Programa de Integración Social): 1,65%
 - IPI (Impuesto sobre Productos Industrializados): 3,25%
 - **Flete.** Sumó del flete interno para expresar el precio en el mercado doméstico en términos FOB. Determinó el flete en 0,08 BRL/KG.
 - **Conversión moneda.** Realizó la conversión de reales brasileños (BRL) a dólares estadounidenses (USD) de acuerdo con la información consultada en el Banco Central de Brasil para la fecha en la cual la peticionaria realizó la consulta de los precios (25/07/2024).
- **Precio unitario.** Cálculo del precio unitario por kilogramo para Papel Bond con base en el promedio simple de los precios calculados para cada uno de los productos.

Por tanto, cabe destacar que, si bien la Autoridad Investigadora tomó como referencia la metodología presentada por CARVAJAL para el cálculo del valor, introdujo varios ajustes. En primer lugar, empleó la tasa de cambio vigente el día en que el peticionario consultó los precios en lugar de la tasa promedio del periodo de dumping. En segundo lugar, excluyó del cómputo aquellas referencias cuyo precio no pudo verificarse en el sitio web de SUZANO. Debido a estos ajustes metodológicos, la Autoridad Investigadora determinó un valor normal de 1,17 USD/kg, distinto al 1,29 USD/kg calculado por el peticionario.

Es importante resaltar que la Autoridad Investigadora, haciendo uso de la mejor información disponible y aplicando de manera rigurosa su propia metodología, llegó a un valor normal inferior al presentado por el peticionario. Este resultado, obtenido tras los ajustes descritos, refleja un análisis sólido y fundamentado, frente al cual al peticionario no tiene comentarios adicionales.

2.2.2. Precio de exportación

De acuerdo con el Informe Técnico Preliminar, la Autoridad Investigadora a partir de las declaraciones de importación, fuente DIAN -que corresponden a la mejor información disponible pues evidencian inequívocamente las importaciones totales de Colombia originarias de Brasil de Papel Bond-, determinó que **el precio promedio ponderado de exportación para el periodo comprendido entre el 4 de septiembre de 2023 y el 3 de septiembre de 2024 de Papel Bond de Brasil a Colombia, clasificado en las subpartidas arancelarias 4802.55.90.00 y 4802.57.90.00 de 0,88 USD/Kilogramo.**

2.2.3. Margen de dumping

Finalmente, al comparar el valor normal del producto en el mercado doméstico de Brasil y el precio de exportación (de Brasil a Colombia), se evidencia que entre el 4 de septiembre de 2023 y el 3 de septiembre de 2024:

- El **valor normal** del Papel Bond en el mercado doméstico de Brasil es de **1,17 USD/KG.**
- El **precio de exportación** de Brasil a Colombia de Papel Bond es de **0,88 USD/KG.**
- Las cifras anteriores, **arrojan un margen absoluto de dumping de 0,29 USD/KG, equivalente a un margen relativo de 32,95%.**

Imagen 2. Informe Técnico Preliminar: Margen de dumping

MARGEN DE DUMPING DEL PAPEL BOND					
PAÍS: BRASIL					
(FOB USD/KILOGRAMO)					
PERIODO DEL DUMPING: 04/09/2023 - 03/09/2024					
Subpartida arancelaria	Descripción del Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
4802.55.90.00 4802.57.90.00	Papel Bond papel de peso entre 40 g/m ² y 150 g/m ² presentado en bobinas o rollos y hojas	1,17	0,88	0,29	32,95%

Fuente: Cálculos de la Subdirección de Prácticas Comerciales a partir de los precios de venta en el mercado interno de Brasil y la Base de datos depurada de las declaraciones de importación DIAN.

Fuente: Informe Técnico Preliminar, Tomo 35, página 38.

2.3. Evaluación del daño

El artículo 2.2.3.7.4.1. del Decreto 1794 de 2020 establece que **“(l)a determinación de la existencia del daño deberá fundarse en pruebas positivas y comprenderá el examen objetivo de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de bienes similares”**. Para lo cual la Autoridad Investigadora deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

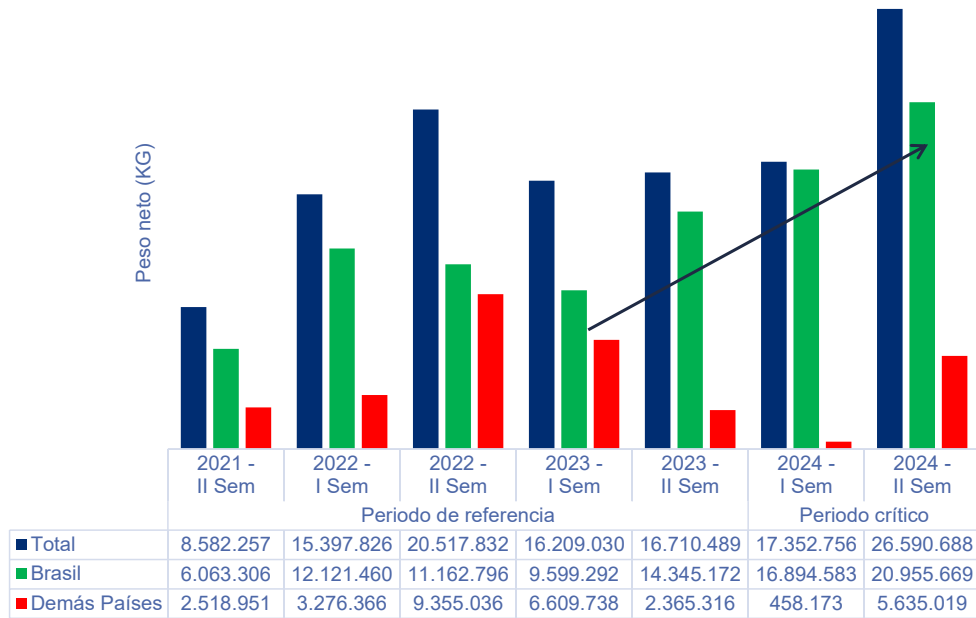
- El **comportamiento de todos los factores e índices económicos** que influyan en el estado de una rama de producción nacional.
- El volumen de las **importaciones a precios de dumping**, tanto en términos absolutos como relativos.
- El **efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, que podrá evidenciarse en los siguientes factores**: i) significativa **subvaloración de precios del producto** considerado en comparación con el precio del producto similar fabricado en Colombia; o, ii) si el efecto de tales importaciones es **disminuir de otro modo los precios en medida significativa**; o iii) **impedir en la misma medida el incremento que en otro caso se hubiera producido por parte de la rama de la producción nacional**.

Como se evidenciará en los siguientes numerales, el peticionario desde la solicitud de la apertura de investigación a la Autoridad Investigadora, los escritos posteriores y en su intervención en la Audiencia, ha demostrado los elementos señalados por el Decreto 1794 de 2020, con los cuales se demuestra la existencia de daño sobre la rama de producción nacional de bienes similares de Papel Bond, causada por el incremento de las importaciones originarias de Brasil a precios de dumping.

2.3.1. Volumen de las importaciones

Brasil es el principal origen de las importaciones de Papel Bond, participando en promedio del 88,08% de las importaciones del producto durante el periodo crítico (2024-ISem a 2024-IISem). Adicionalmente, como se observa en la gráfica a continuación, desde el segundo semestre de 2023 las importaciones originarias de Brasil de Papel Bond han crecido de manera sostenida.

Gráfica 1. Papel Bond: Importaciones semestrales del producto



Fuente: Cálculos a partir de la información de importación del Informe Técnico Preliminar.

Adicionalmente, **entre el periodo crítico (2024 - I Sem a 2024 - II Sem) y el de referencia (2021 - II Sem a 2023 - II Sem) las importaciones originarias de Brasil aumentaron en 8.266.721 kilogramos, es decir, crecieron un 77,56% entre periodos**, mientras que las de los Demás Países se contrajeron en casi 2 millones de toneladas (-36,86%). Por tanto, el crecimiento de las importaciones totales (41,90%) obedece exclusivamente al crecimiento de las importaciones originarias de Brasil.

Tabla 2. Papel Bond: Evolución promedio semestral de las importaciones entre el periodo de referencia y periodo crítico

	Periodo de referencia 2021 - II Sem a 2023 - II Sem	Periodo crítico 2024 - I Sem a 2024 - II Sem	Diferencia absoluta	Variación %	
Totales	15.483.487	21.971.722	6.488.235	41,90%	↑
Brasil	10.658.405	18.925.126	8.266.721	77,56%	↑
Demás Países	4.825.082	3.046.596	-1.778.486	-36,86%	↓

Fuente: Cálculos a partir de la información de importación del Informe Técnico Preliminar.

Con lo anterior se evidencia que **las importaciones originarias de Brasil a precios de dumping han crecido en términos absolutos y de manera significativa.**

2.3.2. Consumo Nacional Aparente

Como lo evidencia la Autoridad Investigadora en el Informe Técnico durante el periodo investigado el mercado de Papel Bond se encuentra en expansión, ello se demuestra en que el **Consumo Nacional Aparente (CNA) de Papel Bond creció entre el periodo crítico y el de referencia en 8,67%.**

Respecto a los componentes del CNA, se encuentra que entre el periodo crítico y el de referencia:

- **Las importaciones originarias de Brasil crecieron 77,56% (crecimiento significativamente superior que el registrado por el CNA), lo que incrementó su participación en el CNA en 16,16 puntos porcentuales (pp).**
- **Mientras que las ventas de la rama de producción nacional se contrajeron en 10,53%, lo que implicó disminuir su participación en el CNA en 10,94 pp**
- A su vez, las importaciones originarias de los Demás Países decrecieron en un 36,86%, disminuyendo su participación en el CNA en 10,94 pp.

Tabla 3. Papel Bond: Evolución promedio semestral del Consumo Nacional Aparente y sus componentes entre el periodo de referencia y periodo crítico

	Periodo de referencia 2021-II Sem a 2023-II Sem	Periodo crítico 2024-I Sem a 2024-II Sem	Diferencia absoluta	Variación %	
Volumen KG					
Consumo Nacional Aparente				8,67%	▲
Importaciones Brasil				77,56%	▲
Importaciones Demás Países				-36,86%	▼
Total ventas nacionales				-10,53%	▼
Composición del Consumo Nacional Aparente %					
Importaciones Brasil /CNA (%)*				16,16	▲
Importaciones Demás Países / CNA (%)*				- 5,22	▼
Total ventas nacionales / CNA (%)*				- 10,94	▼

*Variación en puntos porcentuales (pp).

Fuente: Cálculos a partir de la información de importaciones del Informe Técnico Preliminar y la información presentada por la empresa peticionaria.

En resumen, **se evidencia que en un mercado en expansión de Papel Bond, las importaciones originarias de Brasil están cubriendo no sólo la nueva demanda, sino que también están desplazando las ventas de los productores nacionales. Por lo que se demuestra que las importaciones originarias de Brasil a precios de dumping están generando daño en la industria nacional, al analizar su comportamiento en relación con el consumo del país.**

Adicionalmente, como se explicó en la Audiencia, las importaciones a precios de dumping han obligado a la empresa peticionaria a reducir sus precios para poder competir. Si bien esta estrategia le ha permitido en cierta medida limitar la caída de su participación en el CNA (que se redujo en solo 10,94 pp entre periodos), resulta financieramente insostenible, ya que la relación entre los costos y los ingresos por ventas nacionales se ha venido estrechando progresivamente (ver numeral 2.3.4).

2.3.3. Factores e índices económicos del estado de la rama de producción nacional

A continuación, se presenta el análisis del comportamiento de los principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de Papel Bond, representada por la empresa peticionaria.

2.3.3.1. Indicadores económicos

Respecto a los indicadores económicos, al comparar el promedio semestral de los indicadores de la rama de producción nacional de Papel Bond entre el periodo crítico (2024-ISem a 2024-II Sem) y el de referencia (2021-II Sem a 2023-II Sem), **se evidencia el daño grave en el desempeño de la rama de producción nacional de casi todas las variables económicas en razón al incremento de las importaciones originarias de Brasil del Producto a precio de dumping, a saber:**

- i) Volumen de producción para el mercado interno: contracción de 10,02%.
- ii) Volumen de ventas netas nacionales: contracción de 10,53%.
- iii) Relación de las importaciones originarias de Brasil respecto al volumen de producción para el mercado interno: incremento de 38,67 pp.
- iv) Uso de la capacidad instalada de producción para el mercado interno: contracción de 12,05 pp.
- v) Productividad (en kilos por trabajador): contracción de 11,86%.
- vi) Precio real implícito de ventas nacionales: contracción de 19,07%
- vii) Participación de las ventas nacionales en el Consumo Nacional Aparente: contracción de 10,94 pp.
- viii) Participación de las importaciones originarias de Brasil en el Consumo Nacional Aparente: incremento de 16,16 pp.

Tabla 4. Comportamiento promedio semestral de los indicadores económicos de la rama de producción nacional de bond, periodo de referencia y periodo crítico

	Periodo de referencia	Periodo crítico	Diferencia absoluta	Variación %	Daño
	2021-II Sem 2023-II Sem	a 2024-ISem a 2024-II Sem			
Volumen de producción para el mercado interno (KG)				-10,02%	Si
Volumen de ventas netas nacionales (KG)				-10,53%	Si
Importaciones originarias de Brasil / Volumen de producción para el mercado interno*				38,67	Si
Uso de la capacidad instalada para mercado interno (%)*				- 12,05	Si
Productividad en kilos por trabajador				-11,86%	Si
Precio real implícito ventas nacionales (\$/KG)**				-19,07%	Si
Ventas nacionales / CNA (%)*				- 10,94	Si
Importaciones originarias de Brasil / CNA (%)*				16,16	Si
Volumen de inventario final de producto terminado (KG)				-12,94%	No
Salario real mensual por trabajador + prestaciones (\$ miles)				4,47%	No
Empleo directo (promedio mensual)				1,90%	No

*Variación en puntos porcentuales

** Informe Técnico Preliminar

Fuente: Cálculos a partir de la información de importación del Informe Técnico Preliminar y la información presentada por la empresa peticionaria.

Cabe anotar que algunos indicadores económicos no muestran signos de daño: i) el salario real mensual por trabajador, incluyendo prestaciones, creció un 4,47%; ii) el empleo directo promedio mensual aumentó un 1,90%; y, iii) el volumen de inventario final de producto terminado (en kilogramos) se incrementó en 12,94%.

Este comportamiento se explica porque la empresa peticionaria ha procurado no afectar su planta de personal, ni en términos de salario ni de empleo. No obstante, estas medidas no son sostenibles en el tiempo si persisten las importaciones a precios de dumping. Además, la empresa se ha visto obligada a ajustarse rápidamente al aumento de las importaciones originarias de Brasil, reduciendo su producción destinada al mercado interno y reorientando parte de esta hacia el mercado externo. Esto ha evitado un aumento en la acumulación de inventarios de producto terminado.

2.3.3.2. Indicadores financieros

Adicionalmente, como se observa en la siguiente tabla, al comparar el promedio semestral de los indicadores financieros entre el periodo crítico y el de referencia de la rama de producción nacional de Papel Bond, representada por la empresa peticionaria, **se evidencia daño grave en el desempeño de los TODOS los indicadores financieros analizados de la rama de producción nacional, en razón a las importaciones a precios de dumping originarias de Brasil, a saber:**

- i) Margen de utilidad bruta: contracción de 15,27 pp.
- ii) Margen de utilidad operacional: contracción de 21,36 pp.
- iii) Ingresos por ventas netas nacionales: contracción de 19,33%.
- iv) Utilidad (pérdida) bruta: contracción de 69,75%.
- v) Utilidad (pérdida) operacional: contracción de 172,33%
- vi) Valor del inventario final de producto terminado: incremento de 3,12%.

Tabla 5. Comportamiento promedio semestral de los indicadores financieros de la rama de producción nacional de Papel Bond, periodo de referencia y periodo crítico

	Periodo de referencia	Periodo crítico	Diferencia absoluta	Variación %	Daño
	2021-II Sem 2023-II Sem	a 2024-I Sem 2024-II Sem			
Margen de Utilidad Bruta (%) *				- 15,27	Si
Margen de utilidad operacional (%)*				- 21,36	Si
Ingresos Ventas netas nacionales (miles \$)				-19,33%	Si
Utilidad bruta (miles \$)				-69,75%	Si
Utilidad operacional (miles \$)				172,33%	Si
Valor del inventario final de producto terminado (\$ miles) **				3,12%	Si

*Variación en puntos porcentuales
** Este indicador fue calculado con base en la información contenida en el Anexo 11, presentada por el peticionario. De acuerdo con dicha información, se observa un incremento de 3,12%, cifra que difiere de la reportada por la Autoridad Investigadora en el Informe Técnico Preliminar, donde se indica una variación de -15,23%. Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la Autoridad Investigadora revisar el cálculo correspondiente.
Fuente: Cálculos a partir de la información de importación del Informe Técnico Preliminar y la información presentada por la empresa peticionaria.

Lo anterior demuestra que **casi en su totalidad el comportamiento de los factores e índices económicos y financieros que influyen en el estado de la rama de producción nacional**

evidencian DAÑO en razón al significativo incremento de las importaciones originarias de Brasil a precios de dumping.

2.3.4. Efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios

El numeral 3 del artículo 2.2.3.7.4.1. del Decreto 1794 de 2020, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.7.4.1. Existencia de daño importante. La determinación de la existencia del daño deberá fundarse en pruebas positivas y comprenderá el examen objetivo de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de bienes similares. Esto se deberá realizar mediante el examen de los siguientes elementos: (...)

3. El efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios. La Autoridad Investigadora tendrá en cuenta, entre otros factores, si ha habido una significativa subvaloración de precios del producto considerado en comparación con el precio del producto similar fabricado en Colombia, o si el efecto de tales importaciones es disminuir de otro modo los precios en medida significativa o impedir en la misma medida el incremento que en otro caso se hubiera producido por parte de la rama de la producción nacional.” (Decreto 1794, 2020. Subraya fuera de texto)

Por tanto, la Autoridad Investigadora para analizar el efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios debe considerar si se presentan al menos alguno de los tres factores siguientes: i) **subvaloración** de precios del producto considerado en comparación con el precio del producto similar fabricado en Colombia; o, ii) disminución de los precios de manera significativa debido a las importaciones a precios de dumping, que la OMC denomina como **depresión de precios**; o, iii) impedir el incremento de precios en la rama de producción nacional, lo que la OMC denomina como **supresión de precios o contención de precios**.

Adicionalmente, como es lógico, la disminución de precios por parte de la industria nacional implica que esta **NO ha podido incrementar los precios en términos reales, presentándose lo que se denomina contención de precios. Estos dos aspectos, la depresión y contención de precios por parte de la industria nacional, hace que la subvaloración de precios no haya sido tan alta en los últimos semestres.** Sin embargo, la industria nacional no puede seguir sosteniendo los precios en sus niveles actuales, pues como se mostró previamente sus indicadores financieros presentan un deterioro significativo.

Como evidencia del efecto de las importaciones a precios de dumping originarias de Brasil sobre la dinámica de precios de la rama de producción nacional, cabe destacar los siguientes aspectos:

- El fuerte incremento de las importaciones a precios de dumping originarias de Brasil, que entre el periodo crítico y el de referencia crecieron 77,56% e incrementaron su participación en el CNA en 16,16 pp, impidió la aplicación de los incrementos de precio necesarios para compensar el aumento de los costos de producción nacional, distorsionando la señal de precios en el mercado interno y por tanto los datos considerados para el análisis de subvaloración.
- **Si bien el precio real de las ventas nacionales se redujo en 19,07% entre el periodo crítico y el de referencia. Esta disminución permitió que la industria nacional limitara la pérdida de participación en el CNA a 10,94 puntos porcentuales.** En otras palabras, si la rama de producción nacional no hubiese reducido sus precios frente al aumento de las importaciones a precios de dumping originarias de Brasil la pérdida de participación en el mercado habría sido aún mayor.

- Los precios de la rama de producción nacional, representada por CARVAJAL, no estuvieron determinados por su estructura de costos, sino por la presión ejercida por la disponibilidad de importaciones originarias de Brasil a precios de dumping. Entre el periodo crítico y el de referencia, **mientras que el ingreso por ventas se redujo en un 19,33%, los costos netos de ventas sólo disminuyeron en un 3,06%.** Como resultado, **la relación entre el costo de los productos vendidos y el ingreso por ventas se incrementó en 15,27 puntos porcentuales,** lo cual evidencia que CARVAJAL no logró trasladar el alza de sus costos al precio final de venta, comprometiendo así sus márgenes de rentabilidad, tal como se evidencia en el comportamiento de sus indicadores financieros.

Tabla 6. Papel Bond: Promedio semestral del ingreso por ventas y el costo de producción de la industria nacional

	Periodo de referencia	Periodo crítico	Diferencia absoluta	Variación %
	2021-II Sem a 2023-II Sem	2024-I Sem a 2024-II Sem		
Ingresos Ventas netas nacionales (miles \$)				-19,33% ↓
Costo neto de ventas (miles \$)				-3,06% ↓
Costo / Ventas (%)*				15,27 ↑

*Variación en puntos porcentuales
Fuente: Cálculos a partir de la información presentada por la empresa peticionaria.

2.4. Relación causal

Como se evidenció en la Audiencia y en los numerales anteriores, **la empresa peticionaria ha evidenciado las condiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 que permiten concluir la existencia de daño a la rama de producción nacional causado por las importaciones de Papel Bond originarias de Brasil a precios de dumping:**

- Importaciones a precios de dumping**

De acuerdo con los cálculos de la Autoridad Investigadora, se evidencia que entre el 4 de septiembre de 2023 y el 3 de septiembre de 2024, el valor normal del Papel Bond en el mercado doméstico de Brasil es de 1,17 USD/KG, el precio de exportación de Brasil a Colombia de Papel Bond es de 0,88 USD/KG, lo que **arroja un margen absoluto de dumping de 0,29 USD/KG, equivalente a un margen relativo de 32,95%.**

- Incremento de las importaciones originarias de Brasil a precios de dumping**

Entre el periodo crítico y el de referencia **las importaciones originarias de Brasil aumentaron en 8.266.721 kilogramos, es decir, crecieron un 77,56% entre periodos,** mientras que las de los Demás Países se contrajeron un 36,86%. Por tanto, el crecimiento de las importaciones totales (41,90%) obedece exclusivamente al crecimiento de las importaciones originarias de Brasil.

- Reconfiguración de la composición del Consumo Nacional Aparente**

Como lo evidencia la Autoridad Investigadora en el Informe Técnico, durante el periodo investigado el mercado de Papel Bond se encuentra en expansión, ello se demuestra en que el **Consumo**

Nacional Aparente (CNA) de Papel Bond creció entre el periodo crítico y el de referencia en 8,67%.

A su vez **las importaciones originarias de Brasil crecieron 77,56% lo que incrementó su participación en el CNA en 16,16 pp. Mientras que las ventas de la rama de producción nacional se contrajeron en 10,53%, lo que implicó disminuir su participación en el CNA en 10,94 pp.**

Por tanto, las cifras evidencian que en un mercado en expansión de Papel Bond, las importaciones originarias de Brasil están cubriendo no sólo la nueva demanda, sino que, aun pero, están desplazando las ventas de los productores nacionales.

- **Daño grave en indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional**

En ese sentido, **es atribuible a las importaciones provenientes de Brasil a precios de dumping la disminución en las ventas de la rama de producción nacional, presentándose un daño grave en casi todos los indicadores económicos y en todos los indicadores financieros** de la rama de producción nacional, representada por la empresa peticionaria:

▪ **Indicadores económicos que presentan daño grave:**

- i) Volumen de producción para el mercado interno: contracción de 10,02%.
- ii) Volumen de ventas netas nacionales: contracción de 10,53%.
- iii) Relación de las importaciones originarias de Brasil respecto al volumen de producción para el mercado interno: incremento de 38,67 pp.
- iv) Uso de la capacidad instalada de producción para el mercado interno: contracción de 12,05 pp.
- v) Productividad (en kilos por trabajador): contracción de 11,86%.
- vi) Precio real implícito de ventas nacionales: contracción de 19,07%
- vii) Participación de las ventas nacionales en el Consumo Nacional Aparente: contracción de 10,94 pp.
- viii) Participación de las importaciones originarias de Brasil en el Consumo Nacional Aparente: incremento de 16,16 pp.

▪ **Indicadores financieros que presentan daño grave:**

- i) Margen de utilidad bruta: contracción de 15,27 pp.
- ii) Margen de utilidad operacional: contracción de 21,36 pp.
- iii) Ingresos por ventas netas nacionales: contracción de 19,33%.
- iv) Utilidad (pérdida) bruta: contracción de 69,75%.
- v) Utilidad (pérdida) operacional: contracción de 172,33%
- vi) Valor del inventario final de producto terminado: incremento de 3,12%.

- **Efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios**

Como evidencia del efecto de las importaciones a precios de dumping originarias de Brasil sobre la dinámica de precios de la rama de producción nacional, cabe destacar los siguientes aspectos:

- El fuerte incremento de las importaciones a precios de dumping originarias de Brasil, que entre el periodo crítico y el de referencia crecieron 77,56% e incrementaron su participación en el CNA en 16,16 pp, impidió la aplicación de los incrementos de precio necesarios para compensar el aumento de los costos de producción nacional, distorsionando la señal de precios en el mercado interno y por tanto los datos considerados para el análisis de subvaloración.

- **Si bien el precio real de las ventas nacionales se redujo en 19,07% entre el periodo crítico y el de referencia. Esta disminución permitió que la industria nacional limitara la pérdida de participación en el CNA a 10,94 puntos porcentuales.** En otras palabras, si la rama de producción nacional no hubiese reducido sus precios frente al aumento de las importaciones a precios de dumping originarias de Brasil la pérdida de participación en el mercado habría sido aún mayor.
- Los precios de la rama de producción nacional, representada por CARVAJAL, no estuvieron determinados por su estructura de costos, sino por la presión ejercida por la disponibilidad de importaciones originarias de Brasil a precios de dumping. Entre el periodo crítico y el de referencia, **mientras que el ingreso por ventas se redujo en un 19,33%, los costos netos de ventas sólo disminuyeron en un 3,06%.** Como resultado, **la relación entre el costo de los productos vendidos y el ingreso por ventas se incrementó en 15,27 puntos porcentuales,** lo cual evidencia que CARVAJAL no logró trasladar el alza de sus costos al precio final de venta, comprometiendo así sus márgenes de rentabilidad, tal como se evidencia en el comportamiento de sus indicadores financieros.

III. REPLICA

En el desarrollo de la audiencia, los importadores y productores extranjeros expusieron diversos argumentos para oponerse tanto a la medida provisional antidumping como a la eventual imposición de una medida definitiva. En respuesta, CARVAJAL formula las siguientes precisiones, para que hagan parte del expediente:

Comentarios en relación con el requisito de similitud.

El requisito de similitud no exige, como lo sugieren SYLVAMO y SUZANO, que se trate de productos idénticos, sino que se trate de productos similares.

Como bien lo ha establecido la Autoridad Investigadora en la determinación preliminar, según el concepto emitido por el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales mediante memorando GRPBN-2024-000002 del 17 de enero de 2025 este es un producto similar bajo los términos del literal r) del artículo 2.2.3.7.1.1. del Decreto 1794 de 2020. En palabras de la Autoridad Investigadora esta establece entonces que:

*“Algunos intervinientes argumentaron que el producto nacional y el importado no son similares porque parten de materias primas diferentes y tienen diversos niveles de calidad. Aunque es cierto que los productos son fabricados con materias primas diferentes, en este punto de la actuación es posible concluir preliminarmente –con fundamento en el concepto ya referido– **que esa diferencia no descarta la existencia de similitud entre ambos productos debido que ambas materias primas son de origen vegetal, están constituidas de fibra de celulosa y generan un producto que atiende los mismos usos.** Sin perjuicio de lo anterior, lo relacionado con la similitud de los productos tendrá que ser analizado en el marco de la etapa siguiente en esta actuación administrativa.” (subrayado y negrilla por fuera del texto original)*

La celulosa, presente en toda materia de origen vegetal, constituye la base de las fibras empleadas en la fabricación de Papel Bond. En el caso de CARVAJAL, la materia prima —fundamentalmente bagazo de caña, aunque también tamo de arroz y pulpa de otras fuentes— se somete a un proceso químico que extrae la pulpa pura y, mediante hidrólisis ácida, obtiene una celulosa de alta calidad apta para producir Papel Bond con las mismas características que el proveniente de cualquier otra fibra vegetal. Esta circunstancia resulta determinante a la luz de la información proporcionada por

Pedro Carvajal durante la audiencia de intervinientes, en la que se explicó que, pese a utilizar principalmente bagazo de caña, CARVAJAL puede manufacturar Papel Bond similar a partir de diversas fuentes lignocelulósicas.

Adicionalmente, se precisa que, desde 2022, CARVAJAL ha suministrado Papel Bond clasificado bajo las partidas arancelarias 4802.55.90.00 y 4802.57.90.00 a varios clientes nacionales, como Editorial Nomos, Scribe Colombia S.A.S., la Cooperativa de Impresores de Bogotá, Industria Nacional Papelera S.A.S. (INAPEL) y Cadena S.A. Como evidencia de lo anterior, se solicita se tenga como prueba en el expediente el Anexo 2 “Ventas correspondientes a las partidas 4802.55.90.00 y 4802.57.90.00 en el mercado colombiano”.

Adicionalmente, se aporta la certificación de cadena de custodia FSC expedida conforme con los estándares FSC-STD-40-003 V2-1, FSC-STD-40-004 V3-1 y FSC-STD-50-001 V2-1 ES, la cual se aporta para que sea tenida como prueba en marco de la investigación como Anexo 3. Este documento, así como la autodeclaración de fecha 19 de junio de 2025 (Anexo 1) dan cuenta del uso de fibra de eucalipto en el proceso de fabricación de Papel Bond realizado por CARVAJAL, es decir, la misma materia prima con la que se fabrica el producto importado.

Así entonces, resulta claro que, el producto nacional es similar al importado, dándose cumplimiento al requisito establecido en el Acuerdo Antidumping y el Decreto 1794 de 2020.

Comentarios en relación con el daño a la industria nacional.

Las importaciones de Papel Bond originarias de Brasil, clasificadas bajo las subpartidas 4802.55.90.00 y 4802.57.90.00, han tenido un efecto de contención de precios. Lo anterior, ha obligado a la rama de producción nacional a asumir un endeudamiento significativo para poder sostener los costos de producción, entre los cuales se encuentran los salarios y compromisos sociales que mantiene en el Valle del Cauca.

La distorsión generada por los precios de dumping le ha impedido trasladar siquiera los incrementos mínimos derivados del IPP o del IPC, erosionando sus márgenes y amenazando su continuidad operativa.

Durante el periodo de referencia (segundo semestre de 2021 a segundo semestre de 2023), los ingresos por ventas nacionales descendieron de 122.286.061 a 98.652.040 miles de pesos, una contracción del 19,33 %, mientras que el costo neto de ventas apenas se redujo un 3,06 %, pasando de 92.457.081 a 89.628.962 miles de pesos. En consecuencia, la relación costo/ventas se desplazó del 75,66 % al 90,93 %, reflejando la presión derivada de las importaciones realizadas a precio de dumping.

Tabla 7: ingresos ventas netas nacionales y costo neto de ventas

	Periodo de referencia	Periodo crítico	Diferencia absoluta	Variación %
	2021-II Sem a 2023-II Sem	2024-I Sem a 2024-II Sem		
Ingresos Ventas netas nacionales (miles \$)				-19,33% ↓
Costo neto de ventas (miles \$)				-3,06% ↓
Costo / Ventas (%)*				15,27 ↑

El deterioro financiero se agudizó a partir de 2022. Ese año CARVAJAL aún reportó una utilidad neta de 72.557, con un EBITDA de 159.091 y una razón Obligaciones/EBITDA de 2,0 x, equivalente al 16 % de la deuda consolidada del Grupo Carvajal. En 2023 registró una pérdida neta de -35.862, mientras el EBITDA cayó a 37.201; las obligaciones financieras ascendieron a 338.028 y la razón de apalancamiento saltó a 9,1 x, situando su participación en la deuda grupal en 19 %. Para 2024 la pérdida neta alcanzó -170.957, el EBITDA se volvió negativo en -76.570 y las obligaciones financieras escalaron a 523.559, lo que representa el 27 % del endeudamiento consolidado.

Este nivel de apalancamiento, sumado al EBITDA negativo, configura una situación de insolvencia técnica que solo podría atenderse mediante inyecciones extraordinarias de capital o un proceso formal de reestructuración.

Gráfica 2: Efecto de las importaciones en CARVAJAL

Resumen Financiero - Carvajal Pulpa y Papel (Propal)	2022	2023	2024
Utilidad / (Pérdida) Neta	72,557	-35,862	-170,957
Margen Neto	6%	-3%	-17%
EBITDA	159,091	37,201	-76,570
Margen EBITDA	12%	3%	-7%
Obligaciones Financieras	317,709	338,028	523,559
Obligaciones Financieras/EBITDA	2.0	9.1	N/A

Endeudamiento Financiero	2022	2023	2024
Grupo Carvajal Consolidado	1,977,367	1,750,479	1,923,547
Carvajal Pulpa y Papel (Propal)	317,709	338,028	523,559
% Propal/Carvajal	16%	19%	27%
Var. Grupo Carvajal Consolidado		-226,888	173,068
Var. Propal		20,319	185,532

La contención de precios y la asunción de deuda son medidas de mitigación que, por su naturaleza transitoria, no resultan sostenibles y amplifican el daño competitivo a mediano plazo.

Por lo anterior, los argumentos esgrimidos por SYLVAMO y SUZANO en marco de la audiencia de intervinientes, según los cuales no se acreditó el daño ni la subvaloración, carecen de sustento normativo. En efecto, el artículo 2.2.3.7.4.1, numeral 3, del Decreto 1794 de 2020 establece que la subvaloración es apenas uno de los factores para determinar la existencia de daño. En el presente caso confluyen, además, la contención forzada de precios, la pérdida de rentabilidad y el aumento crítico del apalancamiento financiero, toda consecuencia directa de las importaciones a valores de dumping.

Frente a este escenario, CARVAJAL se ha visto obligada a adoptar estrategias que han resultado en una distorsión en su estructura de costos y comprometen su crecimiento, con el único propósito de preservar el suministro al mercado, y proteger el empleo directo e indirecto. Estos hechos, respaldados por los estados financieros y las métricas de rentabilidad, confirman de manera inequívoca el daño grave sufrido por la industria nacional.

Es evidente que la contención de los precios y la toma de endeudamiento financiero son un resultado directo de las importaciones de Papel Bond a precio de dumping originarias de Brasil.

Comentarios en relación con las ventas por parte de CARVAJAL al mercado colombiano.

Tal como lo demuestran las pruebas que se encuentran en el expediente, CARVAJAL es el único fabricante nacional de Papel Bond y posee una trayectoria consolidada en la comercialización de este insumo tanto dentro como fuera del país. Durante la audiencia de intervinientes, las empresas importadoras Industria Nacional Papelera S. A. S., Soluciones MAV S. A. S. y Scribe alegaron que CARVAJAL no les brinda el apoyo que requieren para sus operaciones.

Tal reproche desconoce que CARVAJAL ofrece su producción a cualquier comprador, pero se ve forzada a igualar los precios de las importaciones originarias de Brasil, fijados artificialmente a niveles de dumping.

Es decir, actualmente se trata de un mercado de compradores, donde estos son quienes determinan el precio de compra basándose en el valor de las importaciones a precio de dumping para forzar un menor precio. Por lo que, al tratarse de un mercado de compradores, CARVAJAL se ve forzado a igualar los precios del producto importado, precio que es de dumping, para concretar una venta y poder atender la demanda local.

En efecto, al tratarse de un mercado de compradores, CARVAJAL fija sus precios con base en un precio de paridad frente al producto importado. Este precio de paridad es fijado mediante un seguimiento constante de los valores de importación declarados en Colombia—expresados en dólares estadounidenses—⁸, de modo que cuando CARVAJAL negocia con sus clientes ya parte de un precio base inferior al realmente disponible para los importadores.

Al precio de importación, se le suman los costos de nacionalización y transporte, que oscilan entre el cinco y el siete por ciento del valor CIF, y convierte la suma resultante a pesos colombianos usando el promedio de la tasa de cambio de los últimos treinta días. Aun con esta fórmula, los compradores sostienen que el precio nacional supera al de la importación vigente en el momento de la transacción.

La presión derivada de esta situación ha impedido a CARVAJAL ajustar sus precios conforme al transcurso normal del tiempo y a los índices sectoriales (IPP e IPC); la empresa se ve obligada a contenerlos—o incluso a reducirlos—para no perder una participación adicional en el mercado y evitar su eventual desaparición como rama de producción nacional.

Tal contención ha significado mayores niveles de endeudamiento para cubrir los costos operativos y cubrir los costos de salarios. Se ha configurado, por tanto, una dinámica insostenible: los compradores disponen de una mercancía más barata gracias al dumping y, con ello, fuerzan a CARVAJAL a incrementar pasivos financieros o cerrar líneas de producción.

Todo ello no implica oposición a la libre importación de Papel Bond—principio que CARVAJAL respeta—sino a la práctica de dumping, reconocida mundialmente como conducta anticompetitiva que distorsiona el mercado y ha causado daños a la rama de producción nacional.

Comentarios en relación con la capacidad de abastecimiento del producto objeto de investigación por parte de CARVAJAL.

⁸ Los datos de importación se tienen con un retraso de dos meses.

Contrario a lo sostenido en la audiencia de intervinientes por SUZANO y SYLVAMO, la peticionaria dispone de una capacidad instalada suficiente para cubrir la demanda de Papel Bond. Los exportadores alegan que las exportaciones de CARVAJAL generarían un efecto diferido y que las decisiones de producción y distribución adoptadas en 2023 habrían debilitado su posición local, afectando participación y rentabilidad en 2024; además, afirman –equivocadamente– que el desbalance entre producción y atención del mercado interno provocó la pérdida de cuota frente a competidores locales o a las importaciones.

CARVAJAL mantiene compromisos de exportación debido a la alta calidad de su producto y porque, a diferencia del mercado colombiano, en el ámbito internacional puede llegar a tener un precio normal no distorsionado por importaciones a precio de dumping; en particular, en mercados que han adoptado medidas de defensa comercial contra el Papel Bond originario de Brasil.

Sobre este punto la Autoridad Investigadora ya señaló:

“la actividad productiva de la rama de producción nacional ha estado enfocada principalmente hacia el mercado local. Dentro del periodo de análisis se observa el mayor incremento en el primer semestre de 2023, cuando las exportaciones participaron con un 42,95% de la producción total. Por lo anterior, existen elementos que sugieren que las exportaciones de CARVAJAL no serían la causa del daño establecido, ya que el aumento de dichas operaciones no coincidió con el periodo crítico (I-2024 a II-2024).”

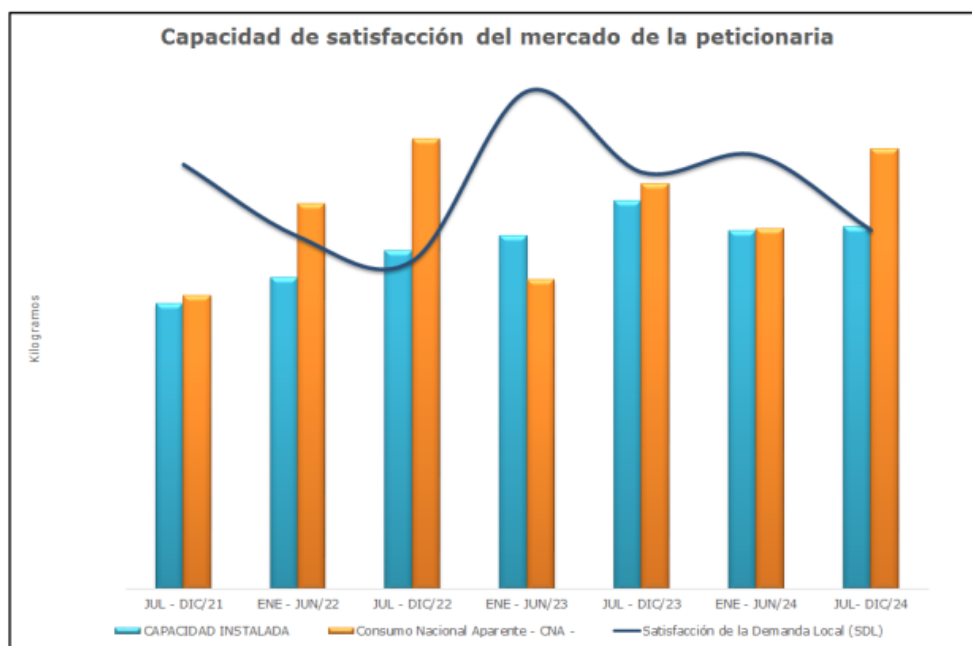
Por lo anterior, existen elementos que sugieren que las exportaciones de CARVAJAL no serían la causa del daño establecido, ya que el aumento de dichas operaciones no coincidió con el periodo crítico (I-2024 a II-2024).

En la determinación preliminar (punto 7.5) la Autoridad Investigadora precisó que, durante todo el período examinado, la rama de producción nacional a cargo de CARVAJAL tuvo capacidad para abastecer entre el 75,3 % y el 114,3 % del mercado interno:

“Durante todo el periodo analizado, Carvajal tuvo la capacidad de abastecer entre el 75,3 % y el 114,3 % del mercado nacional.

En ninguno de los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2021 y el segundo semestre de 2024 la participación efectiva de las ventas internas de la rama nacional en el Consumo Nacional Aparente superó el 75,3 %. Por consiguiente, la rama de producción nacional posee la capacidad necesaria para atender íntegramente la demanda interna y recuperar la cuota del CNA perdida como resultado de las importaciones brasileñas a precios de dumping.

Gráfico 3: Capacidad de satisfacción del mercado de la peticionaria



Fuente: Información aportada por CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.

Comentarios en relación con las importaciones realizadas por el grupo CARVAJAL

La propia intervención del Gobierno de Brasil corrobora dos extremos determinantes para el expediente: admite, primero, **que el Papel Bond brasileño investigado es “producto similar” al fabricado por CARVAJAL** —conforme a la definición del artículo 2.2.3.7.1.1, literal r) del Decreto 1794 de 2020— y, segundo, sostiene que “Carvajal actuó como importadora” de ese mismo bien durante el período objeto de análisis.

Tal aseveración prueba, de un lado, **la similitud entre la mercancía investigada y la producción nacional afectada**; de otro, revela la profunda distorsión en el mercado ocasionado por las importaciones a precio de dumping.

En efecto, CARVAJAL EDUCACIÓN S.A.S., filial dedicada a suministrar insumos escolares, adquiere el Papel Bond a CARVAJAL exactamente al precio de transferencia que rige para cualquier tercero independiente, pero la presión de los precios de dumping con que el producto brasileño ingresa al mercado **obliga a la filial a recurrir excepcionalmente a la importación del insumo investigado para no abandonar su participación y mantener la continuidad de su oferta educativa**.

Contrario a lo afirmado por algunos intervinientes en la audiencia, esto no desvirtúa el daño; al contrario, **confirma que incluso empresas vinculadas al productor nacional se ven compelidas a importar en condiciones anómalas y dañinas al mercado normal** para preservar su viabilidad económica y operativa, lo que acentúa la prueba del perjuicio grave que está sufriendo la rama de producción nacional y de la existencia de dumping que justifica la imposición de las medidas antidumping.

Comentarios en relación con el nexo causal entre el daño y la conducta antidumping.

Como se pudo mencionar en el punto 2.4. de este escrito, y en el apartado de réplica de la audiencia de intervinientes los daños que ha sufrido la rama de producción nacional están enteramente ligados a la existencia de las importaciones a precios de dumping de Papel Bond provenientes de Brasil.

Contrario a lo que se pudo argumentar por parte de las empresas SUZANO y SYLVAMO en la, CARVAJAL ha perdido margen en el mercado colombiano a causa de las importaciones a precios de dumping de Papel Bond provenientes de Brasil, lo cual ha causado una contención de precios generando un daño en la rama de producción nacional.

Comentarios en relación con el valor normal.

CARVAJAL suministró, dentro del término previsto en el Decreto 1794 de 2020, la serie completa de precios promedio de las ventas internas y externas de Suzano. El examen comparativo de dichos datos confirma que, a partir de 2023, el precio al que Suzano comercializa el Papel Bond en el mercado brasileño (3,52 USD/kg en promedio) supera de forma sistemática el precio de exportación hacia Colombia (1,03 USD/kg durante el período 04-IX-2023/03-IX-2024), lo que revela un margen de dumping continuo e innegable; las importaciones ingresan, por tanto, a valores inferiores a los que regirían en operaciones comerciales normales dentro de Brasil.

Por su parte, los importadores, productores y exportadores extranjeros no aportaron prueba alguna del valor normal al momento de contestar el cuestionario enviado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En efecto, el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, señala de manera clara que, al momento de dar respuesta a los cuestionarios deben hacer una relación de las pruebas que se pretenden se practiquen en el curso de la investigación.

Es decir, existe un término perentorio para los productores extranjeros, así como los demás intervinientes para aportar las pruebas del valor normal. Lo anterior, con independencia de que las pruebas se practiquen durante el período probatorio, o la facultad oficiosa de la Autoridad Investigadora:

“Artículo 2.2.3.7.6.7. Envío y recepción de cuestionarios. Dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la resolución que ordena abrir la investigación, la Autoridad Investigadora deberá comunicar a importadores, exportadores o productores extranjeros de los que tenga conocimiento, y a los representantes diplomáticos o consulares del país de origen y de exportación, la apertura de la investigación e indicar dónde pueden consultar los cuestionarios que para tal efecto haya diseñado, requiriendo información sobre el caso. Además, a todos los interesados se les convocará durante el mismo término, mediante aviso publicado en el Diario Oficial, para que expresen su posición debidamente sustentada y aporten o soliciten las pruebas que consideren pertinentes dentro del término para contestar cuestionarios.

*Dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de la comunicación establecida en el inciso anterior, las partes interesadas antes señaladas deberán devolver los cuestionarios debidamente diligenciados, acompañados de los documentos y pruebas soporte, **así como una relación de las pruebas que pretendan que se practiquen en el curso de la investigación.** Este término podrá prorrogarse hasta por 5 días más,*

previa solicitud motivada por parte de los interesados.” (Sin negrillas y subrayado en original)

Teniendo en cuenta que, CARVAJAL si aportó las pruebas en el termino legal, esta fue considerada por la Autoridad Investigadora como la mejor información disponible. No pueden ahora, SUZANO y SYLVAMO intentar sanear su omisión, aportando las pruebas por fuera del término legal pretendiendo que estas sean decretadas y practicadas de oficio. Afectando así el tiempo de revisión del material probatorio de la Autoridad Investigadora, así como la posibilidad de contradicción de CARVAJAL.

En efecto, la Autoridad Investigadora calculó el valor normal con base en la misma información que CARVAJAL había aportado y aplicó la siguiente secuencia metodológica: i) tomó los precios por kilogramo publicados en la plataforma de comercio electrónico de Suzano para 327 de las 333 referencias identificadas; ii) depuró cada precio restándole los tributos internos ICMS 17 %, Cofins 7,6 %, PIS 1,65 % e IPI 3,25 %; iii) adicionó el flete interno (0,08 BRL/kg) para llevar el resultado a términos FOB; iv) convirtió los valores de reales a dólares con la tasa oficial del Banco Central de Brasil del 25-VII-2024, y v) obtuvo el promedio simple, que arrojó un valor normal FOB de 1,17 USD/kg. Esta comparación se efectuó—como exige el segundo párrafo del artículo 2.2.3.7.6.10—en un mismo nivel comercial, asegurando una confrontación equitativa con el precio de exportación.

SUZANO impugna la metodología alegando que los precios de lista publicados en su página web arecen de validez. Sin embargo, la objeción carece de sustento. Primero, porque SUZANO se negó a entregar la información de ventas durante el término dispuesto para ello. Por lo que, se debe dar aplicación al artículo 2.2.3.7.6.15 del Decreto 1794 de 2020, puesto que, la información no fue entregada dentro del plazo prudencial:

“En los casos en que una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria o no la facilite integralmente dentro de un plazo prudencial... podrán formularse determinaciones preliminares o definitivas... incluso acudiendo a la información que reposa en poder del Estado Colombiano”.

El uso de la mejor información disponible —a saber, los propios precios divulgados públicamente por SUZANO— no sólo era legítimo sino obligatorio.

Segundo, la fiabilidad probatoria de esos listados se juzga a la luz del artículo 176 del Código General del Proceso, según el cual:

“las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica (...) El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba”

Publicar precios en un portal transaccional equivale a ofertarlos al mercado bajo condiciones de normalidad, de modo que la Autoridad Investigadora actuó conforme a la lógica comercial y a la sana crítica al tomarlos como expresión reveladora del valor normal.

Tercero, la pretensión de descartar un cálculo sustentado precisamente en la única fuente con la que cuenta la Autoridad Investigadora infringe el principio de buena fe procesal. Puesto que, quien dispone de la información decisiva, pero opta por no entregarla, no puede luego invocar su ausencia para desvirtuar los resultados.

La regla colombiana sobre la carga de la prueba —consagrada en el artículo 167 del Código General del Proceso— establece que corresponde a cada parte demostrar los hechos que fundamentan sus

pretensiones sin perjuicio de que el juez pueda redistribuir dicha carga según lo establecido en el segundo inciso del artículo.:

*el juez podrá (...) distribuir, la carga (...), exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una **situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos**. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio (...).*

La jurisprudencia ha reforzado este mandato y se ha pronunciado sobre la aseveración de la carga de la prueba y sobre quien recae. En ese sentido, en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Rad. 11001-31-99-001-2017-33358-01 (2021), que en su apartado de consideraciones desarrolla los principios del derecho al consumo, invocando la siguiente doctrina que menciona lo siguiente sobre el favor debilis, principio jurídico que significa “en favor del débil”:

*“En el marco del proceso la aplicación del **principio favor debilis**, se cristaliza en la doctrina de las cargas probatorias dinámicas que determina que **la carga de la prueba recae en quien se encuentra en mejores condiciones de aportarla, poniendo la prueba en cabeza de quien le resulta más fácil**” (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)*

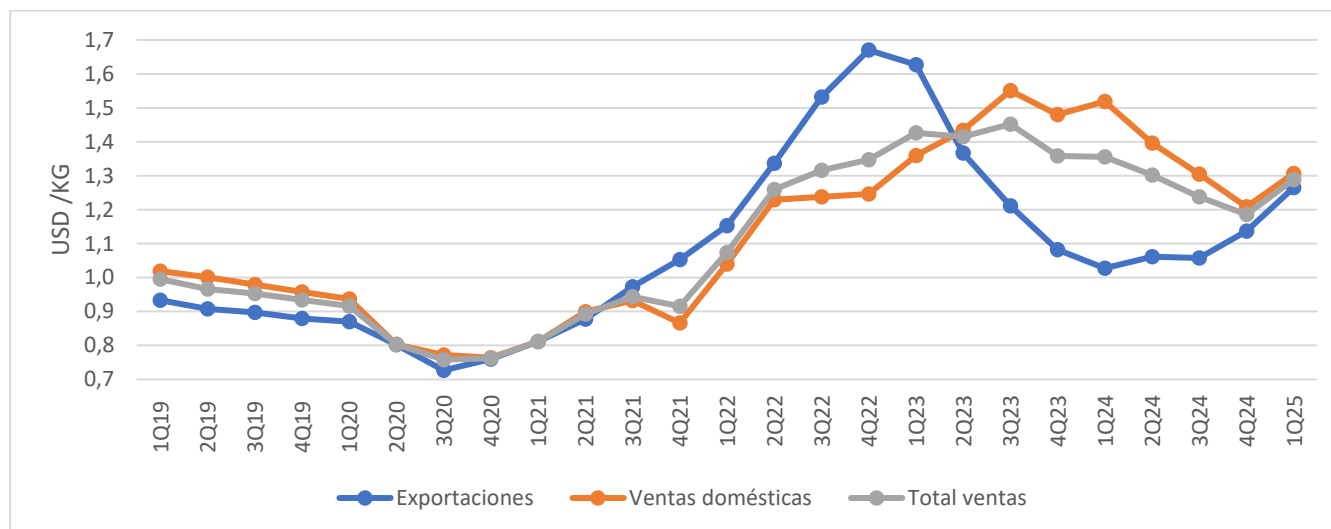
Aplicado al caso, es evidente que los productores brasileños —por su proximidad directa a los registros de ventas internas y costos— eran quienes disponían de la información idónea para determinar el valor normal del Papel Bond en Brasil o controvertir la prueba del valor normal aportado *Prima Facie* al momento en que CARVAJAL realizó la solicitud de apertura de la investigación. No obstante, fueron omisos en presentarla. Frente a esa inactividad, CARVAJAL, aun sin gozar de la misma facilidad de acceso, aportó los datos necesarios para que la Autoridad pudiera cumplir con los factores objetivos exigidos en la investigación antidumping.

En este contexto, la Autoridad Investigadora actuó correctamente al recurrir a la mejor información disponible, esto es, la suministrada por CARVAJAL. Pretender ahora invalidar esos cálculos equivaldría a premiar la falta de colaboración de los exportadores y a desconocer tanto el artículo 167 del CGP como la doctrina jurisprudencial sobre la distribución dinámica de la carga probatoria.

La metodología utilizada por la Autoridad Investigadora incorpora todos los ajustes necesarios para igualar niveles de comercialización y costo, respeta las etapas probatorias previstas y se apoya en el mandato expreso de acudir a la mejor información disponible cuando los exportadores guardan silencio. En consecuencia, coincidimos con la Autoridad Investigadora en que la objeción de Suzano carece de sustento jurídico y no menoscaba la solidez del valor normal de 1,17 USD/kg ni la determinación de las medidas provisionales de dumping; por lo tanto, la información suministrada por CARVAJAL y la metodología aplicada para su cálculo deben conservarse sin alteración hasta la conclusión de la investigación.

En todo caso, se aporta la información de precios publicada por SUZANO en la cual compara el precio de venta del mercado interno de Brasil y el precio de venta del mercado de exportación, para que sea tenida en cuenta en marco de la investigación. Con base en estos datos se evidencia claramente, como a partir del 2022, Brasil tomó una decisión deliberada de vender en el mercado de exportación a precio de dumping el Papel Bond.

Gráfica 4: precios promedio de las ventas internas y externas de Suzano



Comentarios en relación con la oportunidad para aportar pruebas y solicitarlas.

El procedimiento de investigación antidumping se rige íntegramente por el Decreto 1794 de 2020, el cual define con precisión los momentos procesales en los que las partes pueden ejercer su derecho de defensa aportando o solicitando medios probatorios.

Una vez publicada la resolución de apertura, y según lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.7. del ya mencionado Decreto la Autoridad Investigadora —dentro de los cinco días siguientes— convocará a todos los interesados para que expresen su posición debidamente sustentada y aporten o soliciten las pruebas que consideren pertinentes **dentro del término para contestar cuestionarios**. Dicho término es único y perentorio, consistente en 30 días contados desde la comunicación de apertura de la investigación antidumping, prorrogables sólo por cinco días adicionales previa solicitud motivada del interesado.

Concluida la fase de cuestionarios y expedida la determinación preliminar, la norma prevé un lapso residual estrictamente delimitado para la práctica de pruebas a petición de parte, estableciendo según el artículo 2.2.3.7.6.10 que, **el término para la práctica de pruebas a solicitud de parte** vencerá un (1) mes después de la publicación de la resolución que contiene la determinación preliminar. Transcurrido ese plazo, la práctica de las pruebas devienen extemporáneas y deben ser desestimadas, puesto que el ordenamiento no contempla nuevas oportunidades para que las partes amplíen el acervo probatorio.

Lo anterior implica que, las solicitudes de pruebas que fueron incluidas con la entrega de los cuestionarios, deberán ser practicadas un mes después de la publicación de la resolución que contiene la determinación preliminar. **Si los interesados no solicitaron que la Autoridad Investigadora practicara determinadas pruebas con la entrega de los cuestionarios, no es posible ahora solicitar que se lleven a cabo.**

La facultad de decretar pruebas de oficio, prevista en el mismo artículo 2.2.3.7.6.10, se mantiene intacta hasta la formulación de la recomendación final; sin embargo, esa prerrogativa corresponde exclusivamente a la Autoridad Investigadora y no puede entenderse como una potestad en cabeza de los interesados para aportar pruebas o solicitar que se tengan como pruebas aquellas que debieron haber sido aportadas al momento de la respuesta a los cuestionarios.

Por consiguiente, toda pretensión de incorporar nuevas pruebas o de requerir diligencias adicionales después del vencimiento del mes posterior a la determinación preliminar por parte de los interesados carece de sustento legal y procesal suficiente. Consciente de estas reglas, CARVAJAL si agotó oportunamente los tiempos procesales previstos, aportó la información exigida y cumplió cabalmente con las cargas que se le imponían; de allí que cualquier requerimiento extemporáneo formulado por los demás intervinientes carezca de viabilidad y debe ser rechazado de plano por la Autoridad Investigadora, a saberse, Subdirección de Prácticas Comerciales, sin perjuicio de las pruebas que esta, en uso de sus atribuciones, estime necesario adelantar para la correcta conducción de la investigación.

Comentarios en relación con la ratificación del cumplimiento normativo y de la veracidad de la información aportada por CARVAJAL en el marco de la investigación del dumping de importaciones de Papel Bond originarias de Brasil.

CARVAJAL manifiesta, de forma expresa y en los términos más categóricos, que desde el inicio de la investigación antidumping relativa a las importaciones de Papel Bond originarias de Brasil —y hasta la fecha de presentación del presente escrito— ha observado con absoluto rigor cada uno de los requisitos, plazos y estándares probatorios previstos en el Acuerdo Antidumping y el Decreto 1794 de 2020.

La peticionaria ha participado activamente en todas las etapas, aportando información veraz, completa y oportuna que permite a la Autoridad Investigadora comprobar la existencia de dumping y su consecuente efecto lesivo sobre la rama de producción nacional. Dichas actuaciones obedecen al propósito legítimo de restablecer condiciones normales de competencia en un mercado que, a juicio de la peticionaria y preliminarmente de la Autoridad Investigadora, se encuentra distorsionado por la introducción de Papel Bond a precios de dumping originario de Brasil.

En ese marco, CARVAJAL ha cumplido de manera completa con los factores objetivos y probatorios exigidos por la normativa interna e internacional para la imposición de derechos antidumping, tanto en la etapa preliminar como de cara a una eventual determinación definitiva. Ello comprende la presentación de pruebas sobre margen de dumping, daño y nexo causal, entre otras, preparadas con el mayor celo técnico y metodológico, sin omitir o alterar dato alguno que pueda inducir en error a la Autoridad Investigadora. Cada documento aportado, estado financieros, cálculos y respuestas a requerimientos realizados por parte de la Autoridad Investigadora han sido suministrados y verificados bajo el respaldo jurídico y matemático, de modo que la Autoridad Investigadora ha contado siempre con bases sólidas para adoptar sus decisiones.

Por esta razón, CARVAJAL rechaza contundentemente las afirmaciones realizadas en marco de la audiencia de intervinientes, según las cuales la peticionaria —o sus asesores legales y técnicos— habría aportado información inexacta con el ánimo de sesgar el análisis de la Autoridad Investigadora. Tales acusaciones carecen de sustento fáctico y jurídico, desconocen el estricto control de calidad al que se someten las piezas probatorias entregadas y desvirtúan el esfuerzo de los profesionales involucrados, tanto del equipo interno de CARVAJAL como de sus abogados, quienes han actuado con celo profesional, transparencia y plena sujeción al principio de buena fe consagrado en los artículos 3 y 5 del CPACA y en el artículo 83 de la Constitución Política.

Cuestionar, sin prueba alguna, la rectitud de dichas actuaciones constituye, además de un agravio infundado para la solicitante, un intento por deslegitimar a la Autoridad Investigadora, a sus funcionarios y a un proceso regulado por normas claras que exigen objetividad y evidencia rigurosa.

La Resolución 131 de 5 de junio de 2025, mediante la cual la Autoridad Investigadora impuso un derecho antidumping provisional del 32,95 % AD VALOREM sobre el valor FOB declarado por el

importador para el Papel Bond clasificado en las subpartidas arancelarias 4802.55.90.00 y 4802.57.90.00, se expidió conforme a la mejor información disponible al momento de la determinación preliminar. Esa información fue aportada por CARVAJAL dentro de los plazos procesales establecidos en el Decreto 1794 de 2020, y permitió demostrar, de manera suficiente y documentada, la existencia de dumping y de daño importante a la rama de producción nacional. En ningún caso se trató de conjeturas: la Autoridad Investigadora evaluó bases de datos aduaneras obtenidas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, pruebas de ventas internas e indicadores financieros y otros elementos probatorios que acreditan los márgenes y efectos de la práctica de dumping.

Así las cosas, exhortamos a todas las partes intervinientes a concentrar sus argumentos en los hechos y pruebas estrictamente relacionados con la importación de Papel Bond originario de Brasil, objeto exclusivo de la investigación. Traer a colación productos distintos clasificados bajo otras subpartidas, proyecciones hipotéticas sobre eventuales efectos “colaterales” de la medida o razones ajenas al nexo causal entre dumping y daño, resulta jurídicamente improcedente y carente de relevancia para la decisión que deba adoptarse. Autoridad Investigadora está llamada a aplicar, sin temor ni dilaciones, los parámetros objetivos del Decreto 1794 de 2020 y del Acuerdo Antidumping, desestimando argumentos que pretendan desvirtuar —sin evidencia alguna— la procedencia de las medidas provisionales o definitivas.

CARVAJAL, así como sus abogados ratifican su compromiso con la legalidad, la transparencia procesal y la leal defensa de los intereses del mercado colombiano que tanto se ha visto afectado por el dumping de Papel Bond originario de Brasil. Confía, además, en que la Autoridad Investigadora valorará únicamente la evidencia contenida en el expediente, libre de insinuaciones infundadas, para resolver la investigación en estricto derecho y restablecer el equilibrio competitivo en el mercado nacional.

IV. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

En cumplimiento del Decreto 1794 de 2020 este documento y sus respectivos anexos se presentan en una versión pública y una versión confidencial.

Los datos reservados se refieren a cifras e información financiera y contable de CARVAJAL, así como a la participación y representatividad de estas, información sensible que está protegida y cuya divulgación podría causar perjuicios a CARVAJAL

V. ANEXOS

- Anexo 1.** Certificación del uso del 50% de fibra de eucalipto para la producción de Papel Bond.
- Anexo 2.** Ventas correspondientes a las partidas 4802.55.90.00 y 4802.57.90.00 en el mercado colombiano.
- Anexo 3.** Certificación de cadena de custodia FSC conforme a los estándares FSC-STD-40-003 V2-1, FSC-STD-40-004 V3-1 y FSC-STD-50-001 V2-1 ES

VI. SOLICITUDES

PRIMERA: CARVAJAL declara que NO formulará preguntas a los demás intervinientes, conforme a la instrucción impartida por la Autoridad Investigadora de incluir cualquier interrogante únicamente en el escrito posterior a la audiencia.

VII. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación sobre el presente asunto la recibiré en el correo electrónico jmafla@bu.com.co y gchadid@bu.com.co o en la Calle 70 Bis No. 4 – 41 de la ciudad de Bogotá, teléfono 6013462011.

Del señor Director,


GERARDO CHADID SANTAMARIA
C.C/ No. 1.143.333.174
T.P. No. 217.857 del C.S.J.

PUBLICO

Guachené, 19 de junio de 2025

AUTODECLARACIÓN CONSUMO DE FIBRAS DE EUCALIPTO EN PAPELES OFFSET Y BOND

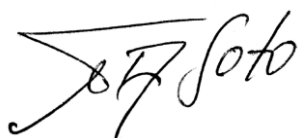
Yo, Fabio Soto en calidad de Jefe de Tecnología Manufacturas Finales de la Planta de Carvajal Pulpa y Papel ubicada en Guachené (Cauca), por medio de la presente certifico y declaro lo siguiente:

Nuestros papeles son elaborados principalmente a partir de bagazo de caña de azúcar, materia prima que utilizamos como base principal para garantizar un producto sostenible y amigable con el medio ambiente. No obstante, con el fin de asegurar la disponibilidad continua de fibra y dar cumplimiento a los compromisos de producción con nuestros clientes, hemos recurrido al uso de fibra de eucalipto (fibra corta) como complemento temporal en nuestro proceso productivo.

Los tipos de fibra corta Eucalipto blanqueado tienen origen en los países Brasil y Chile. En el periodo comprendido de enero 2024 a diciembre 2024, se han utilizado las siguientes fibras compradas: Pulpa blanca fibra corta CMPC Santa Fe (Chile) / Guaíba (Brasil), Pulpa blanca fibra corta El Dorado Brasil, Pulpa fibra corta Eucalipto Bracell (Brasil) y Pulpa eucalipto Blanque Lyptuscel Klabin (Brasil).

A continuación, se detalle el % de fibra de eucalipto utilizada en el mismo periodo, para la fabricación de papeles Bond / Offset.

Fibra Corta en Bond y		
AÑO	MES	Offset (%)
2024	1	13%
	2	19%
	3	20%
	4	50%
	6	37%
	7	15%
	8	18%
	9	24%
	10	11%
	11	5%
	12	9%



CARVAJAL PULPA Y PAPEL

Fabio Soto

Jefe de tecnología manufacturas finales

VENTAS PARTIDAS ARANCELARIAS 480255 9000 Y 480257 9000

MERCADO	NOMBRE CLTE	Valores	ANO		
			2022	2023	2024
DOMESTICO	CARVAJAL EDUCACION S.A.S.	TON			
		Millones \$ COP			
	PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE PAPELES SAS ZF	TON			
		Millones \$ COP			
	PROVEEDORA DE PAPELES ANDINA S.A.S.	TON			
		Millones \$ COP			
	ASHE SAS	TON			
		Millones \$ COP			
	EDITORIAL NOMOS S.A.	TON			
		Millones \$ COP			
	DISPAPELES S.A.S	TON			
		Millones \$ COP			
	SCRIBE COLOMBIA SAS	TON			
		Millones \$ COP			
	PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A.	TON			
		Millones \$ COP			
	CARVAJAL SOLUCIONES DE COMUNICACION SAS BIC	TON			
		Millones \$ COP			
	QUAD GRAPHICS COLOMBIA S A S	TON			
		Millones \$ COP			
	DITAR SA	TON			
		Millones \$ COP			
	OFIX SUMINISTROS Y LOGISTICA SAS	TON			
		Millones \$ COP			
	DISONEX ZONA FRANCA SAS	TON			
		Millones \$ COP			
	COOPERATIVA DE IMPRESORES DE BOGOTA	TON			
		Millones \$ COP			

COOP. DE IMPR. Y PAP. DEL ORIENTE	TON
	Millones \$ COP
METROPOLITAN PRINTER S.A.	TON
	Millones \$ COP
FABRIFOLDER S.A.S.	TON
	Millones \$ COP
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA	TON
	Millones \$ COP
ROGELIO VELASQUEZ Y CIA LTDA	TON
	Millones \$ COP
COMERCIALIZADORA MARDEN LTDA.	TON
	Millones \$ COP
CADENA S . A .	TON
	Millones \$ COP
INDUSTRIA NACIONAL PAPELERA SAS INAPEL	TON
	Millones \$ COP
PRINTER COLOMBIANA S.A.S.	TON
	Millones \$ COP
GAMACOLOR EDITORIAL S.A.S.	TON
	Millones \$ COP
INTERGRAFICAS S.A.	TON
	Millones \$ COP
IND. COLOMBIANA PAPELES S.A.S	TON
	Millones \$ COP
COMERCIALIZADORA LA 32 SAS	TON
	Millones \$ COP
CAJAS COLOMBIANAS SAS	TON
	Millones \$ COP
COOP.DE IMPRESORES DEL SUR LTD	TON
	Millones \$ COP
ANUROTEC SAS	TON
	Millones \$ COP

	MM PACKAGING COLOMBIA SAS	TON	
		Millones \$ COP	
	SAENZ HERMANOS SAS	TON	
		Millones \$ COP	
	ASOCIACION EDITORIAL BUENA SEMILLA	TON	
		Millones \$ COP	
	VENEPLAST LTDA	TON	
		Millones \$ COP	
	COOP. INTEGRAL IMPR Y PAP DE OCCIDENTE	TON	
		Millones \$ COP	
	PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A	TON	
		Millones \$ COP	
	PRODUCTOS CONDOR S.A.S	TON	
		Millones \$ COP	
	CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.	TON	
		Millones \$ COP	
	ESCALA IMPRESORES S.A.S.	TON	
		Millones \$ COP	
	TIPALMA S.A.S	TON	
		Millones \$ COP	
	SEEDPACK S.A.S	TON	
		Millones \$ COP	
	EMPAQUES Y CARTONES S.A.S.	TON	
		Millones \$ COP	
	C.I. IMPORT Y EXPORT BUSINESS S.A.S.	TON	
		Millones \$ COP	
	RYS- ROLLOS Y SOBRES S.A.S.	TON	
		Millones \$ COP	
	AGRAF INDUSTRIAL SAS	TON	
		Millones \$ COP	
	CONVERTIDORA DE PAPELES FINOS DE COLOMBIA SAS	TON	
		Millones \$ COP	

	ROLLOS Y SOBRES S.A.S.	TON
		Millones \$ COP
	DE EMPAQUES JOLY SAS	TON
		Millones \$ COP
	MULTIMPRESOS S.A.S	TON
		Millones \$ COP
	PILOTO S.A.S	TON
		Millones \$ COP
	PULPA PAPEL Y CARTON SAS	TON
		Millones \$ COP
	CARVAJAL PULPA Y PAPEL SAS ZF PERMANENTE ESPECIAL	TON
		Millones \$ COP
Total TON		
Total Millones \$ COP		



Preferred by Nature certifica por la presente que

Carvajal Pulpa y Papel S.A.

Cra 21 # 10-300
Yumbo, Valle del Cauca 760502.
Colombia

cumple con los siguientes estándares:

FSC-STD-40-003 V2-1

FSC-STD-40-004 V3-1

FSC-STD-50-001 V2-1 ES

El certificado es válido desde 12 December 2024 a 11 December 2029

Fecha de versión del certificado: 10 March 2025

Alcance del certificado

Sitios Múltiples Cadena de Custodia

Código de registro del certificado

NC-COC-075344

Código de licencia de uso de la marca FSC®

FSC-C199366



Justinas Janulaitis
Management board member
Filosoofi 31, Tartu, Estonia

La información específica sobre productos y/o sitios se incluye en el(los) apéndice(s) de este certificado. La validez y el alcance exacto cubierto por este certificado, deben ser verificados siempre en www.info.fsc.org. Este certificado en sí mismo no constituye evidencia de que un producto suministrado por el titular del certificado sea material FSC [o FSC Controlled Wood]. Los productos ofrecidos, enviados o vendidos por el titular del certificado solo pueden considerarse cubiertos por el alcance de este certificado cuando la declaración FSC requerida se indica claramente en las facturas y en los documentos de envío. El certificado impreso físico sigue siendo propiedad de Preferred by Nature OÜ y deberá ser devuelto a solicitud.

Apéndice A: Alcance de Carvajal Pulpa y Papel S.A.
Certificado de Cadena de Custodia FSC
NC-COC-075344

(La siguiente lista muestra los productos gestionados por la red de sitios participantes)

Tipo de producto	Nombre comercial	Declaración de venta FSC
P2.1.1	Papel con cubrimiento	FSC Mix
P2.1.2	Papel sin cubrimiento	FSC Mix

Apéndice B: Alcance de Carvajal Pulpa y Papel S.A.
Certificado de Cadena de Custodia FSC
NC-COC-075344

No	Nombre del sitio	Dirección	Sub-código de sitio
1	Carvajal Pulpa y Papel S.A.	Carrera 21 N°10-300 Yumbo, Valle del Cauca Cali Valle del Cauca 760502. Colombia	NC-COC-075344-A
2	Convertidora PapelFibras S.A.S.	Vereda el Guabal Vía Ingenio La Cabaña, Guachené, Cauca Guachené, Colombia	NC-COC-075344-B



Investigación para determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto “dumping” en las importaciones de papel bond, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 4802.55.90.00 y 4802.57.90.00, originarias de Brasil

Audiencia 16 de julio de 2025

Dumping



Se considerará que un producto es objeto de dumping, es decir, que se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador.

Elementos que determinan la existencia de dumping



- Importaciones a precio de dumping.
- Daño importante, amenaza de daño importante, retraso en el establecimiento de una rama de producción en Colombia.
- Relación causal entre el daño, la amenaza de daño, o el retraso con las importaciones a precios de dumping.



01 Valor Normal

Valor normal



Para la etapa preliminar se determinó el valor normal con base en la información y pruebas aportadas por CARVAJAL, que corresponden a cotizaciones de los precios de venta de la empresa SUZANO. Para el efecto, se identificaron los precios por kilogramo en reales brasileños (BRL/KG) para 333 referencias del producto importado vendidos en el mercado brasileiro. Se utilizó la información de SUZANO porque fue el principal exportador durante el periodo analizado, con una participación del 38%. Es importante anotar que esta información es adecuada para realizar el ejercicio orientado a determinar el valor normal porque, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794, ese análisis puede adelantarse a partir de listas de precios y cotizaciones. **Adicionalmente, como se pasa a presentar a continuación, en cumplimiento del artículo 2.2.3.7.2.6 del Decreto 1794 y sobre la base de la mejor información disponible hasta este punto de la actuación, la Dirección utilizó una base comparable equitativa y aplicó los ajustes correspondientes con ese propósito**



02 REPRESENTATIVIDAD

La empresa peticionaria, CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A., representa más del 50% de la rama de producción nacional de papel bond



- De acuerdo con el Registro de Productores de Bienes Nacionales del MinCIT:
 - **CARVAJAL** produce *papel bond* (subpartidas 4802.55.90.00 y 4802.57.90.00).
 - **CARVAJAL** es el único agente actualmente registrado como productor nacional.
- Por tanto, la producción de papel bond de **CARVAJAL constituye la totalidad de la rama de producción nacional.**
 - La información de la producción semestral de papel bond de CARVAJAL fue presentada a la Autoridad, para el periodo comprendido entre el segundo semestre del 2021 al segundo semestre del 2024 (datos confidenciales).



03 MARGEN DE DUMPING

Evaluación del dumping: Metodología presentada por el Peticionario* y replicada por la Autoridad en la Resolución 131 (mejor información disponible)



Periodo de dumping

- 4 de septiembre del 2023 al 3 de septiembre del 2024

Valor normal (mercado interno de Brasil)

- **Precios por kilo** de 327 referencias del producto publicadas en la página web de **SUZANO** (333 presentadas por el Peticionario)
- **Ajustes metodológicos** para asegurar una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal:
 - Resta de tributos internos:
 - ⑩ ICMS (Impuesto a la Circulación de Mercancías y Servicios): 17%
 - ⑩ Cofins (Contribución para la Financiación de la Seguridad Social): 7,6%
 - ⑩ PIS (Programa de Integración Social): 1,65%
 - ⑩ IPI (Impuesto sobre Productos Industrializados): 3,25%
 - Suma del flete interno para expresar el precio en el mercado doméstico en términos FOB
 - Conversión de reales brasileños (BRL) a dólares estadounidenses (USD)
- **Cálculo del precio unitario por kilogramo** para papel bond con base en el promedio simple de los precios de cada referencia

Precio de exportación (de Brasil a Colombia)

- Depuración de las declaraciones de importación referidas en la base de datos de importaciones de la DIAN

* En la respuesta de CARVAJAL al requerimiento con radicado No. 2-2024-031175 del 18 de noviembre de 2024 (Tomo 4, página 8-86), se detalla la metodología presentada por el peticionario, según la cual: el **valor normal** corresponde a **1,29 USD/KG**, el **precio de exportación** a **0,88 USD/KG**, el **margen de dumping** en **0,41 USD/Kg**, y el **margen relativo** en **45,90%**. Para el cálculo del valor normal por parte del peticionario, se utilizaron los precios de la página web de Suzano del 25 de julio de 2024, día incluido en el periodo de dumping.

Fuente: Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Resolución No. 131 del 3 de junio del 2025.

Margen de dumping

Margen de dumping = Valor normal – Precio de exportación = 0,29 USD/KG

Margen relativo = Margen de dumping / Precio de exportación = 32,59%

MARGEN DE DUMPING DEL PAPEL BOND					
PAÍS: BRASIL					
(FOB USD/KILOGRAMO)					
PERIODO DEL DUMPING: 04/09/2023 - 03/09/2024					
Subpartida arancelaria	Descripción del Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
4802.55.90.00 4802.57.90.00	Papel Bond papel de peso entre 40 g/m2 y 150 g/m2 presentado en bobinas o rollos y hojas	1,17	0,88	0,29	32,95%

Fuente: Cálculos de la Subdirección de Prácticas Comerciales a partir de los precios de venta en el mercado interno de Brasil y la Base de datos depurada de las declaraciones de importación DIAN.

Nota: En la respuesta de CARVAJAL al requerimiento con radicado No. 2-2024-031175 del 18 de noviembre de 2024 (Tomo 4, página 8-86), se detalla la metodología presentada por el peticionario, según la cual: el valor normal corresponde a 1,29 USD/KG, el precio de exportación a 0,88 USD/KG, el margen de dumping en 0,41 USD/Kg, y el margen relativo en 45,90%.

Para el cálculo del valor normal por parte del peticionario, se utilizaron los precios de la página web de Suzano del 25 de julio de 2024, día incluido en el periodo de dumping.

Fuente: Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Resolución No. 131 del 3 de junio del 2025.

04 DAÑO

1. Comportamiento de todos los factores e índices económicos que influyan en el estado de una rama de producción nacional.
2. Volumen de las importaciones a precios de dumping.
3. El efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios.

El comportamiento de los indicadores económicos de la rama de producción nacional (CARVAJAL) de Papel Bond evidencia el daño generado por las importaciones de Brasil a precios de dumping



	Periodo de referencia	Periodo crítico	Diferencia absoluta	Variación %	Daño**
	2021 - II Sem a 2023 - II Sem	2024 - I Sem a 2024 - II Sem			
Volumen de producción para el mercado interno (KG)				-10,02%	Si
Volumen de ventas netas nacionales (KG)				-10,53%	Si
Importaciones originarias de Brasil / Volumen de producción para el mercado interno*				38,67	Si
Uso de la capacidad instalada para mercado interno (%)				- 12,05	Si
Productividad en kilos por trabajador				-11,86%	Si
Precio real implícito ventas nacionales (\$/KG)				-19,07%	Si
Ventas nacionales / CNA (%)*				- 10,94	Si
Importaciones originarias de Brasil / CNA (%)*				16,16	Si

*Variación en puntos porcentuales (pp).

** No presentan daño los indicadores económicos : i) volumen de inventario final de producto terminado (KG) (12,94pp); ii) Salario real mensual por trabajador + prestaciones (\$ miles) (4,47%); y, iii) Empleo directo (promedio mensual) (1,90%).

Fuente: Cálculos a partir del Informe Técnico Preliminar, la Resolución No. 131 del 3 de junio del 2025 y la información presentada por la empresa peticionaria.

El comportamiento de todos los indicadores financieros de la rama de producción nacional (CARVAJAL) de Papel Bond evidencia el daño generado por las importaciones de Brasil a precios de dumping



	Periodo de referencia 2021 - II Sem a 2023 - II Sem	Periodo crítico 2024 - I Sem a 2024 - II Sem	Diferencia absoluta	Variación %	Daño
Margen de Utilidad Bruta (%) *				- 15,27	Si
Margen de utilidad operacional (%)*				- 21,36	Si
Ingresos Ventas netas nacionales (miles \$)				-19,33%	Si
Utilidad bruta (miles \$)				-69,75%	Si
Utilidad operacional (miles \$)				-172,33%	Si
Valor del inventario final de producto terminado (\$ miles) **				3,12%	Si

*Variación en puntos porcentuales.

** De acuerdo con la información del Anexo 11 presentada por el peticionario, se encuentra una variación diferente a la calculada por la Autoridad en el Informe Técnico Preliminar (-15,23%).

Fuente: Cálculos a partir del Informe Técnico Preliminar, la Resolución No. 131 del 3 de junio del 2025 y la información presentada por la empresa peticionaria.

Papel Bond: Consumo Nacional Aparente



Entre el periodo crítico y el de referencia, el CNA aumentó 8,67%:

- Las importaciones originarias de Brasil crecieron un 77,56%, lo que incrementó su participación en el CNA en 16,16 pp.
- Las ventas nacionales, por el contrario, se redujeron en un 10,53%, disminuyendo su participación en el CNA en 10,94 pp.

	Periodo de referencia	Periodo crítico	Diferencia absoluta	Variación %
	2021 - II Sem a 2023 - II Sem	2024 - I Sem a 2024 - II Sem		
Volumen KG				
Consumo Nacional Aparente				8,67% ↑
Importaciones Brasil	10.658.405	18.925.126	8.266.721	77,56% ↑
Importaciones Demás Países	4.825.082	3.046.596	- 1.778.486	-36,86% ↓
Total ventas nacionales				-10,53% ↓
Composición del Consumo Nacional Aparente %				
Importaciones Brasil /CNA (%)*				16,16 ↑
Importaciones Demás Países / CNA (%)*				- 5,22 ↓
Total ventas nacionales / CNA (%)*				- 10,94 ↓

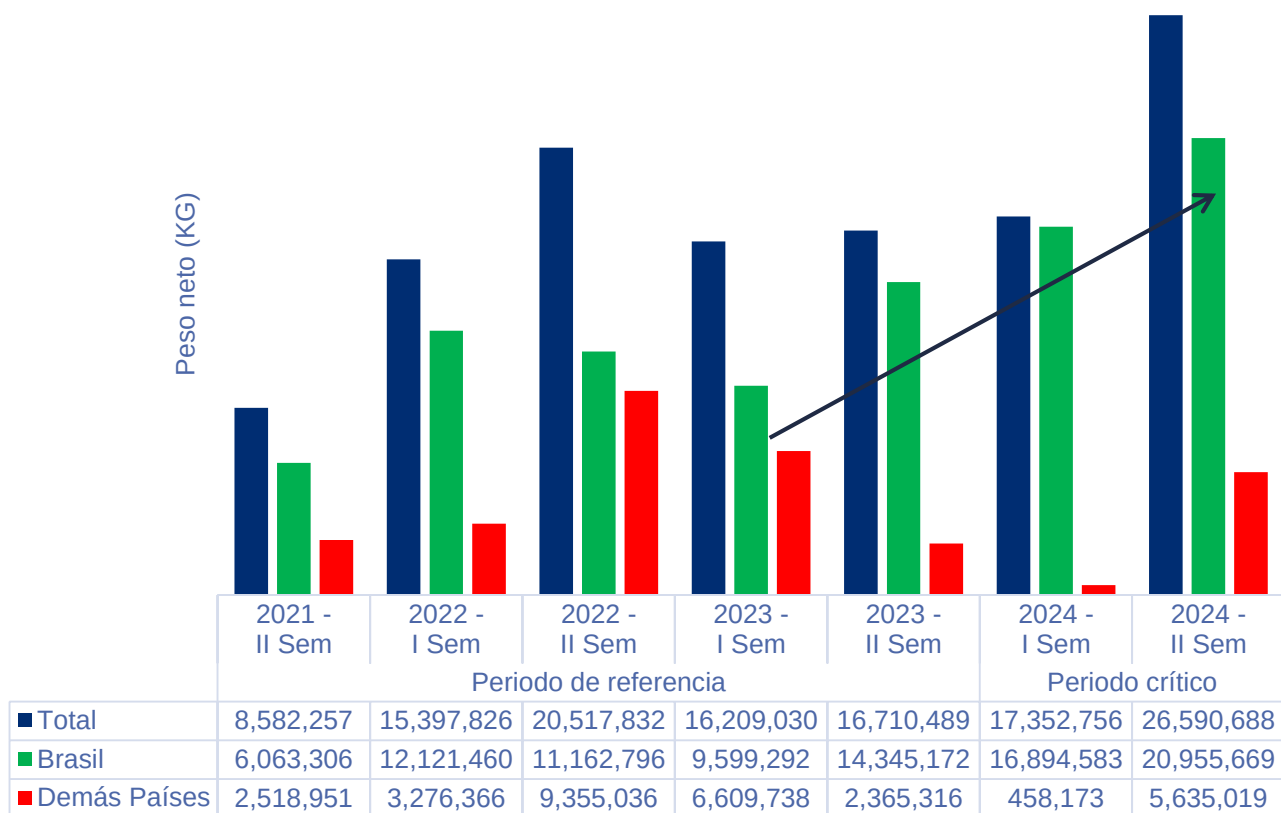
*Variación en puntos porcentuales (pp)

Fuente: Cálculos a partir del Informe Técnico Preliminar, la Resolución No. 131 del 3 de junio del 2025 y la información presentada por la empresa peticionaria.

Volumen de las importaciones de Papel Bond



Importaciones semestrales del Producto



- Desde el segundo semestre de 2023 las importaciones originarias de Brasil han crecido de manera sostenida.
- Entre el periodo crítico y el referente:
 - Las importaciones **totales crecieron 41,90%**.
 - Las importaciones originarias de Brasil crecieron 77,56%,
 - Y las de los **Demás Países se contraen 36,86%**.

	Periodo de referencia 2021 - II Sem a 2023 - II Sem	Periodo crítico 2024 - I Sem a 2024 - II Sem	Diferencia absoluta	Variación %
Totales	15.483.487	21.971.722	6.488.235	41,90% ↑
Brasil	10.658.405	18.925.126	8.266.721	77,56% ↑
Demás Países	4.825.082	3.046.596-	1.778.486	-36,86% ↓

Efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios



“ARTÍCULO 2.2.3.7.4.1. Existencia de daño importante. La determinación de la existencia del daño deberá fundarse en pruebas positivas y comprenderá el examen objetivo de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de bienes similares. Esto se deberá realizar mediante el examen de los siguientes elementos: (...)”

3. El efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios. La Autoridad Investigadora tendrá en cuenta, entre otros factores, si ha habido una significativa **subvaloración** de precios del producto considerado en comparación con el precio del producto similar fabricado en Colombia, o si el efecto de tales importaciones es **disminuir** de otro modo los precios en medida significativa o **impedir** en la misma medida el **incremento** que en otro caso se hubiera producido por parte de la rama de la producción nacional.”

(Decreto 1794, 2020. Subraya fuera de texto)

Efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios



- Los precios de CARVAJAL no estuvieron determinados por su estructura de costos, sino por la presión ejercida por la disponibilidad de importaciones originarias de Brasil a precios de dumping
- Precio de venta producto importado. De acuerdo con cálculos realizados por la Autoridad, los precios de venta del producto importado de Brasil al primer distribuidor en Colombia se contrajeron en términos nominales 9,9% en 2023-IsSem, 27,7% en 2023-II Sem y 4,4% en 2024-IsSem
- Precios de la industria nacional. Para mantenerse en el mercado, CARVAJAL se vio obligado a disminuir sus precios de manera significativa. Entre el periodo crítico y el de referencia:
 - Los precios de las ventas nacionales se contrajeron 19,07% en términos reales.

Efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios



- Contención de precios. Las importaciones a precios de dumping han impedido aumentos de los precios que de otro modo se habrían producido. Esto se refleja en el estrechamiento de la relación entre el costo y el ingreso por ventas nacionales. Entre el período crítico y el de referencia:
 - El ingreso por ventas se contrajo en un 19,33%.
 - Los costos netos de ventas se redujeron apenas en un 3,06%.
 - La relación entre el costo de los productos vendidos y el ingreso por ventas aumentó en un 15,27pp, lo que indica que CARVAJAL no logró trasladar el aumento de los costos al precio final de venta, afectando así sus ingresos.

	Periodo de referencia 2021 - II Sem a 2023 - II Sem	Periodo crítico 2024 - I Sem a 2024 - II Sem	Diferencia absoluta	Variación %
Ingresos Ventas netas nacionales (miles \$)				-19,33% ↓
Costo neto de ventas (miles \$)				-3,06% ↓
Costo / Ventas (%)*				15,27 ↑

*Variación en puntos porcentuales (pp).

Fuente: Cálculos a partir del Informe Técnico Preliminar, la Resolución No. 131 del 3 de junio del 2025 y de la información presentada por la empresa peticionaria.



05

Causalidad

Efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios



Resumen Financiero - Carvajal Pulpa y Papel (Propal)	2022	2023	2024
Utilidad / (Pérdida) Neta	72,557	-35,862	-170,957
Margen Neto	6%	-3%	-17%
EBITDA	159,091	37,201	-76,570
Margen EBITDA	12%	3%	-7%
Obligaciones Financieras	317,709	338,028	523,559
Obligaciones Financieras/EBITDA	2.0	9.1	N/A

Endeudamiento Financiero	2022	2023	2024
Grupo Carvajal Consolidado	1,977,367	1,750,479	1,923,547
Carvajal Pulpa y Papel (Propal)	317,709	338,028	523,559
% Propal/Carvajal	16%	19%	27%
Var. Grupo Carvajal Consolidado		-226,888	173,068
Var. Propal		20,319	185,532

Definición del Precio de Venta de Bond



*Se establece el precio de venta buscando la **paridad** al precio de importaciones para ser competitivos en el mercado.*

Los pasos que se siguen son los siguientes:

1. Se revisan los precios de las importaciones (USD).
 - a) *Las importaciones se conocen con 2 meses de retraso.*
2. Al precio de importación se le suman los gastos de nacionalización y fletes de internación.
3. Se calcula la tasa de cambio con el promedio de los últimos 30 días.

The logo for Brigard Urrutia is located on the right side of the image. It consists of the word "Brigard" in a blue serif font and the word "Urrutia" in a red serif font, both centered within a white circle. This circle is itself centered within a larger, dark blue circle. The entire graphic is set against a dark blue background that features a faint, light-colored grid pattern.

Brigard
Urrutia

Bogotá D.C.

Dirección: Calle 70 Bis # 4 - 41

Teléfono: +57-60-1-7442200

Fax: +57-1 3100609 | +57-1 3100586

Barranquilla

Dirección: Carrera 53 # 80 - 198

Teléfono: +57-60-5-3850469

Cali

Dirección: Calle 6 norte # 1 - 42

Teléfono: +57-60-2-4897394





05

REPLICA

*Artículo 2.2.3.7.6.7. Envío y recepción de cuestionarios. Dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la resolución que ordena abrir la investigación, la Autoridad Investigadora deberá comunicar a importadores, exportadores o productores extranjeros de los que tenga conocimiento, y a los representantes diplomáticos o consulares del país de origen y de exportación, la apertura de la investigación e indicar dónde pueden consultar los cuestionarios que para tal efecto haya diseñado, requiriendo información sobre el caso. Además, a todos los interesados se les convocará durante el mismo término, mediante aviso publicado en el Diario Oficial, **para que expresen su posición debidamente sustentada y aporten o soliciten las pruebas que consideren pertinentes dentro del término para contestar cuestionarios.***

Con el propósito de determinar la existencia de dumping y los márgenes absolutos y relativos del mismo, a continuación, se evaluará y establecerá el valor normal y el precio de exportación para el producto objeto de la solicitud de investigación, papel bond, clasificado bajo las subpartidas arancelarias 4802.55.90.00 y 4802.57.90.00, originarias de Brasil.

En la etapa preliminar, se analizó la información aportada en respuesta a cuestionarios por parte de **SUZANO S.A., SYLVAMO DO BRASIL LTDA y SYLVAMO EXPORTS LTDA** exportadores y/o productores extranjeros de Brasil. Sin embargo, no aportaron información ni los soportes probatorios necesarios (por ejemplo, facturas de ventas) para determinar el valor normal y el precio de exportación. Por lo anterior, bajo las previsiones del artículo 2.2.3.7.6.15. del Decreto 1794, la autoridad adoptará esta determinación preliminar con la mejor información disponible. Para establecer el valor normal es la aportada por CARVAJAL en la solicitud y para determinar el precio de exportación es la contenida en la base de datos de importaciones de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (en adelante. DIAN).

Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de papel bond cortado originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 4802.56.01 y 4823.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PAPEL BOND CORTADO ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA INGRESA POR LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 4802.56.01 Y 4823.90.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo 09/11 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud de inicio

1. El 8 de junio de 2011 Bio Pappel Printing, S.A. de C.V., Grupo Papelero Scribe, S.A. de C.V., Michoacana Industrial Papelera, S.A. de C.V. y Pondercel, S.A. de C.V. ("Bio Pappel", "Scribe", "Mipasa" y "Pondercel", respectivamente, o las "Solicitantes", conjuntamente), solicitaron el inicio de la investigación por prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios, en contra de las importaciones de papel bond cortado originarias de la República Federativa de Brasil ("Brasil"), independientemente del país de procedencia.

B. Inicio de la investigación

2. El 11 de octubre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución de inicio de la investigación antidumping (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2008 al 30 de junio de 2011.

C. Producto investigado

1. Descripción general

3. El producto investigado es el papel bond cortado y/o papel bond o ledger de peso superior o igual a 40 gramos por metro cuadrado (g/m2) pero inferior o igual a 150 g/m2; en hojas rectangulares, uno de cuyos lados sea menor o igual a 435 mm y el otro, menor o igual a 297 mm, medidos sin plegar; con una blancura igual o mayor a 80 grados General Electric (GE) o sus equivalentes en los sistemas photovolt, de la Comisión Internacional de Iluminación ("CIE" por las siglas en francés de Commission Internationale de L'éclairage) y de la Organización Internacional de Normalización ("ISO" por las siglas en inglés de International Organization for Standardization).

4. Su nombre comercial es papel bond cortado o ledger y se identifica como papel para escritura e impresión para cualquier tipo de tecnología.

2. Tratamiento arancelario

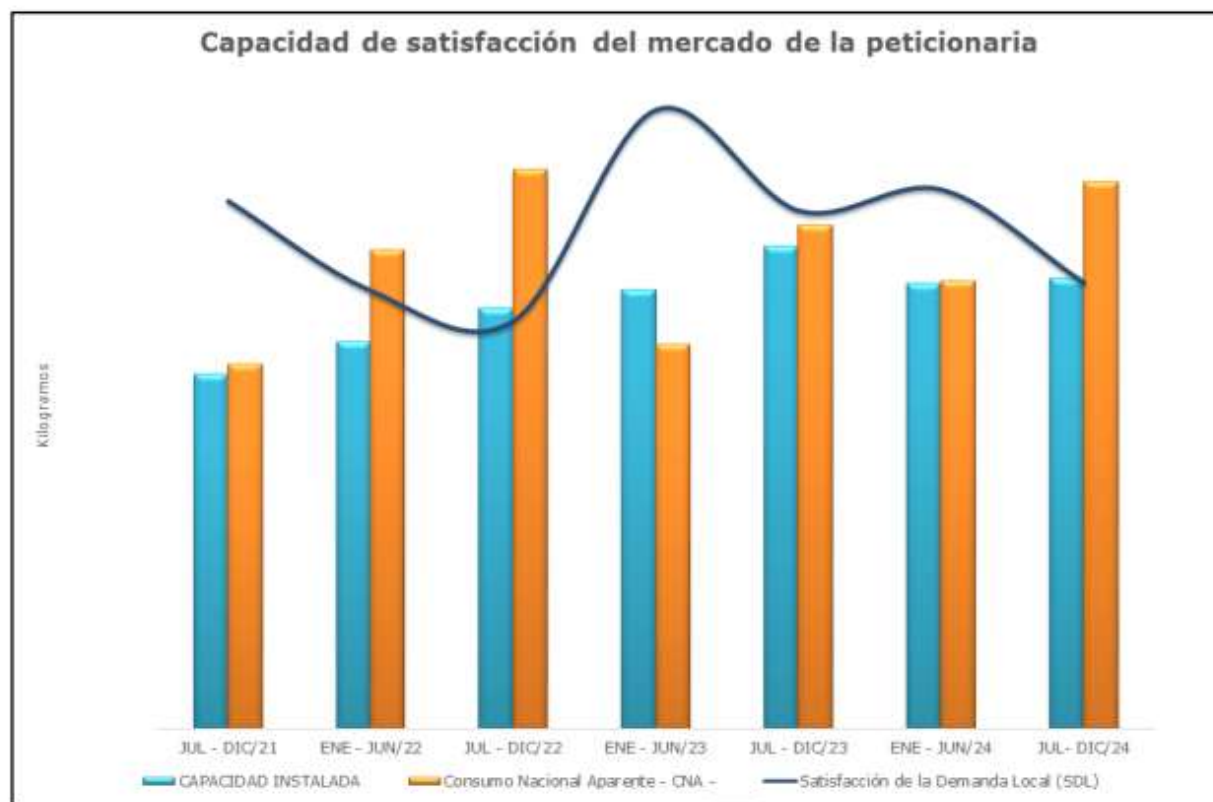
5. De acuerdo con lo previsto en el punto 5 de la Resolución preliminar de la presente investigación (la "Resolución Preliminar"), la Secretaría constató que el producto objeto de investigación ingresa al mercado nacional por las fracciones arancelarias 4802.56.01 y 4823.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE). La descripción de ambas fracciones es la siguiente:

Tabla 1. Descripción arancelaria del papel bond cortado

		ANO			
NOMBRE CLTE	PA	2020	2021	2022	2023
SCRIIBE COLOMBIA SAS	4802559000	153	1,029	4,429	2,042
		153	1,029	4,429	2,042

De acuerdo con la Autoridad, la rama de producción nacional de papel bond a cargo de la empresa CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A. durante todo el periodo analizado, tiene la capacidad de abastecer el mercado nacional entre el 75,3% y 114,3%

Brigard
Urrutia

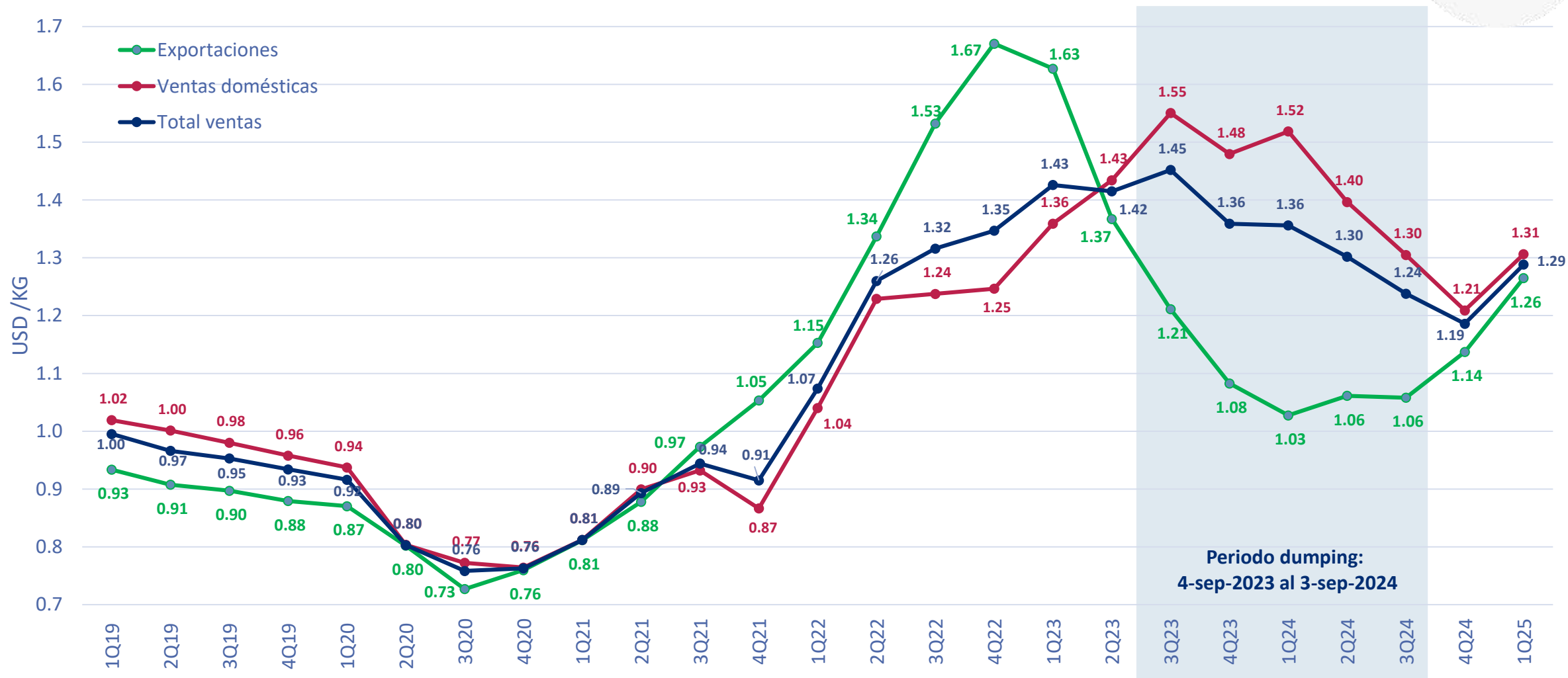


Fuente: Información aportada por CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.

- En ninguno de los semestres analizados (del segundo semestre de 2021 al segundo semestre de 2024), la participación de las ventas de la rama de producción nacional en el Consumo Nacional Aparente (CNA) superó el 75,3%.
- Por tanto, la rama de producción nacional cuenta con la capacidad para abastecer el mercado, de modo que puede recuperar su participación en el CNA previa a las importaciones a precios de dumping originarias de Brasil.
- Referencias – Visita de verificación.

SUZANO: Precio promedio de las ventas domésticas y externas de papel

Brigard
Urrutia

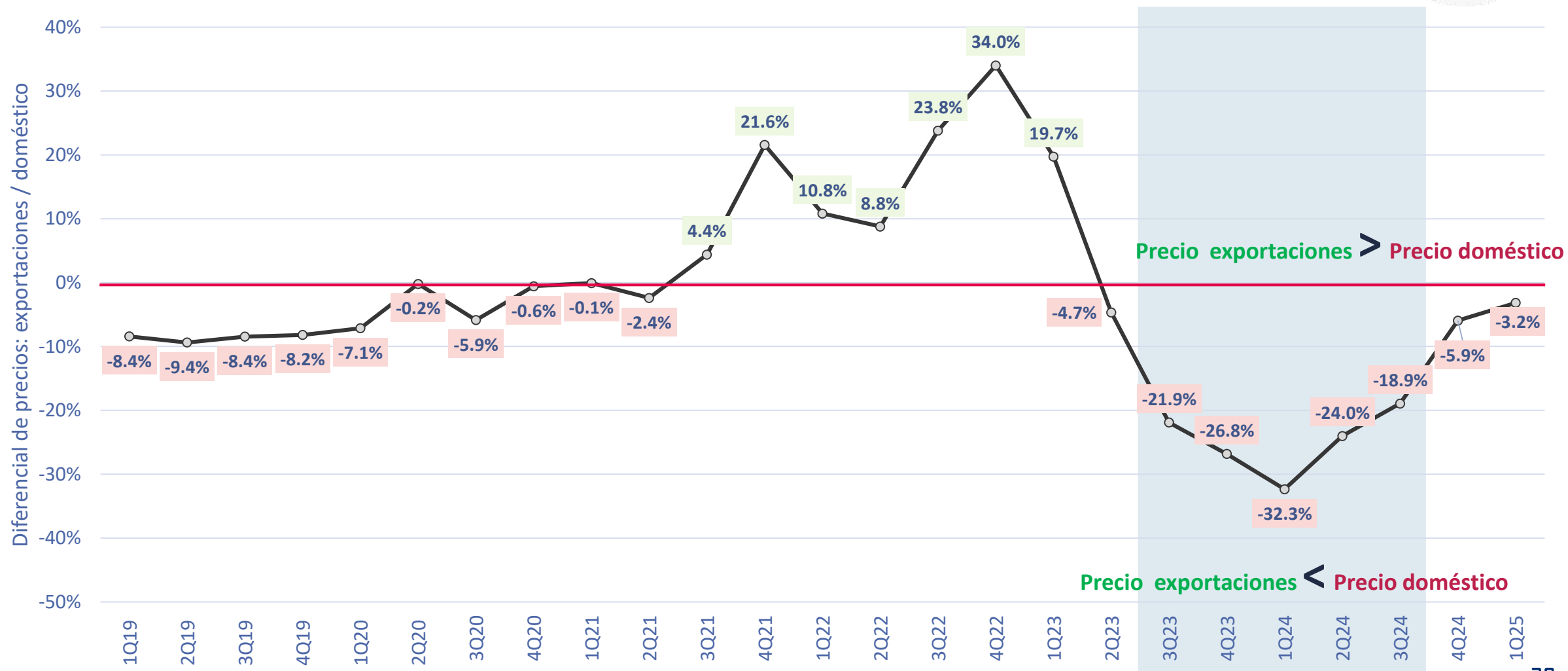


Nota: se utilizó la tasa de cambio USD a Reales Brasileños que se infiere de los Indicadores Financieros de Suzano (precio neto del papel en dólares y reales).

Fuente: Cálculos a partir de la información financiera de SUZANO disponible en <https://ir.suzano.com.br/English/financials/Results-Center/default.aspx> (fecha consulta 6 de julio, 2025).

Diferencial de los precios implícitos de las ventas domésticas y externas de Suzano de papel

Brigard
Urrutia



Nota: se utilizó la tasa de cambio USD a Reales Brasileños que se infiere de los Indicadores Financieros de Suzano (precio neto del papel en dólares y reales).

Fuente: Cálculos a partir de la información financiera de SUZANO disponible en <https://ir.suzano.com.br/English/financials/Results-Center/default.aspx> (fecha consulta 6 de julio, 2025).



RV: ARGUMENTOS, PRUEBAS Y CONSIDERACIONES-RESOLUCION No 137 JUNIO 06 2025-AUDIENCIA PUBLICA ENTRE INTERVINIENTES 16 de junio de 2025

Desde Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>

Fecha Vie 20/06/2025 9:30 AM

Para Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>; Yesid Calderón Castellanos -Cont <ycalderon@mincitco.onmicrosoft.com>; Maria Victoria Cardozo Maglioni -Cont <mcardozo@mincit.gov.co>; Gilma Daniela Rodríguez Correa <grodriguez@mincit.gov.co>; Juan Andres Perez Almeida - Cont <jperez@mincit.gov.co>

 1 archivo adjunto (240 KB)

OFICIO_PRUEBAS_SOLUCIONES MAF NIT 802008192-1_AUDIENCIA Junio 16 2025.pdf;

Compañeros PSI.

Cordial saludo,



Arantxa Iguaran

aiguaran@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1694

Subdirección de Practicas Comerciales

Calle 28 No. 13A – 15 Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>

Enviado el: viernes, 20 de junio de 2025 7:55 a. m.

Para: Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>

Asunto: RV: ARGUMENTOS, PRUEBAS Y CONSIDERACIONES-RESOLUCION No 137 JUNIO 06 2025-AUDIENCIA PUBLICA ENTRE INTERVINIENTES 16 de junio de 2025

Buenos Días Arantxa, reenvío para lo pertinente. Gracias.



Asesor

Diana Marcela Pinzón Sierra

dpinzons@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1446

Dirección de Comercio Exterior

Calle 28 No. 13ª-15, Bogotá D.C. www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.

La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Jimmy Chavez Aycardi [mailto:direccionfinanciera@tauro.com.co]

Enviado el: jueves, 19 de junio de 2025 8:40 p. m.

Para: Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont <mguerra@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; 'aiguaran@mincit.gov.co'; 'jpereza@mincit.gov.co'

Asunto: RV: ARGUMENTOS, PRUEBAS Y CONSIDERACIONES-RESOLUCION No 137 JUNIO 06 2025-AUDIENCIA PUBLICA ENTRE INTERVINIENTES 16 de junio de 2025

Buenas tardes.

Sres.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección de Comercio Exterior

Atn: Luis Fernando Fuentes Ibarra

Subdirección de Prácticas Comerciales

C.C Diana Marcela Pinzón Sierra

Bogotá D.C

Nos permitimos adjuntar oficio escrito de la sociedad SOLUCIONES MAF SAS NIT 802008192-1 como prueba complementaria de la AUDIENCIA PUBLICA-CELEBRADA 16 de Junio de 2025.

Cordialmente,

Jimmy Chavez





Libre de virus. www.avast.com

Soledad, Junio 16 de 2025

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Dirección de Comercio Exterior
Atn: Luis Fernando Fuentes Ibarra
Subdirección de Prácticas Comerciales
C.C Diana Marcela Pinzón Sierra
dpinzons@mincit.gov.co
info@mincit.gov.co
mguerra@mincit.gov.co
ccamacho@mincit.gov.co
Bogotá D.C

ASUNTO: ARGUMENTOS Y PRUEBA ESCRITA AUDIENCIA PUBLICA-CELEBRADA 16 de junio de 2025
RESOLUCION No 137 JUNIO 06 2025-AUDIENCIA PUBLICA ENTRE INTERVINIENTES-.

ETAPA 1 APERTURA: (SOLUCIONES MAF SAS)
INTERVENCION LUIS RAFAEL SOLANO AVENDAÑO

“Doctor Melo y todo el despacho, muy buen día. Les presento mi cédula, Luis Solano, Subgerente de Soluciones MAF.

Como actores activos de toda esta cadena de producción de papel, nosotros no solamente participamos de ella, sino que somos los principales comercializadores de cuadernos a nivel Colombia. Hoy tenemos presencia en 21 municipios del país y 15 departamentos.

Y, lejos de hablar de supuestos, voy a hablar de una realidad que existe en este momento desde que se tomó únicamente la decisión preliminar por parte del Ministerio. Y es que ya hemos recibido y hemos tenido contacto con productores de cuadernos de Ecuador y de China que están interesados y están viendo en este momento una oportunidad de traer producto terminado a Colombia.

Claramente, esto va a tener una afectación para la producción nacional. Todas aquellas empresas que participan, no en la fabricación de papel, pero sí en la fabricación de más de 125 millones de cuadernos que se comercializan en Colombia —de los cuales 100 millones pertenecen a un segmento económico— se verán impactadas.

Tal vez en otros países esta mezcla sea diferente, pero el poder adquisitivo que hay en Colombia es un poder adquisitivo bajo. Creo que el gobierno, desde siempre, ha sido muy consciente del tema, porque incluso es un producto que hace parte, si se puede decir, de la canasta familiar básica y no tiene IVA. Grabándolo con un 32,95%, estamos hablando de que sería incluso una mayor afectación si el mismo producto tuviese IVA.

Esto va a tener un impacto demasiado fuerte al bolsillo de todos los hogares colombianos. Y me voy a devolver un par de años atrás, donde hubo un aumento bastante significativo en el precio del papel producto de incrementos en logística y disponibilidad de pulpa. El papel incrementó alrededor de un 25%, y en ese momento lo vimos nosotros, al comercializar, cómo no logramos hacer el mismo volumen en ventas que el año anterior. O si nos devolviéramos en la historia; ¿Por qué? Porque la gente no tenía cómo hacer la compra del cuaderno. Hubo incluso un fraccionamiento en la compra de las listas escolares para tratar de garantizar la disponibilidad del cuaderno a los niños cuando iban al colegio, pero aún así no logramos tenerlo.

Si nosotros hiciéramos rápidamente un cálculo: un cuaderno de este segmento económico cuesta alrededor de 2.500 pesos al consumidor final. Una lista escolar tiene en promedio 8 cuadernos. Estamos hablando de 20.000 pesos. Si uno lo multiplicara por 10 años, eso serían 200.000 pesos. Si una familia tiene cuatro hijos, eso le cuesta lo mismo que comprar una Tablet, y además no tenemos hoy una conectividad y una infraestructura de redes que nos permita tener acceso a eso, más allá del tema económico. Entonces lo vemos

como una situación crítica. Además del primer punto, que es el impacto a la industria nacional en producción —que es lo que estamos buscando, proteger nuestro país—, hay otro punto crítico: la disponibilidad de cuadernos para este año.

¿Por qué? Porque empresas productoras —llámese Fabrifolder, llámese Sscribe, llámese Industria Nacional Papelera o Carvajal, que son los cuatro principales productores de cuadernos en Colombia—, yo creo que tendrían que evaluar antes de lanzarse a hacer unas compras.

Y ya nosotros, en este momento, estamos ad portas de comenzar negociaciones de temporada escolar. Entonces se podría ver afectada la disponibilidad de cuadernos.

Sabemos, y lo mostraban ahorita los abogados de Suzano de Sylvamo, que no hay suficiente capacidad instalada para atender la demanda que tiene el mercado nacional.

Hace un par de semanas compartíamos con colegas en una convención de Sylvamo en Brasil, y estas personas de Ecuador, de Perú, de Argentina hablaban de lo que ellos consideraban una buena gestión por parte del gobierno al haber bajado los aranceles de otras industrias para que el consumidor final tuviese acceso a unos precios más competitivos.

Porque había muchas industrias que ya no eran competitivas, no tuvieron actualizaciones tecnológicas. Allí salía Argentina, la exposición que hacían hace poco un Molino Ledesma, que trabaja también con caña de azúcar. Y sabemos que es una tecnología que está saliendo a nivel mundial. Todo se está yendo a eucalipto, a no trabajar con carbón, sino con energías alternativas que bajan el costo del producto, obviamente.

Entonces, para buscar que la inflación en Argentina bajara, el gobierno lo que dijo fue: “abajo los aranceles”. Entonces, aquí estaríamos yendo en contra de ese fenómeno que nos estamos encontrando en países vecinos, donde compartimos continente y, como lo exponía al principio, ya están viendo una oportunidad aquí en el mercado.

Entonces, no es solamente la producción nacional de papel. A diferencia del papel fotocopia, en el que también participamos hace unos cuantos meses atrás en una audiencia, creo que cuando encontramos que hay cooperativas, editoriales, productores y comercializadores, nos estamos dando cuenta que puede haber un impacto aún mayor, comparado con cuando hablamos de papel fotocopia.

Y pues el llamado que hago, la solicitud, con mucho respeto, es que debemos analizar muy bien qué efectos puede ocasionar esto a nivel de toda la cadena de comercialización y producción de las bobinas.

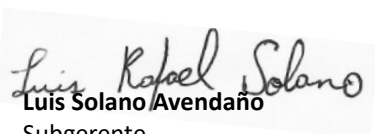
Gracias, doctor Melo. Gracias al despacho. Gracias a todos.”

ETAPA 2 REPLICA: SEGUNDA INTERVENCION LUIS RAFAEL SOLANO AVENDAÑO

Gracias Doctor Melo,

Yo quería dejar dos temas sobre la mesa. El primero, entiendo que los procesos no son lineales, cada uno tiene su particularidad, pero si nos remontamos a un proceso que tenía mucha similitud, estamos hablando de un derivado del mismo papel Bond, y fue el de Resmillas, en el que estuvimos hace un par de meses atrás, y nosotros hicimos la decisión final hace un par de semanas atrás. Esa decisión preliminar de imponer o no aranceles se hizo posterior a esta misma audiencia que estamos teniendo hoy. Creo que se tomó la decisión el 27 de diciembre, si mal no recuerdo, la anterior vez, pero ya se había recopilado toda esta información, sobre todo de los importadores, y eso también es importante y fundamental. ¿Por qué? Porque en esta cadena del papel va mucho más allá de la rama de producción nacional. Son muchas las familias involucradas aquí que pueden tener efectos adversos por estas decisiones que se podrían estar tomando en este caso. Entonces, lo que sí le pediríamos al Ministerio es tener en consideración todos estos comentarios adicionales que ya han surgido, y evaluar cómo eliminamos esa medida provisional agresiva en cuanto a porcentaje de imposición de antidumping que se tuvo en cuenta. Y lo segundo, bien lo decía también en el proceso anterior, el papel tiene unos microciclos que son totalmente distintos a lo que está pasando con la economía, porque es un commodity, esa es la realidad del asunto, y al ser un commodity está muy sujeto a entornos internacionales, variaciones logísticas, y el abastecimiento de la pulpa, que es un insumo o el principal tal vez, en la producción del papel bono. En ese orden de idea, y lo decía hace unos minutos en mi primera intervención, el 2022, por

factores de pulpa y de flete, tuvo un incremento con relación al 2021, y de ahí hacia los años anteriores, tuvo un incremento por encima del 20%. Fue un año que yo creo que, de los productores, exportadores y todos los comercializadores en la cadena del papel bond, es un año que quedó en la historia y que no se va a volver a repetir, porque al aumentar significativamente los productos, pues los ingresos de las compañías también estuvieron, de hecho crecimos, a pesar de que vendimos menor volumen, y fue por el factor precio. Entonces tal vez al ver la presentación que hacía Carvajal sobre sus estados financieros, hubo un 2022 totalmente distinto, totalmente distinto. Aquí, ¿qué podría ser? Podría ser también un efecto de una burbuja que se estalló posterior a este año histórico que tuvimos en el 2022. Muchísimas gracias doctor Melo, a todo el despacho y a los presentes.

**Luis Solano Avendaño**

Subgerente

Soluciones MAF SAS

Nit 802008192-1



RV: Caso Carvajal Pulpa y Papel referente a importaciones de Brasil de Papel Offset

Desde Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>

Fecha Vie 20/06/2025 2:14 PM

Para Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont <mguerra@mincit.gov.co>; Yesid Calderón Castellanos -Cont <ycalderon@mincitco.onmicrosoft.com>; Maria Victoria Cardozo Maglioni -Cont <mcardozo@mincit.gov.co>; Gilma Daniela Rodríguez Correa <grodriguez@mincit.gov.co>; Elkin Javier Cañavera Oñate <ecanavera@mincit.gov.co>

 1 archivo adjunto (589 KB)

Complemento escrito a lo informado en audiencia Carvajal.pdf;

Cordial saludo,



Arantxa Iguaran

aiguaran@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1694

Subdirección de Practicas Comerciales

Calle 28 No. 13A – 15 Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Carol Bibiana Botero Arias <carol.botero@nomos.co>

Enviado el: viernes, 20 de junio de 2025 12:21 p. m.

Para: Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Juan Andres Perez Almeida - Cont <jperez@mincit.gov.co>

Asunto: Caso Carvajal Pulpa y Papel referente a importaciones de Brasil de Papel Offset

Buen día,

De acuerdo a la audiencia de esta semana, adjunto remito información más detallada de lo que implica para nosotros la compra de este material importado.

Quedo atenta,



Carol Botero Arias
Gerente Administrativa y Financiera
Editorial Nomos S.A.
Diag. 18 Bis # 41 -17
Bogotá - Colombia
T. (+57 -1) 2086500 Ext. 51
C. 316 466 6292
www.nomos.co

 @nomos_impresores

 NomosImpresoresSA



Si imprime este correo por favor recíclelo; el papel
es un recurso natural reciclable y renovable.



Diagonal 18 Bis# 41-17
Bogotá D.C. Colombia
T. (57) 6012086500

Bogotá D.C., Junio 16 de 2025

Señores

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Subdirección de Prácticas Comerciales

Ciudad

**REF. Soporte de sustentación intervención de audiencia pública Intervinientes Investigación
Antidumping papel Bond. Expediente D-105-02-139**

Estimados señores,

De acuerdo a la solicitud de información realizada por ustedes el día de hoy en la audiencia les confirmo información informada en dicha audiencia:

Para el caso de Editorial Nomos SA, quien se dedica al servicio de impresión de libros de carácter científico y cultural las importaciones de este material se realizaron en el periodo de investigación son a penas el 15% del total de material que nosotros utilizamos para nuestros impresos, pues el 85% fue comprado a Carvajal Pulpa y Papel. Datos de acuerdo a cuadro relacionado:

PROVEEDOR	2,021	%	2,022	%	2,023	%	2,024	%	TOTAL KILOS	%
CARVAJAL	696,644	100	2,761,812	86	2,561,767	87	2,450,644	78	8,471,140	85
OTROS PAISES	-	-	359,040	11	115,808	4	214,389	7	689,252	7
BRASIL	-	-	75,574	2	271,422	9	470,923	15	817,931	8
TOTAL	696,644	100	3,196,426	100	2,948,997	100	3,135,956	100	9,978,323	100

La importación de este 15% lo realizamos porque clientes del exterior como Blue Star, Imago, Sasquatch Books, y Crossway, esto dado a que quieren que sean algunos de sus productos en gramaje de 110 y 140 que Carvajal no fabrica. De igual manera, por exigencia de clientes tanto nacionales como internacionales solicitan que en algunos de sus pedidos deben ser impresos en papeles certificados con sello FSC.



Diagonal 18 Bis# 41-17
Bogotá D.C. Colombia
T. (57) 6012086500

Estamos notificados por parte de Carvajal que fue certificado en diciembre del 2024, sin embargo aún no fabrican papel con esta característica porque deben realizar ajustes en su producción para hacerlo y de igual manera no toda su producción será certificada con este sello. Dado que esto es parte de responsabilidad ambiental que están asumiendo nuestros clientes, por ende, nosotros debemos utilizar en algunos casos este material con sello FSC, lo que nos genera seguir realizando importaciones con material que si tenga esta certificación.

De manera adicional, la opacidad baja el de Carvajal por ser bagazo de caña, el caso del papel de 56 grs, no está diseñado para imprimir a color 4x4. Este papel es solicitado por clientes para algunos trabajos específicos y se debe comprar en el exterior.

Con esto esperamos aportar prueba suficiente de lo informado en la audiencia realizada.

Cordialmente,

CAROL BIBIANA BOTERO ARIAS

Representante Legal

Editorial Nomos SA